

# Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión Ordinaria No. 12  
noviembre 24, 2021  
apartado uno

# Iniciativas

---

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTE.-**

**Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga**, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que propone **reformar el artículo 18 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, adicionándose una fracción como VIII y reformándose las fracciones VI y VII de dicho artículo**; al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La escuela debe ser el primer semillero para impulsar y desarrollar las cualidades tanto en lo académico, como deportivo y cultural de la niñez y juventud, esto para que el educando explote cada una de sus habilidades.

La fuga de talentos deportivos o de reconocimiento de talentos deportivos en nuestro Estado y en nuestro país es un tema recurrente, esto por falta de visión y/o coordinación entre autoridades deportivas que impulsen, desarrollen y capten el talento de la niñez y juventud potosina.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, en su último párrafo establece:

*...“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”...*

El deporte es un derecho humano consagrado en nuestra Carta Magna, siendo obligación del Estado promoverlo y dar facilidades para su ejecución para que cualquier mexicana o mexicano, si lo desea, pueda desarrollar la práctica de un deporte.

En la Olimpiada Nacional del año 2019, San Luis Potosí, se posicionó en el lugar número 14, destacando en el medallero en deportes individuales; y en el Nacional Juvenil San Luis se posicionó en el Lugar 14.1

---

1 <https://olimpiadanacional2019.conade.gob.mx/MedalleroGeneral.aspx>

En la Olimpiada Nacional del año 2018, San Luis Potosí, obtuvo el lugar número 22 dentro del medallero nacional, destacando igualmente en disciplinas individuales; mientras que en Nacional Juvenil el Estado ocupó el lugar número 16.2

Ante la falta de apoyos y visorías a deportistas potosinos, es que es poca la participación de deportistas en los juegos promovidos por Consejo Nacional del Deporte de la Educación A.C., es decir, la Universidad Nacional.

Lamentablemente no todas los padres de familia pueden pagar un club deportivo o institución para el desarrollo atlético de sus hijas u hijos, o bien, no en todos los municipios se cuentan con estos lugares, y es ahí en donde se pierden las oportunidades para los niños, niñas o jóvenes deportistas, esto en detrimento de la vida deportiva del Estado.

La presente iniciativa tiene por objeto identificar el o los talentos deportivos que tengan los alumnos desde su escuela, ya sea pública o privada, a través de competencias internas, de zona, regionales o estatales; con la obligación de los docentes en educación física y autoridades de la instituciones educativas y de los mismos entrenadores de las diferentes ramas deportivas en el estado para que puedan observar y captar el talento a fin de reforzar las diferentes selecciones y con ello obtener mejores lugares en las diversas justas deportivas a nivel nacional y posicionar al Estado dentro de los primeros lugares a nivel nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 18.</b> Mediante los sistemas se llevarán a cabo las siguientes acciones:	<b>ARTÍCULO 18.</b> Mediante los sistemas se llevarán a cabo las siguientes acciones:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y	VI. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;
	<b>VII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno</b>

**TEXTO ACTUAL****TEXTO PROPUESTO**

VII. Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley General y otros ordenamientos legales.

**del Estado, el descubrimiento oportuno de niñas, niños y jóvenes con talento deportivo a partir de la educación básica y educación media superior; y**

**VIII. Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley General y otros ordenamientos legales.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se REFORMA el artículo 18 en su fracciones VI y VII, y adiciona la fracción VIII, por lo que la actual fracción VII pasa a ser VIII de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, como sigue

**ARTÍCULO 18. ...**

V...

VI. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;

VII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, el descubrimiento oportuno de niñas, niños y jóvenes con talento deportivo a partir de la educación básica y educación media superior; y

VIII. Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley General y otros ordenamientos legales.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 16 de Noviembre de 2021

ATENTAMENTE

**DIPUTADA CINTHIA VERÓNICA SEGÓVIA COLUNGA**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO  
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura  
Del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí,  
Presentes.**

**Dip. Alejandro Leal Tovías**, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 33 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS**

Mediante Decreto Legislativo 476 publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado el 12 de enero del 2006, se expidió la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, disposición de observancia general, orden público e interés social, la cual tiene por objeto, regular la coordinación del Estado con los municipios, la Federación y los usuarios, para la investigación, planeación, distribución y aprovechamiento del agua de manera eficiente y racional que la preserve en cantidad y calidad; así como la planeación, gestión y preservación de las aguas sujetas a las disposiciones del estado en apego al artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; así como el uso, tratamiento, aprovechamiento, destinación y disposición de las aguas pluviales por los municipios, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución General de la República.

El 22 de julio del año 2011 a través del Decreto Legislativo 648 publicado en el Periódico Oficial del Estado, se llevó a cabo la adición de un capítulo a la Ley de Aguas para el Estado, mediante la cual se incorpora a tal disposición la creación del Consejo Hídrico Estatal, como un órgano colegiado de participación ciudadana, conformado por los representantes de los usuarios de aguas, las organizaciones de la sociedad y la Comisión Estatal del Agua, como un ente coadyuvante del citado organismo paraestatal, que tuviera entre sus funciones contribuir en la elaboración de programas de mejoramiento de la gestión del recurso hídrico, con énfasis en la sustentabilidad; realizar en conjunto con la Comisión Estatal del Agua acciones concretas en el tema de cultura del agua; emitir opiniones sobre las condiciones hídricas del Estado; difundir la política hídrica estatal con el fin de promover, la participación ciudadana, entre otras.

En términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la mencionada Ley, para efectos de la elección y designación de integrantes del Consejo Hídrico Estatal, el Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, tiene la responsabilidad de convocar de manera pública dentro de los primeros treinta días naturales del mes de julio de cada tres años, a las organizaciones, asociaciones, instituciones y público en general, involucrados en el tema hídrico, a participar en el procedimiento de elección, siendo la Comisión Legislativa del Agua la que bajo los

principios de legalidad y transparencia, presenta dictamen ante el Pleno a las proponiendo a las personas idóneas, para integrarse el Consejo Hídrico.

Ante la importancia del mencionado consejo ciudadano y la trascendencia que tiene en su interacción con el Poder Legislativo y Ejecutivo a través de la Comisión Estatal del Agua en la elaboración de las políticas en materia de agua en el Estado, es que se considera adecuado que su instalación tenga sincronía con el cambio de Legislatura y eventualmente con el cambio de administración Estatal, a fin de que ambos órdenes de gobierno, lleven a cabo el proceso de convocatoria y elección de los integrantes del Consejo Hídrico y estos puedan de manera coordinada trabajar en la emisión de planes y programas en la materia.

Para mayor claridad en la modificación que se propone, se inserta el siguiente cuadro de contraposición de la norma vigente con la norma en los términos que se propone la reforma:

<b>LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>ARTICULO 33.</b> Para la elección y designación de las personas que integrarán el Consejo Hídrico Estatal, el Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, emitirá convocatoria pública dentro de los primeros treinta días naturales del mes de julio de cada tres años.</p> <p>La convocatoria deberá exhortar a las organizaciones, asociaciones, instituciones y público en general, involucrados en el tema hídrico, a participar en el procedimiento de elección; dicha convocatoria deberá reflejar de forma clara y precisa los requisitos necesarios a cumplir por quien aspire a integrar el Consejo. La Comisión Legislativa del Agua elaborará el dictamen correspondiente con elementos que justifiquen de forma clara y precisa, bajo los principios de legalidad y transparencia, la elección de los aspirantes a fin de presentar ante el Pleno a las personas señaladas, para, en su caso, integrarse el Consejo Hídrico Estatal.</p>	<p><b>ARTICULO 33.</b> Para la elección y designación de las personas que integrarán el Consejo Hídrico Estatal, el Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, emitirá convocatoria pública <b>en el primer periodo en que se instale cada legislatura.</b></p> <p>La convocatoria deberá exhortar a las organizaciones, asociaciones, instituciones y público en general, involucrados en el tema hídrico, a participar en el procedimiento de elección; dicha convocatoria deberá reflejar de forma clara y precisa los requisitos necesarios a cumplir por quien aspire a integrar el Consejo. La Comisión Legislativa del Agua elaborará el dictamen correspondiente con elementos que justifiquen de forma clara y precisa, bajo los principios de legalidad y transparencia, la elección de los aspirantes a fin de presentar ante el Pleno a las personas señaladas, para, en su caso, integrarse el Consejo Hídrico Estatal.</p>

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 33 en su primer párrafo, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 33.** Para la elección y designación de las personas que integrarán el Consejo Hídrico Estatal, el Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, emitirá convocatoria pública en el primer periodo en que se instale cada legislatura.



...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Los que suscribimos, Eloy Franklin Sarabia, Lidia Nallely Vargas Hernández y Juan Francisco Aguilar Hernández, diputada y diputados que integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 61, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, venimos a presentar iniciativa que busca modificar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, bajo la siguiente:

**Exposición de motivos**

La rapidez de los avances tecnológicos que se dan en la sociedad, provocan que en ocasiones los procesos para la elaboración de un producto queden obsoletos, anacrónicos e imprácticos, para las exigencias y requerimientos que están demandando las nuevas generaciones jóvenes que se vienen formados con herramientas digitales que ahora son cotidianas y recurrentes como es el internet y el correo electrónico, que permiten una mayor agilidad y celeridad en los trámites gubernamentales y un ahorro en los tiempos de respuesta.

Ahora bien, el uso de las nuevas tecnologías en el procedimiento legislativo, es un ápice o punto de partida, para mejorar los esquemas parlamentarios que en muchos casos o partes se encuentran anquilosados en el exceso de formalismos y prácticas que ya no encajan en un mundo con innovaciones avanzadas en la comunicación.

El uso del papel en el proceso legislativo, es una práctica que está prevista en el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del Poder Legislativo de la Entidad; ya que, desde la presentación de una iniciativa, su análisis en comisiones, su discusión y

aprobación o rechazo en el Pleno, y su promulgación, sanción y publicidad es imperativo su disposición para generar el trabajo legislativo.

El origen o donde proviene el papel tiene su fuente en un elemento de la naturaleza como son los árboles; de manera, que a un mayor uso y aplicación de papel afectamos a las fuentes primarias de los ecosistemas y de biodiversidad del planeta, pero además la disposición final de este papel que se utiliza es en muchas ocasiones es la basura, que al dispersarse con los vientos al no ser tratado debidamente contamina el aire, el suelo y el agua.

En esa tesitura, es requiere modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para establecer en la norma que las iniciativas que presenten las y los diputados, el Gobernador del Estado, el Poder Judicial y los Ayuntamientos deberá de hacerse por los medios digitales y su acuse se efectuará por medio de la firma o sello electrónico que en su caso tenga maneje la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, en el caso de los ciudadanos y ciudadanas, y cuando a las autoridades mencionadas les sea imposible realizar este trámite por los conductos digitales podrá efectuarse en almacenamiento de datos y su acuse se concretará en la primera hoja y de firmas de la iniciativa.

También, se establece que en caso de los dictámenes deberán presentarse en forma digital a Directa por conducto de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios al correo electrónico que se habilite para tal efecto y esta instancia deberá acusar con la firma o sello electrónica que para tal fin tenga esta área y devuelto al correo electrónico que cada presidente de comisión registre.

## **INICIATIVA DE DECRETO**

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 131.** Las iniciativas que presenten las autoridades que refiere el artículo 130 de esta Ley, se hará por los medios digitales, acusándose de recibido mediante la firma o sello electrónico que para tal efecto tenga la Oficialía Mayor del Congreso del Estado; y en caso de iniciativas de ciudadanos y ciudadanas, o de estar imposibilitado de hacerlo las autoridades mencionadas con antelación por el medio citado, lo efectuarán por la vía de almacenamiento de datos, y al proponente se le acusará de recibido en la caratula y hoja de firmas de la iniciativa; podrán ser:

I a la IV. ...

**SEGUNDO.** Se reforman los artículos 61, 67 fracción I, 75 fracción I y III, 76 y 154 último párrafo del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 61.** Quienes propongan al Congreso iniciativas de, leyes, decretos, acuerdos administrativos o económicos, así como puntos de acuerdo, en uso de las atribuciones que les otorgan la Constitución, y la Ley Orgánica, los presentarán por los medios digitales, acusándose de recibido con la firma o sello electrónico que para tal efecto tenga la Oficialía Mayor del Congreso del Estado; y en caso de iniciativas de ciudadanos y ciudadanas, o de estar imposibilitado de hacerlo las autoridades mencionadas con antelación por el medio citado, lo efectuarán por la vía de almacenamiento de datos, y al proponente se le acusará de recibido en la caratula y hoja de firmas de la iniciativa, con las formalidades y procedimientos que establece el presente reglamento.

**ARTÍCULO 67.** Las iniciativas de decretos se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberán presentarse por los medios digitales, con excepción en los casos que refiere el artículo 61 de este Reglamento; harán referencia en su planteamiento a la búsqueda de una solución relativa en un determinado tiempo y espacio, para los poderes, Ejecutivo, y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos descentralizados, organismos constitucionales autónomos, corporaciones, establecimientos o personas;

**II a la VI. ...**

**ARTÍCULO 75. ...**

**I. Serán recibidas en la Oficialía de partes, con por lo menos setenta horas de anticipación a la sesión en que las conozca el Pleno, además de ser enviadas por los medios digitales, con las excepciones que prevé el artículo 61 de este Reglamento, cuya forma de acuse será de acuerdo al medio en que se remita como lo señala el precepto antes aludido;**

**II. ...**

**III. El registro de las iniciativas se hará del conocimiento del Pleno, y la Directiva con conducto de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios las turnará por los medios digitales a los correos electrónicos que para tal efecto se generen a los presidentes de las comisiones que les corresponda, con las excepciones que prevé el numeral 61 de este Reglamento, para su análisis y dictamen;**

**IV a la VI. ... ..**

**ARTÍCULO 76. Las propuestas de iniciativas de las y los diputados, deberán estar firmadas y serán presentadas al Presidente en la forma prevista por el numeral 61 del este Reglamento; podrá leer en la sesión respectiva un extracto de la misma. La iniciativa será turnada a la comisión correspondiente en los términos establecidos en la fracción III del artículo 75 de este mismo Ordenamiento**

**. ...**

**ARTÍCULO 157. ...**

**I a la III. ...**

Una vez firmados por los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán entregarse a la Secretaría de la Directiva **en forma digital** a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios **al correo electrónico que para tal efecto se habilite**, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria, dentro del término que establece la ley; **el acuse de recibido hará con la firma o sello electrónica que para tal fin tenga esta área y devuelto al correo electrónico que cada presidente de comisión registre**. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, la firma o sello electrónico de recibido, será devuelto **al correo** del Presidente de la comisión **se va** en primer turno.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entra en vigor a los treinta días siguientes, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

### **PROTESTAMOS LO NECESARIO POR LA COMISION DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

Dip. Eloy Franklin Sarabia  
Presidente

Dip. Lidia Nallely Vargas Hernández  
Vicepresidenta

Dip. Juan Francisco Aguilar Hernández  
Secretario

## C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS

### DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO

### DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### PRESENTES.

**Diputado José Luis Fernández Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y Diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR el inciso g) fracción I, del artículo 64 en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí** con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debemos considerar el lenguaje como una herramienta esencial para la inclusión. La lengua es un hecho tan cotidiano, que en pocas ocasiones nos detenemos a cuestionar su alcance e importancia. Y es que el lenguaje no es algo natural, sino una construcción social e histórica, que varía de una cultura a otra, que se aprende y se enseña, que moldea nuestra forma de pensar y percibir la realidad, el mundo que nos rodea y, lo más importante, que se puede modificar<sup>1</sup>.

Es de suma importancia fomentar una cultura de inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, por ello modificamos los usos de las palabras más comunes dentro de nuestros día a día.

El lenguaje peyorativo ha acompañado siempre a los colectivos que padecen discriminación, e incluso marginación: mujeres, homosexuales, gitanos, inmigrantes, personas sin hogar, personas con discapacidad, etc., por parte de un sector de la población que se considera “normal”, utilizando un lenguaje despectivo e insultante. Se trata de suprimir, en la medida de lo posible, las barreras mentales que tanto daño han hecho y siguen haciendo a las personas con discapacidad, y que están íntimamente relacionadas con un lenguaje que es el que transluce esa mentalidad negativa. Este lenguaje coloca a las personas con discapacidad en una categoría de lo “no normal”.

La manera correcta de llamar a quienes viven con una discapacidad es: personas con discapacidad, no discapacitado, no personas con capacidades diferentes, ni tampoco persona que sufre una discapacidad y siempre se debe de anteponer la condición de persona y después la condición de su discapacidad que puede ser: visual, auditiva, física, intelectual y psicosocial.

Persona con Discapacidad: al anteponer la palabra persona destacamos su condición de sujeto con derechos, con una cualidad que es la discapacidad.

En este sentido, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que reconoce a la discapacidad como “parte de la diversidad y la condición humana” y que la define del siguiente modo: “las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales

---

<sup>1</sup> Capacidad sin Límites. “Lenguaje Incluyente” Disponible en: <https://teleton.org/lenguaje-incluyente/>

a largo plazo que, al interactuar con diferentes barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”<sup>2</sup>.

En este mismo tenor, consideramos que es preciso hacer las adecuaciones necesarias a las leyes que hoy en día nos rigen, el lenguaje nos visibiliza y sobre todo nos dignifica, no es prudente que hoy por hoy, las mismas leyes sigan utilizando un lenguaje peyorativo para referirse a personas que ya de por sí tienen luchas distintas y hasta más difíciles para luchar en su día a día.

Este tema no se trata de alguna inclinación o postura política, se trata de utilizar nuestros espacios desde el congreso en un sentido humano e inclusivo, esto solo es un pequeño paso en un largo camino de mejora a nuestros marcos normativos en materia de inclusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con la ley vigente y su propuesta de modificación.

<b>LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>

**ARTÍCULO 64.** Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación en función al valor de la UMA vigente:

I. Dotación de placas o su reposición (incluye tarjeta de circulación y calcomanía) que, en el primer caso deben adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo, y en el segundo caso dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de extravío a la autoridad correspondiente

a) al f)...

g) Placas para *discapitados*

h) ...

II. a la VIII. ...

**ARTÍCULO 64.** Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación en función al valor de la UMA vigente:

I. Dotación de placas o su reposición (incluye tarjeta de circulación y calcomanía) que, en el primer caso deben adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo, y en el segundo caso dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de extravío a la autoridad correspondiente

a) al f)...

g) Placas para **personas con discapacidad**

h) ...

II. a la VIII. ...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

---

<sup>2</sup> Incluyeme. “Cómo referirnos a una persona con discapacidad”. Disponible en: <https://www.incluyeme.com/como-referirnos-a-una-persona-con-discapacidad/>



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO G) FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 64 EN LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Único.** Se reforma el inciso g) fracción I, del artículo 64 en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 64. ...**

I. ...

a) al f)...

g) Placas para **personas con discapacidad**

h) ...

II. a la VIII. ...

Dado en el H. Congreso de San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de noviembre de 2021

**TRANSITORIOS.**

**Primero.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

---

**Yolanda Josefina Cepeda Echavarría**

---

**José Luis Fernández Martínez**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone crear la Comisión Especial de Atención a Periodistas en el Congreso de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS**

El Estado tiene la obligación de respetar, proteger, promover y garantizar derechos humanos; como así se afirma en el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Así, la obligación de respeto, contenida en la Convención, se traduce principalmente en obligaciones negativas o de no hacer, tales como no obstaculizar, interferir o impedir el goce de los derechos humanos; es decir, conlleva una abstención del Estado. Por ejemplo, las autoridades no pueden detener arbitrariamente a una persona.

La obligación de garantía impone al Estado organizar todo su aparato para que de manera efectiva y real las personas puedan gozar de los derechos humanos y ejercerlos libremente en condiciones de igualdad.

Sobre la obligación de garantía, la Corte ha establecido que puede ser cumplida de diferentes maneras, en función del derecho específico que el Estado deba garantizar y de las particulares necesidades de protección.

Esta obligación de garantía, implica el deber de los países de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuáles se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Por último las obligaciones de protección y promoción de los derechos humanos, se enmarcan dentro del deber general de garantía, es decir, en particular, el deber de protección consiste esencialmente en impedir que agentes privados violen, obstaculicen o impidan el acceso a los derechos humanos.

La promoción implica desarrollar las condiciones para que las personas titulares de los derechos accedan a los bienes, lo cual puede traducirse en la directa provisión de medios para ello. En otras palabras, proveer las condiciones adecuadas para la realización de los derechos.

Por otro lado, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagran la obligación adicional de “adoptar medidas” que pueden ser de carácter legislativo, o de cualquier otro que fuere necesario para hacer efectivos los derechos y libertades allí reconocidas. Asimismo, las obligaciones estatales dispuestas en la Constitución se complementan con aquellas derivadas de las fuentes internacionales.

En ese sentido, la libertad de expresión es un derecho humano que debe ser protegido con especial responsabilidad del Estado y que aunque existe un Sistema Estatal de Protección se considera que debe legislarse sobre la creación de una Comisión Especial de Atención a Periodistas.

La labor que realizan los medios de comunicación es vital para el fortalecimiento democrático y ante al patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra mujeres y hombre periodistas, quienes necesitan no solo representación sino un contrapeso político en el amparo y protección se su labor periodística, por lo anterior, es que se propone esta iniciativa de acuerdo económico para crear la Comisión Especial de Atención a Periodistas, para quedar como sigue:

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

## **PROYECTO DE DECRETO**

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**ÚNICO.**- Se crea la Comisión Especial de Atención a Periodistas con las siguientes facultades:

- I. Recepción de Quejas y Denuncias de personas periodistas;
- II. Recepción de iniciativas, puntos de acuerdo, u otras iniciativas a partir de las facultades de esta Soberanía;
- III. Contrapeso político para la atención de violaciones a derechos humanos de quienes se dedican al periodismo; y
- IV. Las demás que se desprendan de otros ordenamientos legales.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

## **ATENTAMENTE**

**Diputada Gabriela Martínez Lárraga**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.-**

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 y 80 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 17 y 38 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; conforme lo disponen los numerales 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esa H. Legislatura, la iniciativa de proyecto del decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2022, y la iniciativa de proyecto que reforma el artículo 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1**

Que es atribución del Ejecutivo a mi cargo, presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal, que servirá de base para el financiamiento del gasto público estatal durante el año 2022.

La Secretaría de Finanzas, en cumplimiento de la atribución que le es conferida en los artículos 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y 1, 6 fracción III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, remitió al Ejecutivo a mi cargo el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

La presente Ley de Ingresos se formula en apego a las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022, presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

A más de un año y siete meses en que la Organización Mundial de la Salud declarara como pandemia al virus COVID, los efectos económicos fueron devastadores: la caída del PIB



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS**



**PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

internacional del 3.5%<sup>1</sup>; el desempleo se ubicó en 4.7%<sup>2</sup>; creció la pobreza mundial entre 9.1 y 9.4%, según un estudio del Banco Mundial<sup>3</sup>.

Nuestro país no fue la excepción y el Producto Interno Bruto (en adelante PIB) en el ejercicio fiscal 2020, tuvo una caída del 8.5%<sup>4</sup>; el desempleo se ubicó en una tasa del 4.4%<sup>5</sup> y la recaudación fiscal tuvo un ligero crecimiento real para 2020 del 0.8% respecto de 2019, pero por debajo de lo estimado para ese ejercicio fiscal.

De acuerdo con lo anterior, las participaciones referenciadas (Fondo General de Participaciones FGP, Fondo de Fomento Municipal FFM, Fondo de Fiscalización y Recaudación FOFIR y 0.136% RFP) que se distribuyen a las entidades federativas, tuvieron una disminución del 10.2% respecto de lo estimado en el ejercicio 2020<sup>6</sup>.

El Estado potosino se vio afectado con la distribución de las participaciones para el ejercicio 2020 (su principal fuente de ingresos, debido a que la autonomía financiera de la entidad es del 10%, es decir, por cada peso del presupuesto de ingresos, 90 centavos son federales), ya que tuvo una caída del 11% respecto de lo estimado.

Para el ejercicio 2021, el presupuesto de ingresos del Estado fue presentado sin crecimiento en los ingresos. Dicho presupuesto fue menor en 2.5% respecto del presupuesto estimado para el ejercicio 2020, y un 2.3% menor a los ingresos reales del mismo periodo.

Aún y cuando se estimó una recuperación de la economía con un crecimiento del PIB del 3.5%, (posteriormente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actualiza la cifra de crecimiento

2

<sup>1</sup> Banco Mundial, Perspectivas Económicas Mundiales, Washington DC, Grupo Banco Mundial, junio 2021, en: <https://www.bancomundial.org/es/publication/global-economic-prospects>. Consultado el 01 de octubre de 2021.

<sup>2</sup> Organización Internacional del Trabajo. OIT, Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo, perspectivas 2020, en: <https://www.ilo.org/global/research/global-reports/weso/2020/lang-es/index.htm>. Consultado el 01 de octubre de 2021.

<sup>3</sup> Banco Mundial, La pobreza y la prosperidad compartida 2020, un cambio de suerte, Washington DC, Grupo Banco Mundial, en: <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/34496/>. Consultado el 28 de septiembre de 2021.

<sup>4</sup> INEGI, Producto Interno Bruto de México, durante el cuarto trimestre 2020, boletín de prensa, en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/piib\\_pconst/piib\\_pconst2021\\_02.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/piib_pconst/piib_pconst2021_02.pdf). Consultado 22 de octubre de 2021.

<sup>5</sup> INEGI, página web Oficial-Desocupación. Series desestacionalizadas de la tasa de desocupación nacional. <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.aspx?nc=622> consultado el 22 de octubre de 2021.

<sup>6</sup> Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Informe de Participaciones referenciadas, diciembre 2020, Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS



2021 en 5.3%) el comportamiento de las participaciones en el ejercicio 2021 presentaron una disminución respecto de lo estimado para el mismo ejercicio.

Las condiciones económicas para las entidades federativas para el ejercicio 2020 y el primer semestre del 2021 fueron sumamente difíciles; por un lado, la caída de ingresos públicos (participaciones e ingresos propios) y por la otra, un mayor gasto en salud y otros de contención y atención del virus.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las iniciativas de las leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; y deben de ser congruentes con los Planes Estatales de Desarrollo y los programas derivados de los mismos; es por ello que, se analizan los siguientes temas:

## 1. Entorno Económico.

3

La economía global se está afianzando globalmente, pero con recuperaciones divergentes en medio de una aguda incertidumbre, transcurrido más de un año y siete meses de la pandemia, las perspectivas mundiales siguen siendo muy inciertas.

*"La economía mundial está experimentando una recuperación firme, aunque desigual. El crecimiento se concentra en algunas de las principales economías, mientras que la mayoría de los mercados emergentes y economías en desarrollo han quedado rezagados".*

A un año y siete meses del inicio de la pandemia, gran parte de los países del mundo encuentran un avance significativo en la aplicación de las vacunas y un mejor manejo de casos o brotes del virus, lo que ha permitido estimar un crecimiento de la economía global del 5.7% para el año 2021 y 4.5% para el 2022, informó la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en su Informe de Perspectivas Económicas 2021<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> BANCO MUNDIAL, Perspectivas económicas mundiales, Washington DC, Grupo Banco Mundial, junio 2021, en: [www.bancomundial.org/es/publication/global-economic-prospects](http://www.bancomundial.org/es/publication/global-economic-prospects), consultado el 28 de septiembre de 2021.

<sup>8</sup> OCDE, Perspectivas económicas, Informe Provisional de septiembre 2021, <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/490d4832-en/index.html?itemId=/content/publication/490d4832-en>. Consultado en 22 de octubre de 2021.



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



La pandemia de COVID 19, está teniendo un impacto económico concurrente severo en las economías y comunidades del mundo con un nivel de profundidad que no es homogéneo en virtud de las características particulares de cada país y región, y su capacidad de recuperación.

No obstante, señala el organismo, existe un nuevo riesgo para la economía global: la inflación. Y es que los precios de las materias primas están subiendo rápidamente, los cuellos de botella en algunos sectores y las perturbaciones del comercio están generando tensiones en los precios, mismas que se empezarán a regularizar a finales del cierre de 2021, a medida que se normalice la capacidad de producción.

Coincidente con la OCDE, El Fondo Monetario Internacional (FMI) proyecta un crecimiento en la economía mundial del 5.9% en 2021 y del 4.9% para 2022, y considera que la inflación sea elevada, sobre todo en economías emergentes y en desarrollo, debido a las recientes presiones en los precios y los desajustes transitorios entre la oferta y la demanda como efecto de la pandemia. Prevé que la inflación regrese a rangos que se registraban antes de la pandemia, hasta el 2022<sup>9</sup>.

Por su parte, en sus últimas proyecciones, el Banco Mundial prevé un crecimiento al cierre del ejercicio 2021 del 5.6% en el mundo, y del 4.3% para 2022, siendo las economías más avanzadas y los países emergentes los de mayor crecimiento, con el 5.6% para el 2021, y del 4.7% para 2022<sup>10</sup>.

4

A nivel regional, en otro escenario, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) considera que el crecimiento de la economía global será del 5.2% al cierre del año 2021 y del 4.1% para el 2022 para los países de América Latina y el Caribe, según el Informe Macroeconómico anual del Banco Interamericano de Desarrollo.

En un contexto mundial en que se agudizan las asimetrías económicas, sociales y ambientales, la pandemia llevó a que la economía de la región experimentara la mayor contracción del PIB desde 1900 (6.8%) y registrara el peor desempeño entre las regiones en desarrollo, sentenció la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en su informe especial de COVID-19.

<sup>9</sup> Al respecto, vid. FMI, Actualización de perspectivas de la economía mundial, Fondo Monetario Internacional, octubre 2021, en: <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2021/10/12/world-economic-outlook-october-2021> consultado el 22 de octubre de 2021.

<sup>10</sup> Banco Mundial. Comunicado de Prensa. En: <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2021/06/08/world-bank-global-economic-prospects-2021> consultado el 22 de octubre de 2021.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
CONSEJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

Para 2021, en su Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2021, la CEPAL espera que la economía mundial crezca casi un 6.0% y en 2022, un 4.5%<sup>11</sup> y denota que las perspectivas económicas muestran crecientes divergencias entre países que reflejan importantes asimetrías en el acceso a las vacunas, lo que afecta significativamente la capacidad de acelerar la normalización de las actividades económicas.

## 1.1. Economía Nacional.

Para la economía mexicana, el FMI mejoró el pronóstico de crecimiento en 6.2% para el 2021 y de 4.0% para el 2022, ya que el organismo considera que nuestro país se verá favorecido por las perspectivas para la economía de los Estados Unidos, que ubican un crecimiento de 6.0% en 2021 y 5.2% para 2022<sup>12</sup>.

Coincidente con el análisis del FMI, la OCDE considera que las exportaciones de manufacturas de nuestro país apoyarán el crecimiento, ya que éstas se beneficiarán de la recuperación de los Estados Unidos, y podrá expandirse un 5% para 2021 y un 3.2% para 2022.

Adicionalmente, la OCDE considera que un factor para el crecimiento de la economía mexicana es la recuperación gradual del consumo, que se ve impulsado por el ingreso de remesas a nuestro país, y por la baja de la inflación esperada para el cierre del segundo semestre de 2021. Por su parte, estima que el empleo estará mejorando, aunque de forma gradual.

En materia de empleo, la OIT menciona en su informe de "Perspectivas Sociales y de Empleo en el Mundo, Tendencias 2021" que, a nivel mundial, se prevé que la recuperación se traduzca en la creación neta de 100 millones de puestos de trabajo en 2021 y otros 80 millones en 2022<sup>13</sup>; sin embargo, el empleo proyectado para 2021 seguirá siendo más bajo que su nivel previo a la crisis. Es probable que haya menos puestos de trabajo de los que se habrían creado sin la pandemia.

5

<sup>11</sup> Cepal. Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2021. Dinámica laboral y políticas de empleo para una recuperación sostenible e inclusiva más allá de la crisis del COVID-19. En: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/58/S2100608\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/58/S2100608_es.pdf) consultado el 22 de octubre de 2021.

<sup>12</sup> Fondo Monetario Internacional. Últimas Proyecciones de crecimiento de Perspectivas de la Economía Mundial. Octubre 2021. <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2021/10/12/world-economic-outlook-october-2021>. Consultado el 22 de Octubre de 2021.

<sup>13</sup> Organización Internacional del Trabajo. Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo. Tendencias 2021. En: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms\\_794492.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_794492.pdf) consultado en 2022. consultado 22 de octubre de 2021.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
CONSEJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social durante septiembre de 2021, se crearon 174,096 puestos de trabajo afiliados al IMSS y al 30 de septiembre de 2021 el salario base de cotización registró un crecimiento anual del 7.3%, al cierre del mismo mes de septiembre de 2021 1'046,340 patrones están afiliados a este organismo de Seguridad Social<sup>14</sup>.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI, que es la principal fuente de información sobre el mercado laboral mexicano, indican que, al mes de agosto de 2021, 58.2 millones de personas de 15 años y más son Población Económicamente Activa (PEA), lo que representa una tasa de participación de 59.4%. Dicha población es superior en 5.2 millones respecto al mes de agosto de 2020. Por su parte, el complemento la Población No Económicamente Activa (PNEA) fue de 39.8 millones de personas, cifra inferior en 3.3 millones a la de agosto, del año previo a su interior, la PNEA disponible se redujo en 3.1 millones. En el mes de referencia la población desocupada (que se refiere a la población que no trabajó ni siquiera una hora durante la semana de referencia de la encuesta, pero manifestó su disposición para hacerlo e hizo alguna actividad por obtener empleo), se estableció en 2.5 millones de personas e implicó una tasa de 4.3% de la PEA.

Con cifras desestacionalizadas y con relación al mes inmediato anterior, la Tasa de Desocupación no registró variación en agosto del año en curso al ubicarse en 4.1% y la Tasa de su ocupación creció 0.2 puntos porcentuales, al establecerse en 12.9%<sup>15</sup>.

6

<sup>14</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social. (IMSS). El IMSS en números. Estadísticas de Septiembre de 2021. En: <https://www.imss.gob.mx/> consultado 22 de octubre de 2021.

<sup>15</sup> INEGI, Indicadores de Ocupación y Empleo, Cifras Oportunas durante agosto de 2021. Comunicado de Prensa 28 de Septiembre de 2021. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/iioe/iioe2021\\_09.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/iioe/iioe2021_09.pdf)



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS



## 2. Criterios Generales de Política Económica (CGPE-22).

### 2.1. Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

En términos de lo dispuesto por el artículo 42, fracción I y III, inciso a) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el 8 de septiembre de 2021, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó al Congreso de la Unión, el "Paquete Económico 2022", que contiene los Criterios Generales de Política Económica, para el ejercicio 2022 (CGPE-22).

Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE 2022), que se presentan a continuación renuevan el compromiso con los ejes, prioridades y visión establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024. Proveen además, el marco para consolidar durante la segunda mitad de la presente administración el principal objetivo del PND que es lograr para el 2024, un entorno de bienestar para la población de México, en particular sus grupos más vulnerables.

7

Por tal motivo, el Paquete Económico 2022 está enfocado en tres pilares:

**Primero.** Los apoyos sociales para el bienestar;

**Segundo.** La Estabilidad y solidez de las finanzas públicas, y

**Tercero.** El apoyo a proyectos regionales detonadores de desarrollo con impactos positivos directos e indirectos en el bienestar y el empleo de las familias<sup>16</sup>.

Las principales variables del marco macroeconómico presentadas en los CGPE-2022, son las siguientes:

- a) Incrementa las estimaciones del Producto Interno Bruto (PIB) para 2021 de 6.3% y para 2022 del 4.1%;
- b) Para el cierre del ejercicio 2021, determina la inflación a diciembre con un 5.7% y de 3.4% para 2022;

<sup>16</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2022, septiembre 2021.



- c) El Tipo de Cambio Nominal estimado es de \$20.1 por dólar para el ejercicio 2021 y de 20.4 pesos por dólar para 2022;
- d) Precio del petróleo (canasta mexicana) precio promedio (dólar/barril) de \$ 60.60 dólares por barril para 2021 y para el ejercicio 2022 de \$ 55.10 dólares por barril;
- e) Tasa de Interés (Cetes 28 días) Nominal promedio estimada para 2021 de 4.8% para fin de período 2021 y de 5.3% para 2022, y
- f) Variables de Apoyo: Producto Interno de EEUU con un crecimiento estimado de 6.0 para el ejercicio de 2021 y de 4.5% para el 2022.

### 3. Entorno Económico Estatal.

De acuerdo con cifras del Instituto de Estadística Geografía e Informática (INEGI), el Estado se encuentra en la zona del bajo, que destaca por su crecimiento sostenido, siendo San Luis Potosí, un agente protagónico en el dinamismo del sector industrial, ubicándose como una de las más importantes economías del país.

La actividad más relevante por su desarrollo es la industria manufacturera y una creciente y sostenida inversión extranjera de países como Japón, Italia, Francia, Inglaterra, Alemania, Estados Unidos entre otros.

8

De acuerdo con el informe emitido Citibanamex "Examen de la situación económica de México, 2021", San Luis Potosí podría cerrar el 2021 con un crecimiento del PIB igual al estimado de 2021 y un crecimiento moderado para 2022.

Para BBVA Research, en su informe "Situación Regional Sectorial México, primer semestre 2021"<sup>17</sup>; "La recuperación de ramas manufactureras como la automotriz o la aeroespacial, definidas como actividades prioritarias, así como el buen desempeño del subsector de industria de alimentos pueden impulsar a entidades en cuya industria participen las mismas de forma intensiva, como es el caso de Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí, con tasas esperadas de crecimiento de 6.5%, 5.2% y 7.6% durante y al cierre de 2021".

<sup>17</sup> BBVA Research, Situación Regional Sectorial México, primer semestre 2021, consultado al mes de octubre 2021: <https://www.bbvarsearch.com/publicaciones/situacion-regional-sectorial-mexico-primer-semestre-2021/>



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2018-2021

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

Según el informe del segundo trimestre del BBVA Research<sup>14</sup>, el PIB estimado para San Luis Potosí se ubicará en 360.9 mil mdp, con un crecimiento de 6.7% al cierre del ejercicio 2021.

En materia de empleo, la entidad cerró el año 2020 con 440,501 empleos afiliados al IMSS. Para el primer semestre de 2021, se generaron 9,845 empleos formales, para ubicarse en 450,346 empleos al cierre del mes de junio de 2021, lo que representa un crecimiento de 2.2%.

### 3.1. Ingresos públicos.

Para el presente ejercicio fiscal 2021, se estimó la recaudación de ingresos propios, la cantidad de \$4,202'688,612.00 (cuatro mil doscientos dos millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.) y se espera que al cierre del presente año la recaudación real sea de \$4,321'376,754.00 (cuatro mil trescientos veintiún millones trescientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) es decir, se tendrá un incremento del 2.8% en la recaudación de ingresos propios respecto de lo presupuestado. Sin considerar los ingresos recibidos por los Organismos Descentralizados y la Administración Paraestatal, el incremento es del 3.5% respecto de lo estimado.

9

Al mes septiembre de 2021, la Entidad ha recibido de enero a septiembre 510.4 millones de pesos menos por concepto de participaciones, lo que representa un retroceso del 3.6% respecto de lo estimado. Por su parte, el FEIEF no se ha activado, ya que, según el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, si las proyecciones de la SHCP indican que se cerrará el ejercicio de acuerdo con lo presupuestado, el fondo no se activa, y según los Criterios Generales de Política Económica, las participaciones cerrarán por arriba de lo presupuestado.

No obstante, se espera que al cierre del ejercicio 2021 la recaudación federal participable llegue al estimado en la Ley de Ingresos Federal para el ejercicio 2021, motivo por el cual la entidad potosina recibirá el total de recursos estimados, e incluso, de acuerdo con los CGPE-2022, al cierre del ejercicio 2021, se estima un 0.6% más del estimado para el Fondo General de participaciones.

Las estimaciones económicas para México, según los CGPE-2022, presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incrementaron las estimaciones del crecimiento del PIB para el

<sup>14</sup> BBVA Research, Situación Regional Sectorial México, segundo semestre 2021, consultado al mes de octubre 2021: <https://www.bbvarsearch.com/publicaciones/situacion-regional-sectorial-mexico-segundo-semester-2021/>



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2017-2021

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



cierre del ejercicio 2021, de 5.3% a 6.3%, y de 3.6 a 4.1% para el ejercicio 2022. La inflación se estimó será de 3.4% en el 2022.

### 3.1.1. Ingresos Estatales

#### a. Tributarios.

Los ingresos tributarios, definidos en el Código Fiscal para el Estado de San Luis Potosí, como impuestos, derechos y contribuciones de mejora; son ingresos que deben respetar el principio de justicia tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello toma relevancia los principios de proporcionalidad y equidad de la imposición, que deben ser observados en relación con la capacidad contributiva del ciudadano.

#### a.1. Impuestos.

Definido en el artículo 7, Fracción I, inciso a), del Código Fiscal del Estado como las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, que se destinen a cubrir los gastos públicos; los impuestos son la contribución que de mejor manera debe medir la capacidad contributiva del ciudadano, ya sea ésta a través de una renta, incremento del patrimonio o a través del índice de gasto.

10

De acuerdo con lo anterior, para pronosticar los ingresos por concepto de impuestos, se consideraron elementos como la estimación de ingresos por concepto de impuestos al cierre del ejercicio 2021; promedio histórico de los últimos cinco ejercicios anteriores, tasa de crecimiento del PIB y empleo, entre otros.

No obstante a lo anterior, cabe señalar que la dinámica del crecimiento en 2022 no logrará compensar la caída observada en la actividad económica en 2020 y 2021, ni tampoco revertir los aumentos en la pobreza y desigualdad, por ello, es necesario reestructurar las medidas fiscales durante 2022, ante la fragilidad del proceso de recuperación económica y para continuar mitigando los efectos sociales, productivos y económicos negativos de la pandemia, aplicando políticas fiscales emergentes que generen el financiamiento necesario para mantener el gasto público frente a la recesión económica y para fortalecer la sostenibilidad de una política fiscal expansiva.

Los desafíos referidos requieren un nuevo enfoque y orientación de las políticas de gasto e ingresos públicos, motivo por el cual es inminente acrecentar el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal que el Estado les requiere a los



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2024

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

patrones por toda transacción que sea correspondiente a una relación laboral; con la finalidad de seguir combatiendo los estragos de la pandemia y la desaceleración económica estatal.

En el año 2020 la entidad recaudó 1,753.8 millones de pesos, aplicando la tasa del 2.5%, y en el 2021 se estima cerrar el ejercicio con una recaudación de 1,935.2 millones de pesos, y con la previsión de incrementar dicho impuesto 0.5%, se tiene una perspectiva para obtener un incremento de 594.9 millones de pesos adicionales en la recaudación estatal; ingresos que serán invertidos en infraestructura, salud, educación, movilidad y seguridad, entre otros sectores.

En el ejercicio fiscal 2020, el estado de San Luis Potosí ocupó el dieciseisavo lugar a nivel nacional en la recaudación de Impuesto Sobre Nómina y el veinteavo lugar por monto recaudado per cápita, por ello, se advierte la necesidad de aumentar dicho impuesto para acrecentar la recaudación y nivelar la diferencia que tenemos en relación con otros estados de la República, además de reducirá la dependencia de los recursos públicos subnacionales del gasto federalizado, promoviendo la autonomía del Gobierno del Estado para instrumentar políticas públicas que satisfagan necesidades particulares de la población potosina.

11

Derivado de las reuniones que se han sostenido con los sectores empresariales e industriales que residen y operan en el Estado Potosino, se ha reconocido la necesidad que tiene el Gobierno del Estado de buscar un equilibrio impositivo en relación con los demás estados del país, así como de aplicar políticas fiscales emergentes para generar el financiamiento necesario para reforzar el gasto público, con la finalidad de fortalecer los sectores de salud, educación, seguridad, el desarrollo social y cultural, así como la inversión en obras de infraestructura y movilidad; motivos por los cuales concuerdan que el incremento del 0.5% al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, ayudará en gran medida al desarrollo económico del estado y más aún porque este aumento se procurará aplicar en las zonas industriales de las cuatro regiones del Estado.

La capacidad económica de un pueblo es proporcional al crecimiento económico, por ello, para la estimación de ingresos por concepto de impuestos se considera principalmente los indicadores de crecimiento de la economía contenidos en los CGPE-2022.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
COMUNIDAD DEL ESTADO 2017-2027

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

### **a.2. Derechos.**

Los derechos son las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público<sup>19</sup>.

Según ha establecido el Poder judicial de la Federación en diversos criterios, la capacidad contributiva, tratándose de pago de los derechos, va en proporción del costo del servicio prestado o del costo de mantenimiento de los bienes del dominio público que se usa, por lo que su estimación va más en razón del índice inflacionario.

### **b. No tributarios.**

Son aquellos que se obtienen como contraprestación por un servicio público, como los derechos; por el uso de los bienes de dominio público o privado (productos), así como por la aplicación de multas, recargos y otros.

La fuente de información para la estimación de los ingresos no tributarios es proporcionada por las dependencias y entidades de la administración centralizada y paraestatal, conforme a lo dispuesto en los numerales Octavo y Noveno de los Lineamientos para la Operación de la Administración Pública Paraestatal, así como los oficios mediante los cuales se solicitó a cada uno de los entes públicos, el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2022 autorizado, en su caso, por su Órgano de Gobierno, así como las cuotas o tarifas propuestas para los servicios prestados o los bienes otorgados para su uso.

12

### **b.1. Los Aprovechamientos.**

Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los ingresos por este concepto son considerados de acuerdo con el comportamiento histórico, ya que su fin no es recaudatorio, sino que proviene principalmente de la aplicación de sanciones de distinta índole o de convenios con particulares. Su costo se actualiza considerando principalmente el índice inflacionario.

<sup>19</sup> Cfr. Artículo 7, fracción I, inciso b), del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



## **b.2. Productos.**

Son las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Las cuotas propuestas por los entes públicos son autorizadas por su órgano de gobierno, y con el fin de mantener el valor actual de las mismas, es utilizado el factor inflacionario esperado para el ejercicio 2022.

## **3.1.2. Ingresos Federales.**

### **a. Ramo 28 (Participaciones, Convenios e Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal).**

El proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2022, en el Ramo 28 estima un total de \$21'405,344,995.00 (veintiún mil cuatrocientos cinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) es decir, se estima recibir aproximadamente 1,963.4 millones de pesos adicionales a lo estimado, lo que equivale a un 10.1% más del ejercicio 2021.

13

La propuesta para el Ramo 28, se compone de \$20,187,913,077 (veinte mil ciento ochenta y siete millones novecientos trece mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.) de participaciones, por un monto de \$587,597,474 (quinientos ochenta y siete millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de Convenios y de un monto de \$629,834,444.00 (seiscientos veintinueve millones ochocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

### **b. Ramo 33 (Aportaciones Federales).**

Las aportaciones federales (Ramo 33) para el Estado de San Luis Potosí, se estima será del orden de los \$21,578,434,671.00 (veintiún mil quinientos setenta y ocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), lo que representa \$917'256,939.00 (novecientos diecisiete millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), el equivalente a un 4.4.% adicional respecto a lo estimado para el ejercicio 2021.

### **c. Otros incentivos económicos**

En el concepto Otros Incentivos Económicos de acuerdo con la determinación de cifras informadas por la SHCP mediante oficio, se estima que el Estado reciba para el 2022 un monto de \$389,552,933.00 (trecientos ochenta y nueve millones quinientos cincuenta y dos mil



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS





novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) con una disminución del 4.7% respecto a lo aprobado para el 2021; dentro de este rubro se encuentran los siguientes conceptos:

- Convenio por retenciones de 5 al millar por obra pública,
- Incentivos por actos de fiscalización,
- Incentivos actos de fiscalización concurrentes,
- Incentivos por actos de vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales,
- Incentivos por Multas federales no fiscales, e
- Incentivos por ISR enajenación de bienes.

#### 4. Políticas de Ingresos.

La política tributaria que preveía en la Entidad Federativa permitió que los ingresos propios se encontraran al alza, excepción hecha para el ejercicio 2020, debido a la crisis económica generada por la pandemia COVID-19, sin embargo, no ha sido suficiente para lograr un mejor índice de autonomía financiera de la Federación.

En efecto, aún y cuando se ha superado la recaudación estimada en este ejercicio 2021, existen contribuciones que aún no alcanzan el nivel de recaudación esperado, como es el caso del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos, apuestas y juegos permitidos y del impuesto sobre servicios de hospedaje, que con las reformas que entraron en vigor para este ejercicio fiscal la expectativa era de una mayor recaudación, sin embargo, ésta no se ha dado debido a las medidas sanitarias y de contención, aún y cuando son menos estrictas, si mantienen esta actividad más limitada.

14

Con base en los factores generales de la política de recaudación, que conduce a la imprescindible determinación de administrar acendradamente la hacienda pública, bajo una dialéctica disciplinaria en el presupuesto y la responsabilidad fiscal, la política de ingresos del Estado no solo se fundará en la reevaluación e innovación de los programas recaudatorios, de fiscalización y administración, si no en la eficiente operación financiera que radica fundamentalmente en una cuidadosa gestión de la deuda pública, ambas disciplinas, de ingresos y gasto, se encuentran naturalmente entrelazadas, no puede haber responsabilidad fiscal donde no hay disciplina presupuestal, los ingresos y egresos del Estado exigen un equilibrio permanente en el balance de contabilidad gubernamental, por ello se tomarán acciones de administración que a la postre del registro, rendición y fiscalización de las operaciones económicas y financieras que realizará la administración pública, se procurará en su conjunto, identificar adecuadamente las alertas y riesgos que permitan identificar y prevenir un déficit fiscal en las finanzas públicas del Estado.



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS



Aunado a lo anterior, la clara definición de las acciones institucionales en materia tributaria, con la adecuación simultánea de las normas vigentes en la entidad, será la constante de la Administración Pública, acorde a la realidad del Estado y a las necesidades preferentes de la población que surjan durante la gestión de este Gobierno.

Bajo dicho contexto general, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, ejercerá, fomentará y vigilará las siguientes acciones de Política de Ingresos:

- a. **Maximizar** la eficiencia cuantitativa de los ingresos y cualitativa de las facultades que fije el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal con el Gobierno de la República, así como las demás disposiciones legales aplicables vigentes en la entidad;
- b. **Diseñar** los mecanismos de gestión ante el Gobierno Federal que permitan reevaluar las variables establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal respecto de los coeficientes que así corresponden en el cálculo de participaciones y aportaciones federales, así como la ampliación de incentivos sobre los impuestos que se administran por delegación de facultades que establece el Convenio de Colaboración celebrado con la Federación;
- c. **Eficientar** los esquemas de tributación en el Estado, así como alentar el uso efectivo de las potestades tributarias;
- d. **Valorar** los mecanismos posibles del mercado bursátil para determinar la costeabilidad de participación del Estado en instrumentos de deuda, y
- e. **Mejorar** significativamente la administración estructural de los soportes tributarios de la entidad en la cadena de valores administrativos y operativos.

15

Las políticas públicas en materia de política fiscal, no se encuentran sujetas por necesidad al incremento generalizado de las tasas impositivas, dadas las condiciones de la economía que atañen a todos los sectores sociales y actores económicos, inclusive a la propia administración gubernamental, la cual también se ve afectada; por tal motivo, los esfuerzos que se implementarán durante el ejercicio fiscal vigente de esta ley se sujetarán a una cuidadosa evaluación y seguimiento que radicarán en las siguientes medidas operativas:

- I. **Actualizar** constantemente el rubro del padrón de contribuyentes en el Estado;
- II. **Optimizar** los recursos que se requieren para los gastos de operación en los insumos técnicos de registro, control y depuración de programas y actualización de estos;



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS



- III. **Reevaluar** las capacidades del personal que interviene en los procesos de recaudación;
- IV. **Verificar** asertivamente, mediante los registros padronales, el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales;
- V. **Activar**, conforme a los plazos que las disposiciones fiscales establecen, la agilización de los procedimientos de fiscalización en las auditorías, revisiones e inspecciones, así como estimular el uso de los recursos legales que concluyan en la implementación de acuerdos conclusivos y de autocorrección fiscal;
- VI. **Fomentar** la creación de instrumentos legales dentro de los parámetros que la propia ley instituye, y la flexibilización de los criterios tributarios para alentar el cumplimiento efectivo en el pago de las contribuciones;
- VII. **Promover** activamente la capacitación constante del personal operativo y ejecutivo, con el fin de hacer más eficiente el servicio, la administración y la conducción de la administración tributaria en el Estado;
- VIII. **Modernizar** los recursos técnicos y elementos informáticos, a efecto de elevar la calidad, prontitud y confiabilidad en el servicio de registro, pago de contribuciones, orientación, asesoría y aclaraciones relativas al pago de impuestos;
- IX. **Promover** una cultura fiscal en la que se concientice a la población sobre los beneficios de atender oportunamente las obligaciones fiscales, así como la difusión efectiva de las normas legales, de seguridad jurídica, de programas y oportunidades que expide y rige el sistema tributario del Estado;
- X. **Potencializar** la presencia fiscal en el Estado mediante la capacitación del personal y correcto encauzamiento de las políticas públicas de recaudación y atención ciudadana;
- XI. **Innovar** las bases jurídicas que permitan explotar eficientemente las potestades tributarias que permitan ampliar el margen de actuación institucional, así como la capacidad de recaudación y operación fiscal por parte del Estado y sus municipios, y
- XII. **Impulsar** y fortalecer foros de trabajo y consenso hacendario con los municipios de la entidad, con el objeto de fomentar políticas públicas de administración de ingresos, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

16

De acuerdo con lo anterior, se propone un ingreso total para el ejercicio 2022 de **\$53,121,890,110.00 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.)** lo que representa un 8.4% de incremento sobre lo estimado en ley para el ejercicio 2021.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2017-2021

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

## 5. Estímulos fiscales.

Con el fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como proteger a grupos vulnerables o actividades estratégicas, los beneficios fiscales son un instrumento de política fiscal que permite al Estado cumplir o coadyuvar a aminorar la carga fiscal para grupos que se consideran vulnerables, o instituciones de asistencia, que no cuentan o es mínima su capacidad contributiva, así como el apoyo a sectores de la economía que lo requieran.

Los estímulos fiscales se diseñarán conforme a las disposiciones legales aplicables a los instrumentos necesarios, que permitan otorgar a los sectores productivos y no productivos de la sociedad las facilidades de pago de contribuciones, liquidación de adeudos fiscales y los plazos requeridos para el cumplimiento puntual de sus obligaciones fiscales, como se establece a continuación:

- a. **Programas** definidos de condonación de multas por omisión a los requerimientos de autoridad y por incumplimiento a las disposiciones fiscales de pago y de presentación de declaraciones;
- b. **Acuerdos** administrativos de estímulos fiscales para las corporaciones industriales de bienes y servicios, así como de las PYMES, para que estimulen la creación de empleos permanentes y eventuales;
- c. **Convenios** con las empresas que incentiven la inversión de capitales en la entidad, amplíen la estructura de producción en el Estado y atraigan las decisiones de inversión de otras, con finalidades diferentes o iguales, y
- d. **Pactos** de estímulos y subsidios fiscales con los sectores de baja gama tributaria, que alienten la continuidad en la actividad económica artesanal, textil, de transporte, con pequeños productores, cooperativas agrícolas, pequeños comercios, talleres y asociaciones económicas en las cuatro regiones del Estado.

17

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5, fracciones II y IV de la Ley de Disciplina Financiera, los ingresos proyectados para los próximos cinco años y los obtenidos en los últimos cinco años son:



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2017-2021

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



5001001 FONDO Proyecto de Ingresos de Libre Disposición Presup. (10 millones)									
Concepto	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>26,083,297,240</b>	<b>26,083,297,240</b>	<b>26,083,297,240</b>	<b>26,083,297,240</b>	<b>26,083,297,240</b>	<b>26,083,297,240</b>	<b>26,083,297,240</b>	<b>26,083,297,240</b>	<b>26,083,297,240</b>
A. Impuestos	2,805,562,231	2,805,562,231	2,805,562,231	2,805,562,231	2,805,562,231	2,805,562,231	2,805,562,231	2,805,562,231	2,805,562,231
B. Cuotas y prestaciones de seguridad social	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	1,137,908,260	1,137,908,260	1,137,908,260	1,137,908,260	1,137,908,260	1,137,908,260	1,137,908,260	1,137,908,260	1,137,908,260
E. Productos	852,010,267	852,010,267	852,010,267	852,010,267	852,010,267	852,010,267	852,010,267	852,010,267	852,010,267
F. Aportaciones	876,200,046	876,200,046	876,200,046	876,200,046	876,200,046	876,200,046	876,200,046	876,200,046	876,200,046
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	-	-	-	-	-	-	-	-	-
H. Ingresos por otros	26,387,734,977	26,387,734,977	26,387,734,977	26,387,734,977	26,387,734,977	26,387,734,977	26,387,734,977	26,387,734,977	26,387,734,977
I. Comisos	38,729,744	38,729,744	38,729,744	38,729,744	38,729,744	38,729,744	38,729,744	38,729,744	38,729,744
J. Ingresos de actividades de carácter fiscal	63,664,444	63,664,444	63,664,444	63,664,444	63,664,444	63,664,444	63,664,444	63,664,444	63,664,444
K. Otros ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>2. Transferencias de Recursos Federales</b>	<b>27,083,000,000</b>	<b>27,083,000,000</b>	<b>27,083,000,000</b>	<b>27,083,000,000</b>	<b>27,083,000,000</b>	<b>27,083,000,000</b>	<b>27,083,000,000</b>	<b>27,083,000,000</b>	<b>27,083,000,000</b>
A. Aportaciones	23,378,444,471	23,378,444,471	23,378,444,471	23,378,444,471	23,378,444,471	23,378,444,471	23,378,444,471	23,378,444,471	23,378,444,471
B. Transferencias de Ayuda Fideicomiso	3,680,076,337	3,680,076,337	3,680,076,337	3,680,076,337	3,680,076,337	3,680,076,337	3,680,076,337	3,680,076,337	3,680,076,337
C. Subsidios y Subvenciones	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000
<b>3. Pagos de Deuda Financiera</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Pagos de Deuda de Fideicomisos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>4. Total Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>53,166,300,000</b>	<b>53,166,300,000</b>	<b>53,166,300,000</b>	<b>53,166,300,000</b>	<b>53,166,300,000</b>	<b>53,166,300,000</b>	<b>53,166,300,000</b>	<b>53,166,300,000</b>	<b>53,166,300,000</b>
<b>Datos Adicionales</b>									
1. Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3. Pagos de Deuda Financiera	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: SHCP Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Marco Macroeconómico 2021 - 2027.



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SAN LUIS POTOSÍ									
Resultados de Ingresos LOF									
(Miles)									
Concepto	Abr 17(20)	Abr 17(21)	Abr 17(22)	Abr 17(23)	Abr 17(24)	Abr 17(25)	Abr 17(26)	Abr 17(27)	Abr 17(28)
<b>1. Ingresos Urbanos Depreciados</b>	1,410,617,930	1,410,617,930	1,410,617,930	1,410,617,930	1,410,617,930	1,410,617,930	1,410,617,930	1,410,617,930	1,410,617,930
A. Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
B. Cuentas y participaciones de ingresos de los IMF	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	1,410,617,930	1,410,617,930	1,410,617,930	1,410,617,930	1,410,617,930	1,410,617,930	1,410,617,930	1,410,617,930	1,410,617,930
E. Productos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
F. Apoyos financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-
G. Ingresos por venta de bienes inmuebles	-	-	-	-	-	-	-	-	-
H. Fideicomisos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
I. Remuneraciones de honorarios profesionales	-	-	-	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias de recursos de otras dependencias	-	-	-	-	-	-	-	-	-
K. Transferencias	-	-	-	-	-	-	-	-	-
L. Otros ingresos de carácter puntual	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>2. Transferencias del Estado al Municipio</b>	2,665,954,862	2,665,954,862	2,665,954,862	2,665,954,862	2,665,954,862	2,665,954,862	2,665,954,862	2,665,954,862	2,665,954,862
A. Apoyos directos	1,198,979,704	1,198,979,704	1,198,979,704	1,198,979,704	1,198,979,704	1,198,979,704	1,198,979,704	1,198,979,704	1,198,979,704
B. Comisos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Fideicomisos de Apoyo a Obras	-	-	-	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias de subsidios, subvenciones, préstamos y donaciones	6,021,000,000	6,021,000,000	6,021,000,000	6,021,000,000	6,021,000,000	6,021,000,000	6,021,000,000	6,021,000,000	6,021,000,000
E. Otros transferencias de recursos al Municipio	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>3. Ingresos por actividades económicas</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos por actividades económicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-
B. Ingresos por actividades económicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos de Ingresos</b>	4,076,572,792	4,076,572,792	4,076,572,792	4,076,572,792	4,076,572,792	4,076,572,792	4,076,572,792	4,076,572,792	4,076,572,792

**Datos Adicionales**

1. Ingresos por actividades económicas de Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos por actividades económicas de Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos por actividades económicas de Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Secretaría de Finanzas, Ingresos reales registrados



Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo, presenta a la consideración de esta **SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, Y LA INICIATIVA DE PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**PRIMERO.** Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2022:

**Capítulo I**  
**De los Ingresos**

20

**ARTÍCULO 1º.** El Estado del San Luis Potosí, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos previstos en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, así como los que emanen de las diversas disposiciones federales, por un total de **\$53,121,890,110.00 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**; por los conceptos y montos estimados que se citan a continuación:



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

Concepto	Ley de Ingresos 2022
1. Impuestos	2,600,942,111
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	-
3. Contribuciones de mejoras	-
4. Derechos	1,117,508,350
5. Productos	852,010,757
6. Aprovechamientos	105,500,816
7. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de servicios y Otros ingresos	-
<b>Subtotal de Ingresos Estatales</b>	<b>4,675,962,035</b>
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de aportaciones	42,983,779,666
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	5,462,148,409
<b>Subtotal de Ingresos Federales</b>	<b>48,445,928,075</b>
<b>Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>-</b>
<b>Total Ley de Ingresos:</b>	<b>53,121,890,110</b>

21

El detalle de lo anterior es el que a continuación se indica:

Concepto	Ley de Ingresos 2022
1. Impuestos	2,600,942,111
<b>11. Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>43,031,682</b>
11.1 Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos, apuestas y juegos permitidos	43,031,682
<b>12. Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>-</b>
12.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	-
<b>13. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>84,227,809</b>
13.1 Sobre adquisición de vehículos automotores usados	68,438,129
13.2 Sobre negocios o instrumentos jurídicos	14,192,171
13.3 Impuesto sobre adquisiciones por desincorporación, de bienes ejidales	1,597,509
<b>14. Impuestos al comercio exterior</b>	<b>-</b>
<b>15. Impuestos sobre nóminas y asimilables</b>	<b>2,417,468,506</b>
15.1 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo	2,417,468,506
<b>16. Impuestos ecológicos</b>	<b>-</b>



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



<b>17. Accesorios de impuestos</b>	<b>26,032,845</b>
17.1 Recargos	23,135,746
17.2 Multas	2,840,733
17.3 Gastos y honorarios de ejecución	56,366
<b>18. Otros impuestos</b>	<b>30,176,399</b>
18.1 Sobre servicios de hospedaje	30,176,399
<b>19. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>4,872</b>
19.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	4,872
<b>2. Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>-</b>
21. Aportaciones para fondos de vivienda	-
22. Cuotas para la Seguridad Social	-
23. Cuotas de ahorro para el retiro	-
24. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	-
25. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	-
<b>3. Contribuciones de mejoras</b>	<b>-</b>
31. Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	-
39. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>4. Derechos</b>	<b>1,117,508,350</b>
<b>41. Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio público</b>	<b>241,505,839</b>
41.1 Secretaría de Comunicaciones y Transportes	15,958,231
41.2 Secretaría de Cultura	886,000
41.3 Secretaría de Desarrollo Económico	368,448
41.4 Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental	2,500,000
41.5 Secretaría de Educación del Gobierno del Estado	8,674,761
41.6 Secretaría de Finanzas	13,354,000
41.7 Secretaría de Relaciones Exteriores	-
41.8 Secretaría de Seguridad Pública del Estado	-
41.9 Organismos Descentralizados	199,764,399
<b>42. Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)</b>	<b>-</b>
<b>43. Derechos por prestación de servicios</b>	<b>757,286,848</b>
<b>43.1 Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno</b>	<b>208,780,222</b>
43.1.1 Dirección del notariado	3,681,661
43.1.2 Instituto Registral y Catastral (Reg. Público)	154,166,765
43.1.3 Registro civil	17,828,585
43.1.4 Expedición de licencias de bebidas alcohólicas y su refrendo	33,103,210
anual	
<b>43.2 Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas.</b>	<b>448,059,248</b>



43.2.1 Control vehicular	436,401,272
43.2.2 Expedición de licencias de manejo	4,542,309
43.2.3 Instituto Registral y Catastral (Catastro)	1,804,584
43.2.4 Por la certificación de facturas electrónicas	5,311,082
<b>43.3 25% de asistencia social</b>	<b>100,447,378</b>
<b>44. Otros derechos</b>	<b>18,869,723</b>
44.1 Otros derechos	18,867,948
44.2 Por la supervisión de obra pública	1,775
<b>45. Accesorios de Derechos</b>	<b>99,845,940</b>
45.1 Recargos	32,636,320
45.2 Multas	65,698,163
45.3 Gastos y honorarios de ejecución	1,511,458
<b>49. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>5. Productos</b>	<b>852,010,757</b>
<b>51. Productos</b>	<b>784,653,748</b>
<b>51.1 Por uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado</b>	<b>-</b>
<b>51.2 Por servicios prestados en funciones de derechos privado</b>	<b>43,921,016</b>
51.2.1 Enajenación de bienes e inmuebles propiedad del estado	33,088
51.2.2 Arrendamientos o explotación de bienes muebles e inmuebles	11,400
51.2.3 Venta del periódico oficial	7,220
51.2.4 Venta de otras publicaciones	1,581
51.2.5 Venta de formas valoradas	40,412,360
51.2.6 5% por administración de contribuciones inmobiliarias y de prestación de servicios catastrales (predio de los municipios conveniados)	3,455,366
<b>51.8 Otros productos</b>	<b>740,732,733</b>
51.8.1 Otros productos Sector Central	73,383,223
<b>51.8.2 Otros productos Sector Paraestatal</b>	<b>667,349,509</b>
51.8.2.1 Organismos Descentralizados	643,711,493
51.8.2.2 Empresas de Participación Estatal	23,638,017
<i>51.8.2.2.1 Dividendos del Centro de producción Santa Rita, S.A. de C.V. empresa de participación estatal</i>	<i>23,638,017</i>
51.8.2.3 Fideicomisos Públicos	-
<b>52. Productos de capital (derogado)</b>	<b>67,357,008</b>
52.1 Rendimientos de capitales	67,357,008
<b>59. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>6. Aprovechamientos</b>	<b>105,500,816</b>
<b>61. Aprovechamientos</b>	<b>105,500,816</b>



61.1 Multas impuestas por la secretaria general de gobierno del estado	3,028,422
61.2 Multas impuestas por la secretaria de comunicaciones y transportes	10,276,597
61.3 Multas impuestas por la secretaria de ecología y gestión ambiental del estado	154
61.4 Otras multas estatales no fiscales	1,471,885
<b>61.5 Otros aprovechamientos</b>	<b>90,717,808</b>
61.5.1 Otros aprovechamientos Sector Central	46,013,237
<b>61.5.2 Otros aprovechamientos Sector Paraestatal</b>	<b>44,704,571</b>
61.5.2.1 Organismos Descentralizados	44,704,571
61.5.2.2 Empresas de Participación Estatal	-
61.5.2.3 Fideicomisos Públicos	-
<b>61.6 Accesorios</b>	<b>5,951</b>
61.6.1 Gastos y h. de ejecución	5,951
<b>62. Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>-</b>
<b>63. Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>-</b>
<b>69. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>7. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de servicios y Otros ingresos</b>	<b>-</b>
<b>Subtotal de Ingresos Estatales</b>	<b>4,675,962,035</b>
<b>8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>42,983,779,666</b>
<b>81. Participaciones</b>	<b>20,187,913,077</b>
81.1 Fondo general	15,034,090,988
81.2 Fondo de fomento municipal	888,261,460
81.3 Fondo de fiscalización	1,044,442,837
81.4 Impuesto especial sobre producción y servicios	268,671,878
81.5 Impuesto sobre la renta por salarios del personal de las dependencias y organismos de la entidad	2,952,445,914
81.6 Fondo por Extracción de Hidrocarburos	-
<b>82. Aportaciones</b>	<b>21,578,434,671</b>
82.1 Para la nómina educativo y gasto operativo (FONE)	12,713,662,913
82.2 Para los servicios de salud (FASSA)	2,355,831,773
82.3 Para la infraestructura social estatal (FAIS)	325,347,957
82.4 Para la infraestructura social municipal (FAIS)	2,358,785,794
82.5 Para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del DF (FORTAMUN)	2,106,152,000
82.6 Aportaciones múltiples (FAM)	333,038,340
82.7 Aportaciones múltiples monetización	38,282,155
82.8 Para la educación tecnológica y de adultos (FAETA)	188,891,769
82.9 Para la seguridad pública (FASP)	200,301,288

24



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
CONSEJO DE GOBIERNO DEL ESTADO

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

82.10 Para el fortalecimiento de las entidades federativas (FAFEF)	958,140,682
<b>83. Convenios</b>	<b>587,597,474</b>
83.1 Impuesto federal sobre la tenencia o uso de vehículos	321
83.2 ISR régimen de pequeños contribuyentes	40,995,647
83.3 ISR régimen de intermedios	-
83.4 Retenciones 5 al millar por obra pública	11,544,642
83.5 IEP5 por venta final de gasolina y Diesel	535,056,864
83.6 Régimen de incorporación fiscal	-
<b>84. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>629,834,444</b>
84.1 Impuesto sobre automóviles nuevos	251,826,474
84.2 Actos de fiscalización	301,834
84.3 Incentivos actos de fiscalización concurrentes	276,613,947
84.5 Por actos de vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales	33,543,376
84.6 Multas federales no fiscales	2,517,516
84.7 ISR enajenación de bienes	65,031,297
<b>85. Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>-</b>
<b>9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>5,462,148,409</b>
<b>91. Transferencias y Asignaciones</b>	<b>3,660,376,717</b>
91.1 Universidades	2,205,431,689
91.2 Servicios de salud	1,454,945,028
<b>93. Subsidios y Subvenciones</b>	<b>1,801,771,692</b>
93.1 Subsidios y convenios federales	1,672,533,023
93.2 Apoyos extraordinarios de la federación	129,238,669
93.3 Otros subsidios	-
<b>95. Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
<b>97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo</b>	<b>-</b>
<b>Subtotal de Ingresos Federales</b>	<b>48,445,928,075</b>
<b>10. Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>-</b>
<b>101. Endeudamiento interno</b>	<b>-</b>
101.1 Ingresos por financiamiento	-
<b>102. Endeudamiento externo</b>	<b>-</b>
102.1 Ingresos por financiamiento	-
<b>103. Financiamiento Interno</b>	<b>-</b>
<b>Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>-</b>
<b>Total Ley de Ingresos:</b>	<b>53,121,890,110</b>



**ARTÍCULO 2º.** En el artículo anterior se encuentran incluidos los ingresos que por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos son captados por las dependencias y entidades de la administración centralizada y paraestatal.

En el **Anexo Único** se establecen las cuotas y tarifas por cada uno de estos conceptos.

**ARTÍCULO 3º.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda facultado para:

- I. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes y ordenamientos, tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- II. Cobrar, administrar y controlar los ingresos por contribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, así como fijar la proporción que percibirán respecto ese ingreso, en el correspondiente presupuesto de egresos, y
- III. Fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobraran en el ejercicio 2022, siempre y cuando los mismos no se encuentren establecidos en alguna ley.

26

**ARTÍCULO 4º.** En el periodo que abarca esta Ley, la actualización de las contribuciones fiscales y los aprovechamientos no cubiertos oportunamente, así como los intereses por pagos en parcialidades o diferidos, los recargos por pagos de adeudos vencidos y los gastos de ejecución, se cobrarán en los mismos términos y montos que establezca para estos casos la legislación fiscal federal.

**ARTÍCULO 5º.** Los ingresos propios establecidos en esta Ley, tributarios y no tributarios, correspondientes a las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.

Asimismo, los ingresos que se recauden por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos de todos los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal, deberán de ser enterados ante la Secretaría de Finanzas, conforme el procedimiento establecido por esta dependencia.

**ARTÍCULO 6º.** El ingreso por el concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, que sea cobrado respecto a los servicios que prestan por



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2017-2021

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

concepto de derechos, las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, deberá ser depositado en las cuentas concentradoras de la Secretaría de Finanzas, para que se destinen a los fines establecidos en las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 7º.** Con el propósito de cumplir con las disposiciones federales establecidas en materia de presupuesto, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas, la apertura de la cuenta única productiva para la recepción y registro de los recursos provenientes de la Federación, independientemente de su ejercicio.

**ARTÍCULO 8º.** Se mantiene la obligación de canje de placas para aquellos contribuyentes que no cuentan con la placa metálica correspondiente al último canje realizado en el año 2013, y para los que hayan cambiado de propietario. Los propietarios de vehículos automotores nuevos deberán tramitar la dotación de placas correspondiente.

## **Capítulo II**

### **De los Beneficios y Estímulos Fiscales**

27

**ARTÍCULO 9º.** Para el ejercicio fiscal 2022 se continua con un subsidio de hasta el 100% (cien por ciento) del concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a los servicios prestados por las instituciones de educación pública del Estado, Comisión Estatal del Agua (CEA), Servicios de Salud y al Museo Laberinto de la Ciencias y las Artes.

**ARTÍCULO 10º.** Para el ejercicio fiscal 2022, se concederá a las personas de 60 años o más de edad, un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular establecidos en el artículo 64 fracción I, incisos a), cuando sean propietarios de vehículos de servicio particular cuyo valor incluyendo el impuesto al valor agregado exceda el monto de \$500,000.00 pesos, f) y h) de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, incisos que corresponden a la dotación de placas (incluye tarjeta de circulación y calcomanía) de demostración y autos antiguos.

**ARTÍCULO 11º.** Para el ejercicio fiscal 2022, se concederá a las personas de 60 años o más de edad, un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por la obtención o renovación de licencia de conducir, establecidos en el artículo 66 fracciones I, inciso c, y I BIS de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, las cuales corresponden a las licencias



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS





requeridas por personas con residencia acreditada en el Estado de chofer de servicio público y las licencias requeridas por personas que no residen en el Estado, respectivamente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2022, entrará en vigor el día uno de enero del 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado *"Plan de San Luis"*.

**SEGUNDO.** En caso de que el Estado llegara a convenir la administración de otras contribuciones federales, su ingreso formará parte de los incentivos por convenio y su aplicación se realizará en los términos de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2022.

**TERCERO.** En el supuesto de que la Legislatura Estatal autorizara modificaciones en materia de ingresos estatales, el monto de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 1o. de esta Ley; tendrán la variación que correspondan.

28

**CUARTO.** Los montos de los ingresos federales señalados en los puntos 8 y 9 del artículo 1o. de esta Ley, serán aquéllos que las autoridades competentes señalen conforme a la legislación de la materia.

**QUINTO.** Las participaciones federales que se incluyen en el Artículo 1º de la presente ley, se proponen de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica y notificaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I y III, inciso a) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**SEGUNDO.** Se reforma el Artículo 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 23.** *El Impuesto se causará, liquidará y pagará aplicando la tasa del tres por ciento sobre la base que señala el artículo anterior.*



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La iniciativa de proyecto que reforma el artículo 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, entrará en vigor el día uno de enero del 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado *"Plan de San Luis"*.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**DADO** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

29

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
SECRETARIO DE FINANZAS



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTE.**

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 y 80 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 17 y 38 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y conforme lo disponen los numerales 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a esa Soberanía, Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2022, en función de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2022 se formuló con fundamento en el marco normativo conformado por, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Conforme se establece en el artículo 5º párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 25 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, este Presupuesto guarda congruencia con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022 establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con la Ley de Ingresos de la Federación.

Las erogaciones del presente Presupuesto que tienen como fuente de financiamiento las aportaciones a convenios, participaciones y fondos provenientes de subsidios federales, fueron calculadas con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 y son congruentes con la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2022.

**1. Panorama económico.**

El proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022 se plantea en una etapa de recuperación de los contextos social y económico, después de la irrupción de la pandemia SARS COV2 (COVID), particularmente en los escenarios laboral y de movilidad. La recuperación continúa siendo determinada por la evolución de la enfermedad, lo que ha impactado de manera heterogénea las distintas regiones del estado, sectores económicos y grupos de población.

**1.1. Economía global.**

En enero de 2021 el Fondo Monetario Internacional (FMI) estimó que el año 2020 cerró con una contracción del Producto Interno Bruto (PIB) mundial de 3.5%, menor a la caída de 4.9%; es decir, 1.4% menos que el pronóstico de la esperada en junio de 2020.

También proyecta una recuperación del PIB mundial de 6.0% y estima que las economías avanzadas y emergentes crecerán 4.3% y 6.3%, respectivamente. En lo que respecta a América Latina y el Caribe, se prevé una recuperación de 4.1%.<sup>1</sup>

Los factores que impulsarían el crecimiento son: la efectividad y el rápido despliegue de las vacunas; los efectos de derrame de los estímulos fiscales de las economías avanzadas; y el impacto favorable del restablecimiento de las cadenas globales de valor al seguir adoptando medidas sociales y de salud pública basadas en las evidencias y herramientas que salvan vidas, como los tratamientos, las pruebas diagnósticas contra la COVID-19 recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Entre los riesgos a la baja destacan: la incertidumbre sobre la evolución de la pandemia y la previsión de posibles escenarios futuros; los posibles retrasos e inequidad mundial en materia de vacunas contra la COVID-19; y la volatilidad en los mercados ante la resiliencia de los mercados accionarios.

## 1.2. Economía nacional.

La economía mexicana continuó recuperándose durante el cuarto trimestre de 2020 y los primeros meses de 2021, congruente con el desempeño de la economía global y la reapertura ordenada de diversos sectores de la actividad económica.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informó que, en 2020, el Producto Interno Bruto (PIB) de México registró una caída que lo ubicó en -8.2% con respecto a 2019. Este indicador mantiene su tendencia de recuperación en el tercer trimestre de 2021 y lo ubica en 4.6%.

En los Criterios Generales de Política Económica 2022 se considera que el PIB nacional al final del 2021 crecerá 6.3% y para el cierre de 2022 la perspectiva de este indicador lo sitúa en 4.1%.<sup>2</sup>

En materia de empleo, al 30 de septiembre de 2021 se tienen registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) 20,594,919 puestos de trabajo; de éstos, el 87% son permanentes y el 13% son eventuales. La diferencia con respecto a diciembre de 2020 representa un incremento de 820,187 puestos de trabajo, que equivale a 3.9%. En estos nueve meses del año, el salario base de cotización de trabajadores afiliados al IMSS alcanzó un monto de \$432.04 y representa un incremento anual nominal de 7.3% a nivel nacional.

La ocupación informal en junio de 2020 ascendió a 25.6 millones de personas, que se tradujo en una Tasa de Informalidad Laboral de 53%; este indicador para septiembre de 2021 se ubicó en 56.4%, una cifra mayor en 3.4% y aproximadamente 30.8 millones de personas.<sup>3</sup>

La población desocupada observó una tasa de 4.2% en septiembre de 2021, inferior a la observada de 6.7% respecto a la población económicamente activa (PEA) en el mismo mes de 2020.

El indicador de inflación anual hasta la primera quincena de octubre del presente año, ha observado cierta variabilidad debido a los cambios registrados en el costo de diversas materias primas y la evolución del precio de los energéticos, principalmente, y registra una tasa anualizada de 6.12%. En este contexto, la expectativa es que el nivel de la inflación previsto por el Banco de México se ubique en 5.7% al cierre de 2021.<sup>4</sup>

---

1 Recuperado en [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/cgpe/cgpe\\_2022.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2022.pdf), pp 18-19.

2 Recuperado en [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/cgpe/cgpe\\_2022.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2022.pdf), p.12

3 Recuperado en: <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202111/511>

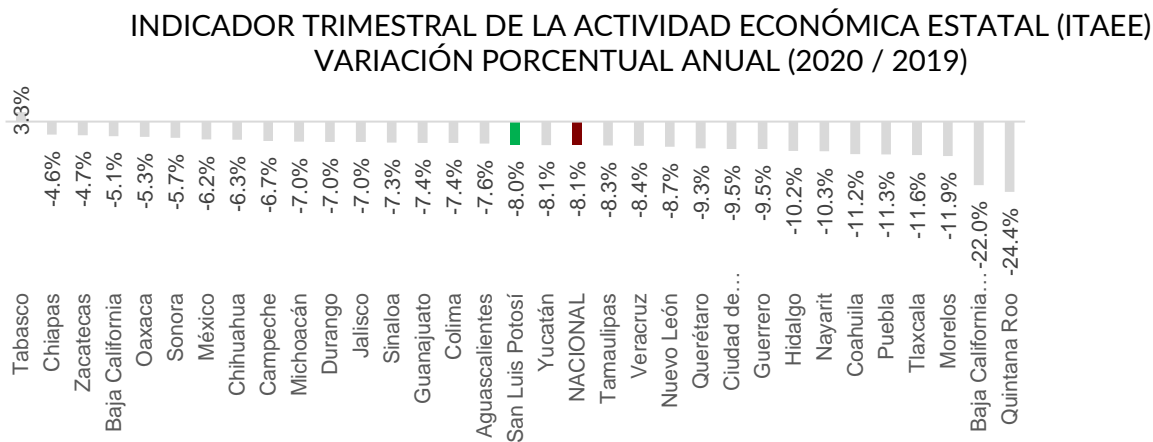
4 Recuperado en: <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=inf&idioma=sp#>

El tipo de cambio promedio al cierre del 2020 se registró en \$22.9 por dólar (ppd); la expectativa para el cierre de 2021 es que este indicador se ubique en \$20.2 ppd.5

Con el propósito de enfrentar el entorno de incertidumbre de la economía mexicana ante la crisis mundial y la complicación originada por la pandemia, el Banco de México anunció el tercer aumento de la Tasa de Interés Interbancaria a 5.00% a partir del 12 de noviembre de 2021,6 debido a que la inflación global continuó aumentando por presiones en diversas materias primas, efectos de base de comparación y otras presiones de costos por cuellos de botella en la producción.

### 1.3. Comportamiento de la economía del Estado.

San Luis Potosí al cierre de 2020 ocupó la posición 17 en cuanto a crecimiento económico y observó una caída menor del PIB al observado a nivel país.



Fuente: Elaboración del COESPO con base en INEGI

El desempeño económico de San Luis Potosí no ha escapado a la repercusión de la crisis sanitaria aún en evolución y es consistente con la tendencia de desaceleración nacional y global; según datos del INEGI, se estima que al segundo trimestre de 2021 el PIB registró una tasa de crecimiento de 3.6%, con respecto al trimestre anterior y una variación de 25.5% con respecto a igual periodo de 2020.

**INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL (ITAE) VARIACIÓN PORCENTUAL ANUAL (RESPECTO AL MISMO TRIMESTRE DEL AÑO ANTERIOR)**

**SAN LUIS POTOSÍ: TOTAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**

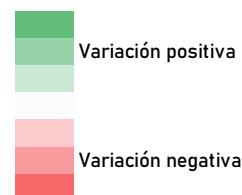
TRIMESTRE / AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
I	2.9%	3.0%	5.9%	6.3%	0.0%	-1.9%	-1.7%
II	2.1%	6.5%	2.3%	6.2%	-0.7%	-22.6%	25.5%
III	7.0%	1.8%	2.9%	3.9%	0.6%	-5.5%	

5 Recuperado en: [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/cgpe/cgpe\\_2022.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2022.pdf), p119

6 Recuperado en: <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CE100&sector=1&locale=es>

IV	3.9%	4.2%	3.8%	0.8%	-1.1%	-1.7%	
PROMEDIO ANUAL	4.0%	3.9%	3.7%	4.3%	-0.3%	-8.0%	11.9%

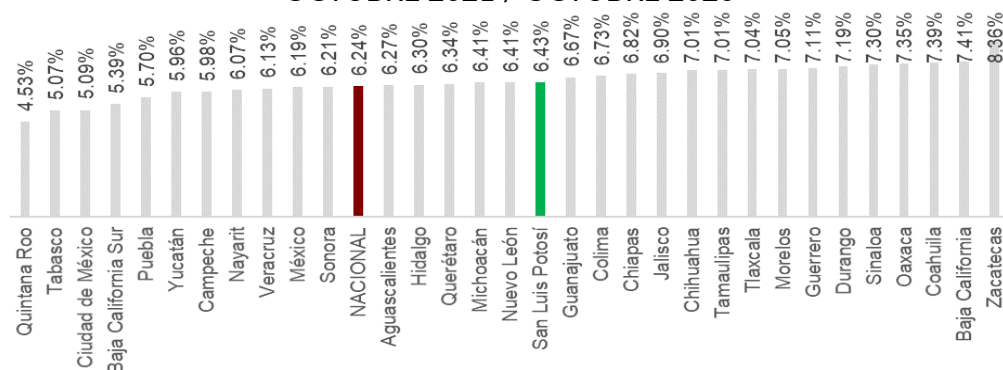
Fuente: Elaboración del COESPO con base en INEGI



En el mes de octubre de 2021 el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en nuestro Estado registró una inflación anual de 6.43% debido particularmente al incremento del precio de los energéticos y el encarecimiento de los productos básicos como el jitomate, la cebolla y el chile serrano.

### ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) VARIACIÓN ANUAL

OCTUBRE 2021 / OCTUBRE 2020



Fuente: Elaboración del COESPO con base en INEGI

Los trabajadores afiliados al IMSS alcanzaron un registro, al cierre de 2020, de 440,501, lo que contrasta con el mes de septiembre de 2021 con un registro de 456,972 trabajadores.

Lo que indica una ligera recuperación de 16,471 empleos formales con corte a septiembre de 2021, equivalente a 3.7% respecto al cierre del año anterior.

### EMPLEO: CRECIMIENTO MENSUAL 2015 - 2021 (DIFERENCIA RESPECTO AL MES ANTERIOR) SEPTIEMBRE DE 2021

MES / AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Enero	475	2,707	4,799	4,616	2,954	3,551	3,630
Febrero	3,295	3,888	5,822	4,923	2,432	4,390	3,288
Marzo	3,156	1,269	5,609	1,433	1,883	-1,389	406
Abril	1,654	1,777	2,575	1,748	1,309	-10,992	-723
Mayo	512	-1,398	2,055	1,801	-3,270	-6,549	-1,344
Junio	-1,156	-1,597	-37	-3,905	-629	-3,681	4,588
Julio	948	397	1,176	1,153	1,596	23	3,022
Agosto	3,047	4,174	1,990	3,181	-910	3,685	1,559
Septiembre	2,695	3,492	3,289	2,709	2,815	3,092	2,045
Octubre	3,441	2,394	1,995	1,672	4,795	2,698	
Noviembre	4,564	4,452	5,912	2,886	108	3,378	

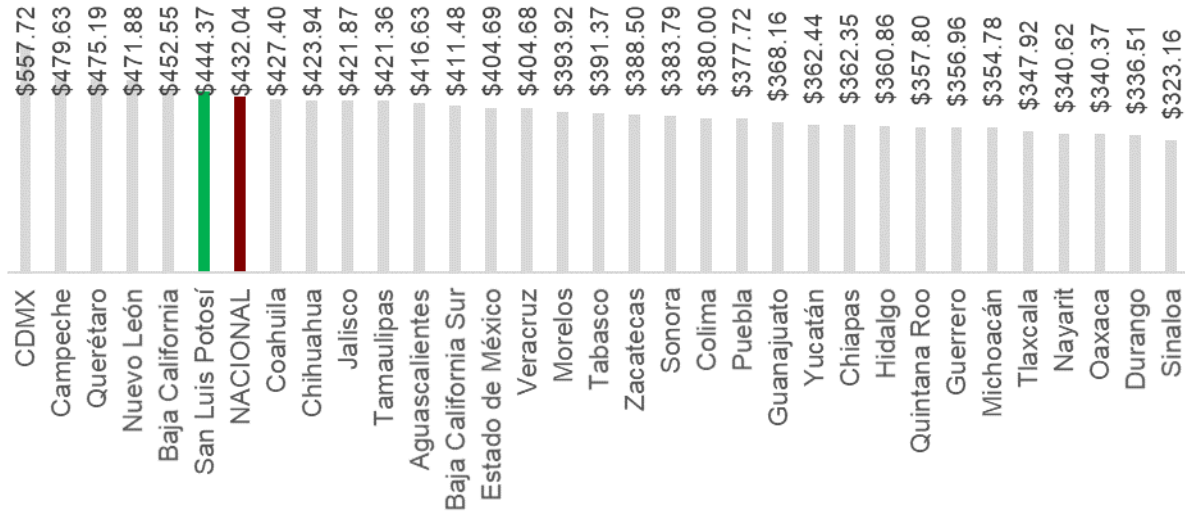


Diciembre	-5,654	-4,442	-6,259	-6,874	-5,553	-5,051
TOTAL AÑO	16,977	17,113	28,926	15,343	7,530	-6,845

Fuente: Elaboración del COESPO con base en IMSS.



### SALARIO DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL IMSS, PESOS DIARIOS (NOMINALES) SEPTIEMBRE DE 2021



\* Los salarios de la CDMX, Estado de México y Veracruz corresponden al promedio de sus delegaciones.

En septiembre de 2021 el Salario diario de cotización Estado de San Luis Potosí registro un total de 444.37 pesos nominales lo que lo ubicó en la posición número 6 en el contexto nacional con mayor salario y representa un incremento de 5.6% con respecto a septiembre de 2020.

### TRABAJADORES AFILIADOS AL IMSS POR SECTORES ECONÓMICOS SEPTIEMBRE DE 2021

SECTOR ECONÓMICO	TRABAJADORES SEPTIEMBRE 2021	SALARIOS SEPTIEMBRE 2021 PESOS NOMINALES	SALARIOS MÍNIMOS *
<b>SECTOR PRIMARIO</b>	22,038	\$ 257.65	1.8
Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y caza	22,038	\$ 257.65	1.8
<b>SECTOR SECUNDARIO</b>	230,008	\$ 470.23	3.3
Industrias extractivas	4,477	\$ 589.79	4.2
Industrias de transformación	187,661	\$ 499.68	3.5
Industria de la construcción	35,519	\$ 266.07	1.9
Industria eléctrica, y captación y suministro de agua potable	2,351	\$ 975.31	6.9
<b>SECTOR TERCIARIO</b>	204,926	\$ 428.96	3.0
Comercio	68,842	\$ 335.73	2.4
Transportes y comunicaciones	22,276	\$ 388.33	2.7
Servicios para empresas, personas y el hogar	55,684	\$ 339.97	2.4
Servicios sociales y comunales	58,124	\$ 639.88	4.5
<b>TOTAL</b>	<b>456,972</b>	<b>\$ 444.37</b>	<b>3.1</b>

\* Equivalencia en salarios mínimos, de acuerdo a la CONASAMI el salario mínimo vigente en 2021 es de 141.70 pesos  
Fuente: Elaboración del COESPO con base en IMSS.

### TRABAJADORES AFILIADOS AL IMSS POR REGIONES SEPTIEMBRE DE 2021

REGIÓN	TRABAJADORES SEPTIEMBRE 2021	SALARIOS SEPTIEMBRE 2021 PESOS NOMINALES	SALARIOS MÍNIMOS **
Estado de San Luis Potosí	456,972	\$ 444.37	3.1
Altiplano	29,185	\$ 315.37	2.2
Centro	364,901	\$ 472.90	3.3
Media	14,304	\$ 301.29	2.1
Huasteca	48,582	\$ 333.38	2.4

\* Equivalencia en salarios mínimos, de acuerdo a la CONASAMI el salario mínimo vigente en 2021 es de 141.70 pesos.  
Fuente: Elaboración del COESPO con base en IMSS.

### SALARIO DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL IMSS, PESOS DIARIOS (SEPTIEMBRE DE 2021)

	SALARIO HOMBRES PESOS NOMINALES	SALARIO MUJERES PESOS NOMINALES	SALARIO TOTAL PESOS NOMINALES	SALARIO TOTAL PESOS REALES (DEFLACTADO CON EL INPC)*
San Luis Potosí	\$470.00	\$404.45	\$444.37	\$387.75
NACIONAL	\$454.53	\$396.61	\$432.04	\$377.00

\* INPC correspondiente a septiembre de 2021 (114.601); La base del INPC es la 2ª quincena de julio de 2018 = 100; en septiembre de 2021 el índice de precios generales registro un incremento de 14.6%, con respecto al periodo de referencia.  
Fuente: Elaboración del COESPO con base en IMSS, INEGI.

Esta situación ha incidido de manera importante en cuanto al consumo interno y por consecuencia habrá de reflejarse en la recaudación fiscal del Estado y los municipios.

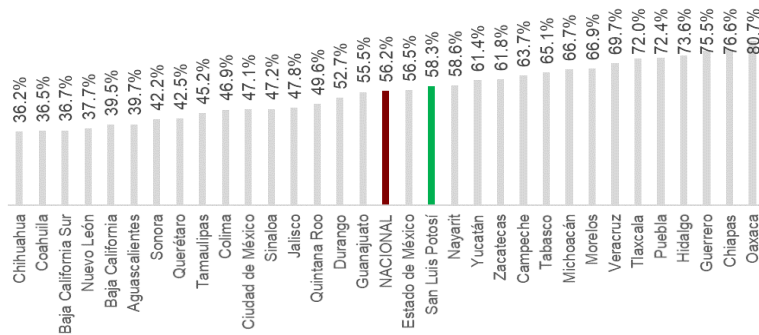
Conforme a los datos registrados en el INEGI, la tasa de desocupación al final de 2020 fue de 3.2%; que corresponden a un total de 39,979 personas de las cuales 67% son hombres y el 33% son mujeres.

Este mismo indicador en su medición del segundo trimestre de 2021 se ubicó en 2.9%; que corresponden a un total de 37,397 personas de las cuales 63% son hombres y el 37% son mujeres.

Su comportamiento decreciente refleja el impacto en el empleo por la activación económica mundial y la reincorporación del capital humano a las empresas, eliminación de paros técnicos y recuperación de la movilidad.

La tasa de informalidad del Estado de San Luis Potosí al segundo trimestre de 2021 se sitúa en 58.3%, que corresponden a 726,094 personas.

## TASA DE INFORMALIDAD LABORAL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021



Fuente: Elaboración del COESPO con base en INEGI

## DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN EN INFORMALIDAD LABORAL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021

CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA CON OCUPACIÓN INFORMAL SEGÚN SECTOR DE ACTIVIDAD-SUBTOTALES	CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN OCUPADA POR TAMAÑO DE LA UNIDAD ECONÓMICA-SUBTOTALES								TOTAL
	NO APLICA	SIN ESTABLECIMIENTO	CON ESTABLECIMIENTO	PEQUEÑOS ESTABLECIMIENTOS	MEDIANOS ESTABLECIMIENTOS	GRANDES ESTABLECIMIENTOS	GOBIERNO	OTROS	
No aplica	0	0	0	0	0	0	0	6,789	6,789
Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca	163,436	0	0	0	0	0	0	0	163,436
Industria manufacturera	1,465	29,927	17,313	833	164	1,728	0	0	51,430
Construcción	4,384	75,556	1,732	1,296	190	0	0	0	83,158
Comercio	5,898	67,289	84,359	14,342	749	0	0	0	172,637
Restaurantes y servicios de alojamiento	4,419	35,573	32,390	6,602	0	0	0	0	78,984
Transportes, comunicaciones, correo y almacenamiento	730	10,510	836	1,033	742	718	0	0	14,569
Servicios profesionales, financieros y corporativos	2,259	10,018	6,559	5,315	1,937	1,927	0	0	28,015
Servicios sociales	6,527	5,326	4,930	5,310	1,010	312	0	0	23,415
Servicios diversos	2,963	17,361	21,502	1,893	0	173	0	44,965	88,857
Gobierno y organismos internacionales	0	0	0	0	0	0	14,804	0	14,804
<b>TOTAL</b>	<b>192,081</b>	<b>251,560</b>	<b>169,621</b>	<b>36,624</b>	<b>4,792</b>	<b>4,858</b>	<b>14,804</b>	<b>51,754</b>	<b>726,094</b>

Fuente: Elaboración del COESPO con base en INEGI

Este comportamiento está correlacionado con la reactivación de las actividades económicas y el progreso en la campaña de vacunación contra el SARS (COVID19).

### Remesas.

Con base en el informe del Banco de México "Ingresos por Remesas Familiares, Distribución por Entidad Federativa", nuestro Estado ha tenido un buen nivel de ingreso ya que el total registrado en 2020 ascendió a un importe de 1,425.2 millones de dólares; en el tercer trimestre de 2021 el ingreso por remesas es de 457.8 mdd, siendo 1,232.8 mdd la cifra acumulada en los tres trimestres. Se estima que observará un mejor desempeño en función de la actividad económica de Estados Unidos.

### Inversión Extranjera Directa (IED).

De acuerdo con datos de la Secretaría de Economía, el total acumulado en el primer trimestre de 2021 para el Estado de San Luis Potosí asciende a 663 millones de dólares de los cuales corresponden el 20% a nuevas inversiones, 36% a reinversión de utilidades y 44% cuentas entre compañías.

### INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA (IED) POR TIPO DE INVERSIÓN MILLONES DE DÓLARES

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
Nuevas inversiones	1,136	442	460	474	372	307	130
Reinversión de utilidades	261	275	418	510	481	358	241
Cuentas entre compañías	502	98	529	781	-12	244	292
<b>Total</b>	<b>1,899</b>	<b>815</b>	<b>1,406</b>	<b>1,766</b>	<b>841</b>	<b>909</b>	<b>663</b>

\* Total acumulado al primer semestre de 2021.

Fuente: Elaboración del COESPO con base en Secretaría de Economía

En el mes de septiembre se registró un total de 58 mil 485 puestos de trabajo formales en la rama de la industria automotriz, que representan un 13% del total de los trabajadores asegurados en el Estado.

### TRABAJADORES AFILIADOS AL IMSS SEPTIEMBRE DE 2021 INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

SECTOR ECONÓMICO	PUESTOS DE TRABAJO SEPTIEMBRE 2021
Fabricación y/o ensamble de carrocerías para vehículos de transporte	779
Fabricación y/o ensamble de partes y accesorios para automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y bicicletas	15,828
Fabricación y/o ensamble de partes para el sistema eléctrico de vehículos automóviles	13,474
Fabricación y/o ensamble de automóviles, autobuses, camiones y motocicletas	8,362
Fabricación y/o ensamble de motores para automóviles, autobuses y camiones	190
Fabricación de conjuntos mecánicos y sus partes para automóviles, autobuses, camiones y motocicletas	19,852
<b>TOTAL</b>	<b>58,485</b>

Fuente: Elaboración del COESPO con base en IMSS

#### *Pobreza.*

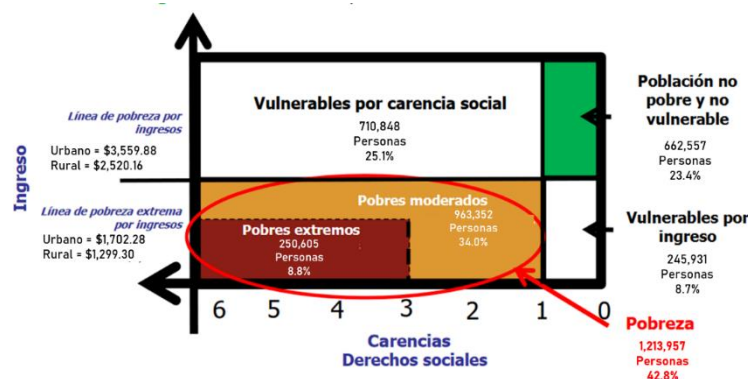
Uno de los rubros que más lastiman a nuestra sociedad es la situación de pobreza en la que viven cerca del 43% de quienes residen en nuestro Estado, proporción que afortunadamente no se incrementó como efecto de las medidas adoptadas para combatir la Pandemia.

**INDICADORES DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL  
2020**

	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE DE PERSONAS
<b>POBREZA</b>		
Población en situación de pobreza	1,213,957	42.8%
Población en situación de pobreza moderada	963,352	34.0%
Población en situación de pobreza extrema	250,605	8.8%
Población vulnerable por carencias sociales	710,848	25.1%
Población vulnerable por ingresos	245,931	8.7%
Población no pobre y no vulnerable	662,557	23.4%
<b>INDICADORES DE CARENCIA SOCIAL</b>		
Rezago educativo	544,853	19.2%
Carencia por acceso a servicios de salud	559,975	19.8%
Carencia por acceso a la seguridad social	1,462,645	51.6%
Carencia por calidad y espacios de la vivienda	264,265	9.3%
Carencia de acceso a servicios básicos de la vivienda	708,702	25.0%
Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad	529,380	18.7%
<b>PRIVACIÓN SOCIAL</b>		
Población con al menos una carencia social	1,924,805	67.9%
Población con tres o más carencias sociales	612,417	21.6%
<b>BIENESTAR ECONÓMICO</b>		
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos	504,451	17.8%
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos	1,459,888	51.5%

Fuente: Elaboración del COESPO con base en programa de cálculo y las bases de datos para la medición multidimensional de la pobreza en México del CONEVAL.

**CUADRANTE DE INDICADORES DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL  
AÑO 2020**



Fuente: Elaboración del COESPO con base en programa de cálculo y las bases de datos para la medición multidimensional de la pobreza en México del CONEVAL.

**2. Riesgos relevantes para las finanzas públicas.**

El ejercicio fiscal 2020 y lo que va del 2021 arrastran riesgos por la pandemia, así como por el impacto de la gratuidad en los servicios de salud, la reducción de ingresos en el sector educativo y la descapitalización de los fondos de pensiones.

De conformidad con lo que establece el Artículo 5 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se puntualizan los riesgos relevantes para las finanzas públicas, detallando propuestas de acción para enfrentarlos.

## 2.1 Sector Educativo

### 2.1.1 Déficit de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEGE).

A partir del año 2008 la Ley de Coordinación Fiscal estableció una nueva fórmula para la distribución de recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB), la cual ocasionó una disminución de recursos para el Estado. Esto ocasionó un déficit acumulado que ascendió a 5,836.7 mdp, sin incluir actualizaciones, recargos y multas por impuestos no pagados al cierre del ejercicio 2016.

Con la entrada en vigor del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) en el año 2015 se dejaron de generar incrementos en los pasivos; sin embargo, se dejaron comprometidas las finanzas estatales con los pasivos por la insuficiencia de FAEB y a los que el Estado ha tenido que hacer frente mediante aportaciones extraordinarias de recursos propios y la gestión de recursos ante la Federación para lograr su reducción.

La insuficiencia presupuestaria de la nómina de maestros del Sector Federal fue corregida a partir de 2015, con la transición al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).

Las principales acciones implementadas por la anterior administración, tales como: pagos a terceros institucionales, a proveedores, a fondos de trabajadores, así como la formalización y pago de los tres primeros periodos del Convenio con el ISSSTE para el pago de Cuotas y Aportaciones para el Retiro de los años 2011 al 2014, no fueron suficientes para minimizar los efectos de la actualización del riesgo en el sector educativo de 2015 a 2021.

La anterior administración implementó acciones que no fueron suficientes para minimizar los efectos de la actualización del riesgo en el sector educativo de 2015 a 2021, tales como: pagos a terceros institucionales, a proveedores, a fondos de trabajadores, así como la formalización y pago de los tres primeros periodos del Convenio con el ISSSTE para el pago de Cuotas y Aportaciones para el Retiro de los años 2011 al 2014.

Esta administración analizará, reestructurará y, en su caso, fortalecerá las acciones que sean necesarias para enfrentar los efectos de la actualización del riesgo referido.

### 2.1.2 Déficit Subsistema Telesecundarias.

Desde su creación en 1982 el Subsistema Telesecundarias se financiaba totalmente con recursos Federales. A partir de 2015 la transición del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB) al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) consideró únicamente un



monto de 764 mdp anuales, que representan menos del 50% del costo total de la nómina del Subsistema, dejando a cargo del Estado el importe restante.

Cabe hacer mención que en los últimos dos ejercicios se han recibido 500 mdp en 2018, 313 mdp en 2019, 337 mdp en 2020, 165 mdp a septiembre de 2021, a través de Convenios U080 con la Secretaría de Educación Pública para poder cerrar el ejercicio.

El déficit acumulado del Subsistema Telesecundarias se ha cubierto parcialmente con aportaciones extraordinarias no regularizables por parte de la Federación y del Estado. Al cierre de 2021 el pasivo acumulado asciende a 1,036.5 mdp.

La anterior administración implementó acciones que no fueron suficientes para minimizar los efectos de la actualización del riesgo para mantener la operatividad del Subsistema, tales acciones fueron: realizar aportaciones adicionales por parte del Estado y la Federación, recursos extraordinarios para mantener balances positivos, además de gestionar la obtención de recursos federales, y la optimización de plazas del Subsistema.

En la realidad, la nómina de telesecundarias asciende a 1,600 mdp anuales, de los cuales el Estado aporta 837 mdp.

De igual forma, la nómina de jubilados asciende a 640 mdp, de los cuales el Estado aporta 321 mdp.

Esta administración analizará, reestructurará y, en su caso, fortalecerá las acciones que sean necesarias para enfrentar los efectos de la actualización del riesgo referido.

### 2.1.3 Organismos Públicos Descentralizados de Educación Media Superior.

Los Organismos Públicos Descentralizados que presentan riesgos estructurales para las finanzas públicas estatales son: el Colegio de Bachilleres (COBACH) y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE), de acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

#### 2.1.3.1 COBACH

Se registró un crecimiento importante en los egresos del Organismo derivado de la regularización salarial que implicó un crecimiento del 16% en el año 2011 y del 20% en el año 2013 de su gasto irreductible de operación, a consecuencia de la negociación salarial a nivel central para lo cual la Federación incrementó su aportación y el Estado se vio impedido a realizar la aportación en la misma cantidad de recursos, puesto que el crecimiento de sus participaciones no fueron en la misma proporción, por lo que se generó un desequilibrio financiero. Además, se ha presentado un crecimiento significativo en el número de plazas administrativas, de tal manera que actualmente existe un mayor número de éstas que plazas docentes en la institución.

La anterior administración presentó al 2020 pasivo acumulado del COBACH equivalente a 125 mdp. Al mes de septiembre de ese año el pasivo después de provisiones ascendió a 160.5 mdp correspondiente a los adeudos con terceros institucionales.

Al cierre del 2021 el pasivo acumulado asciende a 286 mdp, correspondientes a los adeudos con terceros institucionales. Dentro de los pasivos se encuentra el adeudo del Impuesto sobre la Renta de algunos periodos de 2016, 2017 y 2021.

Con información de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para sanear financieramente al sistema COBACH se requieren 445 mdp.

La anterior administración implementó acciones que no fueron suficientes para minimizar los efectos de la actualización del riesgo para mantener la operatividad del organismo; tales acciones fueron: aportación de pari passu estatal en la misma medida que la Federación, aportaciones estatales extraordinarias, contención del capítulo de servicios personales, optimización de plazas administrativas y docentes.

Esta administración analizará, reestructurará y, en su caso, fortalecerá las acciones que sean necesarias para enfrentar los efectos de la actualización del riesgo referido.

Adicional a estas medidas, se requiere el fortalecimiento de los ingresos propios, así como gestiones ante la SEP, la inclusión de prestaciones estatales que también se estén otorgando en otras entidades federativas.

### 2.1.3.2 CECYTE

Su pasivo deriva de una aportación estatal (Gobierno del Estado y recursos propios) menor a la contraparte Federal, lo que ocasionó al cierre del ejercicio 2020 un pasivo acumulado de 285.3 mdp.

La deuda acumulada por pasivos al cierre del 2021 asciende a 349.2 mdp. Derivado de la contratación de nuevo personal por honorarios con altas prestaciones, las cuáles fueron otorgadas rebasando los términos de los convenios federales.

Con información de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para sanear financieramente al sistema CECYTE, se requieren 79.9 mdp, con ello se pagarían los adeudos ante el SAT (Impuesto sobre la Renta) y las prestaciones de seguridad social (ISSSTE).

La anterior administración pretendió sin éxito minimizar los efectos de la actualización del riesgo para mantener la operatividad del organismo, mediante la implementación de un programa de retiro voluntario y congelar las plazas vacantes de personal administrativo, fortalecimiento de sus ingresos propios, continuar con el reordenamiento y contención del gasto corriente y de operación, gestionar ante la Federación el incremento del presupuesto Federal para la operación del Organismo, aportaciones extraordinarias del Estado para el fortalecimiento financiero de la institución.

Esta administración analizará, reestructurará y, en su caso, fortalecerá las acciones que sean necesarias para enfrentar los efectos de la actualización del riesgo referido.

Las anteriores medidas deben ser priorizadas comenzando con una reestructuración de plazas y la aportación completa del pari passu del Estado.

## 2.2 Sector Salud.

### 2.2.1 Presiones financieras y déficit de Servicios de Salud

Al inicio de la presente Administración Estatal los Servicios de Salud se recibieron en una situación financiera de alto riesgo derivada principalmente de un histórico mal manejo administrativo y financiero que generó pasivos a corto plazo al 30 de septiembre por 1,516.3 mdp, mismos que se encuentran registrados en los estados financieros correspondientes.

Asimismo, se reportaron compromisos de pago no registrados contablemente por 92.9 mdp correspondientes a un adeudo no reconocido con la Secretaría de Finanzas.

Para hacer frente a ambos compromisos no se recibió liquidez ni presupuesto durante el presente ejercicio fiscal. En materia de balance operativo para cierre del ejercicio 2021 se presenta un déficit presupuestal acumulado de 115.4 mdp, mismo que se encuentra vinculado a compromisos irreductibles de gasto corriente lo que no solo pone en riesgo la capacidad operativa para el último mes del ejercicio, sino que podría provocar un incremento en los pasivos a corto plazo.

Balance anual de Servicios de Salud  
(cifras en pesos)

Ejercicio	PRESUPUESTO AUTORIZADO	GASTO IRREDUCTIBLE PROYECTADO
2021	3,433,781,391.90	3,549,161,392.00
	<b>BALANCE ANUAL</b>	<b>-115,380,000.10</b>

\*Incluye todas las fuentes de financiamiento administradas por los Servicios de Salud.

Acciones en marcha y por realizar:

Para mitigar los riesgos financieros encontrados, la presente administración ha establecido desde sus primeros días de gestión acciones encaminadas a frenar y revertir paulatinamente el déficit anual operativo, generando con ello las bases para reducir en los próximos ejercicios fiscales los pasivos acumulados:

- Medidas de contención del gasto en Servicios Personales, con lo que se proyecta para el ejercicio fiscal 2022 una reducción nominal en el costo del tabulador general de sueldos y salarios del 4.8%;
- Implementación de acciones de reprogramación y contención del gasto corriente a través de una política de austeridad en el consumo de materiales y suministros, el fortalecimiento de los esquemas de compras programadas, mejoras en el manejo de almacenes y políticas de surtimiento, así como la reducción en el gasto en servicios generales;
- Realización de gestiones financieras para incrementar las aportaciones estatales para cubrir partidas no reconocidas con Fondos Federales;
- Gestión de recursos extraordinarios ante el INSABI, mismos que han presentado una disminución en su otorgamiento para la operación de los Servicios de Salud, pasando de 1,531.4 mdp autorizados como aportación federal del entonces Seguro Popular a 1,423.3 mdp en 2021 como parte del modelo INSABI lo que representa una disminución nominal de 108.1 mdp, sin considerar una inflación acumulada en 6 años de 30.6%.

Por otra parte, durante los últimos años se incrementó la cobertura de los servicios de salud en el Estado, al construirse y habilitarse infraestructura de nuevos hospitales y unidades médicas e incrementarse el número de camas censables, por lo que se hace indispensable la gestión de un mayor monto de recursos federales para asegurar la operación y la viabilidad financiera del Sector Salud.

Finalmente, con la entrada en vigor de las reformas a la Ley General de Salud se estableció la gratuidad en la prestación de atenciones médicas, lo que ocasionó que se dejarán de recibir cuotas de recuperación por atenciones brindadas que en 2019 ascendieron a 23 mdp.

2.2.2 Presiones financieras y déficit Hospital Central.

Al cierre del mes de septiembre la anterior administración reportó en el Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” un pasivo por 370.1 mdp, el cual tampoco cuenta con respaldo presupuestal ni

financiero para poder liquidarse, originando con ello una presión financiera que compromete su margen de operación.

Además, para el cierre del ejercicio 2021 se cuenta con un déficit anual operativo por más de 214 mdp, mismo que no cuenta con presupuesto, pero se vincula a conceptos de gasto irreductibles e indispensables para la operación del Hospital, lo que obliga al Estado a incrementar sus presiones financieras.

Balance anual del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”  
(millones de pesos)

PRESUPUESTO	2021
Ingresos	857.90
Egresos	1,072.34
Déficit	-214.44

Acciones en marcha y por realizar:

- 1) Implementar una reestructura en la administración de sus servicios personales buscando reducir su costo, incrementar su productividad y reestructurar sus esquemas de pago para facilitar la utilización de una mayor diversidad de fuentes de financiamiento;
- 2) Impulsar acciones que permitan incrementar la captación de ingresos adicionales como la implementación de esquemas de colaboración o gestión de donativos por parte de organismos, empresas y sociedad civil;
- 3) Establecer esquemas de control y contención en el gasto corriente a través de una política de austeridad y la implementación de compras consolidadas de medicamentos, insumos y servicios con los Servicios de Salud
- 4) Gestionar el incremento del presupuesto Federal asignado derivado de que se ha continuado con la prestación de atenciones médicas a pacientes del ahora INSABI por concepto de Gasto Catastrófico y Seguro Médico Siglo XXI, no obstante que las nuevas reglas de operación contemplan únicamente el pago de medicamentos lo que representa la pérdida de un ingreso líquido por 161.7 mdp anuales, mismos que contribuían al pago de personal médico así como en la adquisición de insumos necesarios para el tratamiento de dichas atenciones.

Asimismo, la gratuidad en la prestación de atenciones médicas ha generado una reducción anual en sus ingresos por concepto de cuotas de recuperación de 76.3 mdp, por lo que ambos factores han generado un desbalance anual superior a los 235 mdp, el cual seguirá ocasionando una presión importante a las finanzas tanto de la institución como del Estado en tanto no se corrijan las reglas de aplicación de los recursos.

### 2.3. Régimen de Pensiones.

El estado actual de los adeudos anteriores que sostiene Gobierno del Estado con la Dirección de Pensiones representa un riesgo para las finanzas públicas estatales y para el mismo sistema de pensiones.

Con corte al 30 de octubre de 2021, este asciende a la cantidad de 1 un mil 389 mdp, y considerando que, en promedio, mensualmente se generan adeudos por la cantidad de 132 mdp, se estima que para el cierre del año 2021 éste será superior a 1 un mil 700 mdp.

Por lo anterior es necesario que se generen las estrategias para asegurar el pago a la Dirección de Pensiones, tanto de los adeudos históricos existentes como de los que mensualmente se vayan generando durante el año 2022, coadyuvando con esto, a la generación de rendimientos de los fondos de pensiones y a su sustentabilidad.

Con relación a la descapitalización de los fondos, el riesgo de colapso detectado desde las administraciones anteriores ha ocurrido ya en 2 de los 4 fondos.

El Fondo del Sector Telesecundarias se descapitalizó en el mes de agosto del 2021, mientras que el Fondo Especial para el pago de pensiones de los trabajadores de la Dirección de Pensiones colapsó en marzo del 2019.

Por otro lado, los Fondos de Pensiones de los Sectores Burócratas y Maestros de la Sección 52 del SNTE colapsarán en los años 2027 y 2032 respectivamente, por lo que se hace necesario que se generen las estrategias para crear las reservas que permitan al Estado enfrentar, en su momento, la carga financiera que esto representará.  
Sector Telesecundaria.

Como se afirma en supralineas, el Fondo de Pensiones Sector Telesecundarias de la Sección 26 del SNTE, enfrentó su descapitalización en el mes de agosto del año 2021, la misma tiene su origen en su propia conformación; es un fondo solidario en el que aportan y tanto el trabajador como la parte patronal en la misma proporción; con este fondo se paga la nómina a pensionados y jubilados, así como las diversas prestaciones establecidas en la Ley de Pensiones.

Sin embargo, la base trabajadora aportante no se incrementa en la misma proporción que la base de jubilados, por lo que se origina que año con año se genere un déficit que conduce a la descapitalización del mismo.

El numeral 28 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, establece que en caso de que los recursos de los fondos que administra la Dirección de Pensiones, sean insuficientes para cubrir las prestaciones que establece la Ley, el déficit que se presente será pagado por las instituciones de la Administración Pública, para mayor proveer Gobierno del Estado.

Toda vez que este fondo colapso en el mes de agosto del año 2021, y a efecto de cumplir con el pago de las prestaciones de seguridad social que establece la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, se estima que para el año 2022 se requiere para el pago de nóminas de pensionados y jubilados del sector la cantidad de \$ 727,907,295.46.

A fin de postergar que los trabajadores que cotizan al fondo del Sector de Telesecundaria se jubilen, y así, generar ahorros en el pago de la nómina a pensionados y jubilados, se estableció el pago de un bono a la permanencia, al cual se hacen acreedores aquellos trabajadores que cumplen años adicionales de servicio ininterrumpido después de haber colmado los años laborados y cotizados para acceder a una pensión por jubilación; considerando que esta prestación se pagaba del Fondo del Sector Telesecundaria y de que a la fecha dicho fondo se ha agotado, se estima que para el año 2022 se requiere la cantidad de \$ 68,929,879.05.

Es importante resaltar, que de no cubrirse en tiempo y forma el pago de este bono a la permanencia, provocaría que los beneficiarios prefieran ejercer su derecho a jubilación, con lo cual se incrementaría hasta en un 50% el monto anual a pagar por nómina de pensionados, es decir, que al ejercer los derechohabientes su derecho en comento se requerirá una cantidad de hasta \$ 1,077,907,295.46.

Adicional a lo anterior, la fracción III del artículo 12 la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, establece:

“ARTICULO 12. Los gastos de operación y de nómina de la Dirección de Pensiones de los trabajadores en activo, serán cubiertos con los ingresos propios de la Dirección: estacionamiento y rentas, así como por los sectores en forma equitativa de acuerdo a los porcentajes promedio de ingresos de cada sector, y éstos serán con cargo a los intereses que se generen de su propio fondo de contingencia en proporción a sus fondos históricos. Con excepción del salario que devengue el Director de Pensiones del Estado, cuyo monto será cubierto por el erario estatal. Las aportaciones de estos trabajadores al fondo correspondiente, serán cubiertas de la siguiente forma:

...”

Con base a lo anterior, y toda vez que el Fondo de Contingencia del Sector de Telesecundaria a la fecha ya se agotó, y que, al sector, de acuerdo con los porcentajes históricos, le corresponde pagar del fondo sectorizado el 37% de los gastos de operación y nómina de la Dirección de Pensiones, se estima que para el 2022 se requieren \$ 3,396,138.48 por concepto del porcentaje que debe cubrir el Sector Telesecundarias.

Fondo Especial para el pago de pensiones de los trabajadores de la Dirección de Pensiones.

De conformidad con la fracción III del artículo 12 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, las pensiones y jubilaciones de los trabajadores de la Dirección de Pensiones, se harán con cargo al fondo especial, como fue señalado en párrafos que anteceden, sin embargo, este fondo se descapitalizó en el mes de marzo del año 2019.

Bajo el mismo tenor, el artículo 28 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, señala que, en caso de que los recursos de los fondos que administra la Dirección de Pensiones sean insuficientes para cubrir la prestaciones que establece la Ley, el déficit que se presente será pagado por las instituciones de la Administración Pública, y toda vez, que considerando que los recursos del Fondo Especial a la fecha se han agotado y que se adeudan a la Dirección de Pensiones el importe pagado por concepto de nómina de los años 2020 y 2021.

Esta administración analizará, reestructurará y, en su caso, fortalecerá las acciones que sean necesarias para enfrentar los efectos de la actualización del riesgo referido.

### **3. Política de gasto.**

De conformidad con los artículos 25 fracción III y 37 fracción I inciso a) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, se presenta en este apartado la política y criterios de gasto público que se podrán complementar posteriormente mediante lineamientos específicos que emita la Secretaría de Finanzas.

La complicada situación económica y de las finanzas públicas actual, el desorden e ineficiencia administrativa, a lo que se pueden sumar posibles actos de corrupción de las administraciones pasadas, en las que se adquirieron deuda a largo plazo y créditos a corto plazo que se tienen que pagar en este gobierno, ha generado una presión a las finanzas de San Luis Potosí, haciendo necesario establecer un esquema de política de gasto acorde al entorno restrictivo, lo que impone medidas específicas a implementar en el presupuesto de egresos 2022 para garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo de la entidad.



Además, para asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de las cuatro regiones del Estado se establece un esquema de política de gasto congruente al entorno fiscal restringido y de estrecho margen financiero, lo que impone medidas específicas a implementar en el presupuesto de egresos 2022.

Para que el paquete económico 2022 sea viable, la política de reducción del gasto operativo de todo el aparato de la administración pública estatal deberá sincronizarse acorde con la perspectiva de los ingresos del Estado; con ello, garantizar las economías, la eficiencia, la honradez y la disciplina en el ejercicio del presupuesto.

Acciones para generar Balance presupuestario sostenido.

- I. Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán dar cumplimiento a los principios de racionalidad y austeridad conforme a las disposiciones en materia de Contrataciones Consolidadas que se establecen en los Lineamientos publicados en octubre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado, así como los manuales y/o reglamentos que al respecto fortalezcan los esquemas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.
- II. Los poderes, así como los organismos autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, así como del presupuesto de servicios personales.
- III. Los ahorros presupuestales generados por la aplicación de las acciones contenidas en el numeral I y II, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del Estado.
- IV. En materia de servicios personales no se considera ningún incremento en la asignación de recursos presupuestales para el ejercicio 2022; con ello se garantiza la estabilidad laboral del personal de base. Esta política alcanza también a los otros poderes y organismos autónomos.
- V. Las economías o remanentes, esto es, los recursos que no hayan sido devengados, incluyendo los rendimientos, al 31 de diciembre de 2022, que las dependencias y entidades generen por la aplicación de los numerales I, II, III y IV o que por cualquier otro motivo generen durante el ejercicio, salvo aquellas economías en materia de pensiones y seguridad social y las que se generen por la venta de bienes y servicios de las entidades, serán reintegradas a la hacienda pública dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.
- VI. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá determinar las reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, con el fin de atender las prioridades establecidas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.
- VII. Si durante el ejercicio fiscal 2022, se actualiza alguno de los supuestos previstos por el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera, con base en el cual se proyecte incurrir al cierre del ejercicio en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado conforme al artículo 46, segundo párrafo de la misma Ley para ampliar el techo de financiamiento neto hasta por el monto de financiamiento neto necesario para solventar las causas que generaron el balance presupuestario de recursos disponible negativo.

- VIII. Respecto a las bases del personal que se pensiona o que por otra causa libera la base de personal sindicalizado, ésta misma quedará congelada, generando una economía la cuál será destinada al balance presupuestario, previsto por el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera.
- IX. En materia de ingresos propios, las dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados reportarán a la Secretaría de Finanzas el destino y la aplicación de los mismos, priorizando acciones, programas y proyectos de inversión pública, debiendo enterar a la Dirección General de Ingresos.
- X. Las dependencias, entidades de la administración pública estatal deberán cubrir puntualmente las obligaciones derivadas del Impuesto sobre la Renta y de las cuotas y aportaciones de la Seguridad Social de acuerdo a los sujetos obligados que las Leyes en la materia señalan.
- XI. Cada entidad pública deberá informar y comprobar mensualmente el cumplimiento del numeral X a la Secretaría de Finanzas, acompañada de sus Estados Financieros; requisito indispensable para la liberación de los recursos presupuestados.

#### Viáticos y gastos de traslados.

- A. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán ser autorizados por sus titulares, previa valoración y conveniencia de la comisión que motiva la necesidad de traslado o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Oficialía Mayor.

#### Principio de anualidad del presupuesto para fideicomisos.

- A. Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este presupuesto.

#### Aplicación de ahorros presupuestarios.

- A. Los ahorros presupuestarios que se obtengan podrán aplicarse conforme a las disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del ejercicio fiscal que emita la Secretaría de Finanzas durante el ejercicio fiscal.

#### Cargas financieras.

- A. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal sin exceder sus presupuestos autorizados responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos no fiscales contraídos entre sí. Asimismo, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de Finanzas, las dependencias y entidades podrán depurar las cuentas contables por adeudos no fiscales contraídos entre sí.

#### Compensaciones presupuestales.

- A. La Secretaría de Finanzas, analizando los objetivos del desarrollo y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestales entre dependencias y entidades, indistintamente unas con otras, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando cubran obligaciones entre sí, derivadas de variaciones entre la ley de ingresos y el presupuesto de egresos

del ejercicio. El importe del pago con cargo al presupuesto del deudor deberá tener su correspondiente ingreso registrado en la ley de ingresos o, en su caso, podrá cubrir el importe con ingresos adicionales de la entidad. También se podrá dar el otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad acreedora.

Sujeción a montos autorizados.

- A. Los poderes, los organismos autónomos, así como las dependencias y entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, y en su caso, a las adecuaciones presupuestales autorizadas en los términos de este decreto; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado o modificado, según sea el caso.

#### 4. Resultados de las finanzas públicas en los últimos 5 años.

En cumplimiento al Artículo 5° fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los resultados de las finanzas públicas del Estado abarcando un periodo equivalente a los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al efecto emitió el CONAC.

Concepto	Año 5 (2016)	Año 4 (2017)	Año 3 (2018)	Año 2 (2019)	Año 1 (2020)	Año del Ejercicio Vigente (2021)
<b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>16,753,934,972</b>	<b>22,073,700,163</b>	<b>22,842,837,372</b>	<b>24,328,810,162</b>	<b>24,335,801,274</b>	<b>24,612,791,124</b>
A. Servicios Personales	6,818,690,628	7,720,078,446	7,492,579,434	7,323,141,982	8,325,085,368	8,374,522,706
B. Materiales y Suministros	236,106,481	248,705,603	200,795,472	197,950,970	159,194,841	140,647,140
C. Servicios Generales	482,056,084	478,721,037	459,070,419	484,338,228	510,205,638	495,343,837
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,744,424,077	8,118,001,817	9,311,722,355	9,955,196,243	9,660,029,893	10,316,492,373
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	517,743,060	551,204,628	62,889,256	33,974,267	29,294,927	322,644,503
F. Inversión Pública	654,517,735	1,204,238,559	1,275,444,201	1,342,347,207	1,052,375,147	645,072,335
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	10,000,000	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	3,260,436,031	3,709,323,938	3,993,453,730	4,830,176,598	4,457,660,394	4,302,310,898
I. Deuda Pública	39,960,875	43,426,137	46,882,505	151,684,667	141,955,064	15,757,330
<b>2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>28,204,739,924</b>	<b>27,188,297,013</b>	<b>26,177,158,396</b>	<b>26,290,866,893</b>	<b>25,884,211,375</b>	<b>26,464,564,566</b>
A. Servicios Personales	365,399,662	-	-	608,870,025	-	-
B. Materiales y Suministros	-	-	-	560,075	-	-
C. Servicios Generales	-	-	-	800	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	22,562,535,442	20,767,592,297	19,558,879,372	19,889,063,336	20,402,843,907	21,474,934,550
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	30,945,685	18,067,982	3,502,570	17,950,531	2,999,742	13,927,600
F. Inversión Pública	1,773,831,557	2,595,787,684	2,555,622,815	1,255,633,559	977,518,929	534,212,231
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	3,144,814,895	3,368,900,293	3,596,659,232	4,012,613,943	4,123,012,627	4,072,061,609
I. Deuda Pública	327,212,683	437,948,758	462,494,406	506,174,623	377,836,170	369,428,576
<b>3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)</b>	<b>44,958,674,896</b>	<b>49,261,997,176</b>	<b>49,019,995,768</b>	<b>50,619,677,055</b>	<b>50,220,012,649</b>	<b>51,077,355,690</b>

\* El Gasto Etiquetado en materia de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas incluye las erogaciones realizadas por Organismos Descentralizados.

Conforme a lo establecido por el CONAC la información presentada es consistente con los datos reportados en las respectivas Cuentas Públicas del Estado; asimismo, se ha utilizado la clasificación aplicable en materia de gasto etiquetado y no etiquetado, incluyendo en este último, dentro del concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, las erogaciones realizadas por Organismos Descentralizados.

#### 5. Proyecciones de las finanzas públicas para los siguientes 5 años.

Para cumplir la obligación del Artículo 5° fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las proyecciones de las finanzas públicas del Estado abarcando un periodo de cinco en adición al ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al efecto emitió el CONAC.

Concepto	**Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)					
	-2022	Año 1 -2023	Año 2 -2024	Año 3 -2025	Año 4 -2026	Año 5 -2027
<b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	26,081,299,010	26,968,063,176	27,723,168,945	28,416,248,169	29,126,654,373	29,854,820,732
A. Servicios Personales	8,374,522,706	8,659,256,478	8,901,715,660	9,124,258,551	9,352,365,015	9,586,174,140
B. Materiales y Suministros	195,323,272	201,964,263	207,619,262	212,809,744	218,129,987	223,583,237
C. Servicios Generales	485,983,574	502,507,016	516,577,212	529,491,642	542,728,933	556,297,157
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	8,527,433,832	8,817,366,582	9,064,252,846	9,290,859,167	9,523,130,647	9,761,208,913
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,417,197	2,499,382	2,569,364	2,633,598	2,699,438	2,766,924
F. Inversión Pública	3,284,288,104	3,395,953,900	3,491,040,609	3,578,316,624	3,667,774,540	3,759,468,903
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	1,996,500	2,064,381	2,122,184	2,175,238	2,229,619	2,285,360
H. Participaciones y Aportaciones	4,886,689,206	5,052,836,639	5,194,316,065	5,324,173,967	5,457,278,316	5,593,710,274
I. Deuda Pública	322,644,619	333,614,536	342,955,743	351,529,636	360,317,877	369,325,824
<b>2. Gasto Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	27,040,591,100	27,959,971,197	28,742,850,391	29,461,421,651	30,197,957,192	30,952,906,122
A. Servicios Personales	-	-	-	-	-	-
B. Materiales y Suministros	-	-	-	-	-	-
C. Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	20,734,187,557	21,439,149,933	22,039,446,132	22,590,432,285	23,155,193,092	23,734,072,919
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
F. Inversión Pública	1,474,220,963	1,524,344,476	1,567,026,121	1,606,201,774	1,646,356,818	1,687,515,739
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	4,464,937,794	4,616,745,679	4,746,014,558	4,864,664,922	4,986,281,545	5,110,938,584
I. Deuda Pública	367,244,787	379,731,109	390,363,580	400,122,670	410,125,737	420,378,880
<b>3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)</b>	53,121,890,110	54,928,034,374	56,466,019,336	57,877,669,820	59,324,611,565	60,807,726,854

\* Las proyecciones de crecimiento para el periodo 2023 a 2027, se realizaron en base a la estimación del crecimiento anual del PIB Incluida en los Criterios Generales de Política Económica incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, (4.1% para el ejercicio 2022, 3.4% para el ejercicio 2023 y 2.8% para el ejercicio 2024 y 2.5% para los ejercicios fiscales 2025, 2026 y 2027).

Las proyecciones de crecimiento para el periodo 2023 a 2027, se realizaron en base a la estimación del crecimiento anual del PIB incluida en los Criterios Generales de Política Económica incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, (4.1% para el ejercicio 2022, 3.4% para el ejercicio 2023 y 2.8% para el ejercicio 2024 y 2.5% para los ejercicios fiscales 2025, 2026 y 2027).

## 6. Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.

El Presupuesto basado en Resultados es el objetivo estratégico que vincula el ejercicio de la planeación con las diversas etapas del ciclo presupuestario. Motivados en esa dinámica institucional, en esta administración se promoverá un mejor desarrollo técnico de las finanzas públicas.

Para alcanzar dicho objetivo se trabaja en el fortalecimiento del marco normativo que sustenta la Implementación de la Gestión para Resultados con la propuesta de reforma al Reglamento de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Para monitorear el desempeño de las políticas públicas se instrumentarán los Lineamientos para el Seguimiento de los Programas Presupuestarios, mismos que se sustentan en Programas Institucionales actualizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, lo que permitirá dar cumplimiento a las estrategias contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2021 - 2027 y su vinculación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas asociadas de la Agenda 2030.

Al incorporar el PbR-SED en el proceso de programación y presupuestación estatal, se establece congruencia con lo establecido en el artículo 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a lo previsto en el artículo 17 y 25 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; en concordancia al artículo 5 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### 6.1 Presupuesto basado en Resultados.

El balance en la Implementación del Presupuesto basado en Resultados en la Entidad debe mejorar; el recuento cronológico<sup>7\*</sup> y las evidencias sobre los avances alcanzados en la Implementación de la Gestión

<sup>7</sup> Secretaría de Finanzas, Implementación de la Gestión para Resultados en las dependencias y entidades de la Administración Pública. Cronología técnica 2015 - 2021, Dirección General de Planeación y Presupuesto, septiembre 2021, en

para Resultados muestran las acciones emprendidas, apoyadas, fortalecidas y los retos que se encuentran en curso para consolidar los mecanismos técnicos y tecnológicos a favor de las finanzas públicas sanas, uno de los objetivos prioritarios de esta nueva Administración.

La Secretaría de Finanzas a través de las valoraciones y recomendaciones recibidas en los informes de Auditoría de Desempeño y de Cumplimiento, identifica retos a corto, mediano y largo plazo, que, integrados a los resultantes emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fortalecen y consolidan el modelo de PbR-SED en la Entidad.

#### RETOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PbR-SED (Ámbito general)

No.	Observaciones
1	Garantizar que la información del Sistema de Evaluación del Desempeño esté disponible en el proceso presupuestario y que las instancias de programación y presupuestación y los ejecutores de gasto, hagan uso de ella para la toma de decisiones.
2	Consolidar el proceso de evaluación en las entidades federativas e impulsarlo en los municipios y DTCDMX, procurando una visión integral con base en la mejora continua de los Programas presupuestarios (Pp) a partir de los resultados de las evaluaciones. Es necesario por parte de las entidades, los municipios y DTCDMX adoptar disposiciones y mecanismos adecuados para realizar evaluaciones a los Pp, así como la homologación de metodologías y fortalecimiento de capacidades de evaluación de los servidores públicos.
3	Consolidar la información que se presenta en los portales de los entes públicos, principalmente que la información presupuestal se presente en lenguaje ciudadano y en formato de datos abiertos.
4	Fortalecer la formación y capacitación de servidores públicos en temas relacionados con el PbR-SED, sobre todo en el ámbito municipal y DTCDMX. Se requiere de una estrategia conjunta de los tres niveles de gobierno y de otras instancias involucradas, poniendo énfasis en la detección de necesidades de capacitación de los municipios y DTCDMX.
5	Reforzar el intercambio de experiencias de las entidades, los municipios y DTCDMX con otros más avanzados en la implementación del PbR-SED, sobre todo en temas específicos como la evaluación. De igual forma, es importante fomentar la colaboración entre las administraciones estatales con las municipales, así como la revisión de otras experiencias internacionales exitosas en la implementación del PbR-SED a nivel local.
6	Implementar mecanismos que institucionalicen los procesos que regulan la operación del PbR-SED, a fin de que no se pierda el avance alcanzado con los cambios de administración o de personal en las entidades federativas, pero principalmente en los municipios y DTCDMX.

Fuente: Elaboración propia en base a Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; SHCP, abril 20208.

[https://slp.gob.mx/finanzas/SiteAssets/Paginas/planeacion/Cronolog%c3%ada\\_T%c3%a9cnica\\_GpR\\_Edo.pdf](https://slp.gob.mx/finanzas/SiteAssets/Paginas/planeacion/Cronolog%c3%ada_T%c3%a9cnica_GpR_Edo.pdf). Consultado el 03 de noviembre de 2021.

## RETOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PbR-SED (Ámbito local)

No.	Observaciones
1	Reformar el marco jurídico y los reglamentos internos en dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal (APE) para ajustarlos al Ciclo Presupuestario.
2	Consolidar los Programas Institucionales de cada una de las dependencias y entidades de la APE.
3	Armonizar los Sistemas y Plataformas informáticas vinculadas al Ciclo Presupuestario.
4	Robustecer el Seguimiento a Programas presupuestarios.
5	Mejorar la evaluación del desempeño de Programas presupuestarios.
6	Fortalecer los planes de carrera y perfiles técnicos en Gestión para Resultados, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
7	Sinergizar alianzas con la federación, organismos nacionales e internacionales para la mejora de la Gestión Pública.
8	Restablecer el diálogo interinstitucional para la Gestión para Resultados con los poderes Legislativo y Judicial.

Fuente: Elaboración propia con base al Documento "Implementación de la Gestión para Resultados en las dependencias y entidades de la Administración Pública Cronología técnica 2015 - 2021"; Secretaría de Finanzas, septiembre 20219.

Conforme a los retos identificados en la Implementación del PbR-SED, el Gobierno del Estado mantendrá vigente el uso del autodiagnóstico en línea para las dependencias, entidades y organismos; además de impulsar en el ámbito municipal el fortalecimiento de las etapas del ciclo presupuestario, así como el seguimiento a la agenda del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado.

En lo que va de éste año, se dio seguimiento a las actualizaciones del Diplomado Presupuesto basado en Resultados en su 11ª edición, certificándose más de 100 funcionarios públicos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para alcanzar un mayor desarrollo técnico de las finanzas públicas, se reforzarán las estrategias de profesionalización del funcionariado público en el ámbito estatal y municipal a través de las plataformas virtuales y presenciales que brindan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), El Banco Mundial (BM), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Instituto Politécnico Nacional (IPN), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), El Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), entre otros.

Consolidando la implementación progresiva del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el Presupuesto de Egresos 2022 incluye 21 vertientes del desarrollo con objetivos, metas, instancias responsables que permitirán valorar el avance en el cumplimiento de las estrategias contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2021 - 2027 y su vinculación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas asociadas de la Agenda 2030, una vez que, aprobado el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en marzo del 2022, se integren los 21 programas presupuestarios sectoriales para alinear y dar seguimiento a los programas presupuestarios de las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal mediante informes trimestrales de sus indicadores de desempeño.

### PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR EJE RECTOR DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO



EJE RECTOR	AÑO 2022	PRESUPUESTO
Eje 1. Bienestar para San Luis	5	34,035,634,514
Eje 2. Seguridad y Justicia para San Luis	5	5,963,657,943
Eje 3. Economía Sustentable para San Luis	6	3,254,126,808
Eje 4. Gobierno responsable para San Luis	5	4,981,781,640
Total	21	53,121,890,110

(\*) Para efecto programático – presupuestal se adiciona la coordinación entre niveles de gobierno, con un Pp. Incluye los recursos transferidos por concepto de participaciones, dado que su destino programático corresponde a los municipios.

Los Programas presupuestarios se ampliarán o modificarán conforme a la programación de los fondos de inversión durante el ejercicio fiscal.

## 6.2 Sistema de Evaluación del Desempeño.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos públicos de que dispone el Estado deben ser evaluados, con el objeto de que administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Así mismo, La Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí (LPEMSLP) estipula en su artículo 29 que la evaluación es el medio para cotejar las metas establecidas y los resultados alcanzados en el proceso de ejecución del PED a través de un Sistema de Indicadores, el cual se centra en medir los logros de la gestión gubernamental. El artículo 4º, fracción V, de ese mismo ordenamiento, establece que los resultados del PED y los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, que derivan de él, deben ser evaluados de manera cualitativa y cuantitativa.

En este sentido la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño se sustenta en la revisión periódica de las principales variables del desempeño gubernamental bajo criterios de claridad, relevancia, economía, adecuación y generación de valor público, es por ello por lo que se continuará con la realización de acciones para la consolidación del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño en el Estado en sus dos vertientes principales:

### 6.2.1 Evaluaciones externas a Fondos Federales.

La Evaluación buscara analizar la capacidad institucional, organizacional y de gestión de los programas, a través de la revisión de su diseño, planeación estratégica, operación, cobertura y focalización, percepción de beneficiarios y su medición de resultados.

El ejercicio de evaluación será el de revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo de los programas, metas y acciones de esta, para la toma de decisiones, que permita llevar a cabo corregir, modificar, adicionar, reorientar o suspender total o parcialmente la operación de los programas presupuestarios.

Con el fin de evaluar el desempeño de los recursos aplicados por el Estado, en el Programa Anual de Evaluación 2021 se contempló la realización de evaluaciones de desempeño a Fondos y Sub Fondos de Aportaciones del Ramo 33 del ejercicio fiscal 2020.

### 6.2.2 Impacto y resultado de los indicadores.

El Subsistema de Seguimiento estará conformado por las matrices de indicadores derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 y las MIR de los Programas Presupuestarios mismas que integrarán el Sistema Estatal de Indicadores. el cual tiene los siguientes objetivos:

- Monitorear los avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y las intervenciones públicas.
- Integrar y mantener actualizado el catálogo de indicadores.
- Generar información para la integración de los Informes de Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, el Informe de Gobierno y la Cuenta Pública.

En este sentido y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, las dependencias y entidades revisarán sus matrices de indicadores y efectuarán las modificaciones necesarias, manifestando la justificación correspondiente, para lo anterior tomarán como base los resultados de las evaluaciones o la información sobre su operación y gestión; así como la nueva estructura del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 el cual contempla los cuatro Ejes Rectores que se enlistan a continuación con sus respectivos objetivos:

#### 1. Bienestar para San Luis:

Vincula siete Objetivos del Desarrollo Sostenible:

- Fin de la pobreza,
- Hambre cero,
- Salud y Bienestar,
- Educación de calidad,
- Igualdad de género,
- Agua limpia y saneamiento y
- Reducción de las desigualdades.

#### 2. Seguridad y Justicia para San Luis:

Vincula un Objetivo del Desarrollo Sostenible:

- Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

#### 3. Economía Sustentable para San Luis:

Vincula ocho Objetivos del Desarrollo Sostenible:

- Energía asequible y no contaminante,
- Trabajo decente y crecimiento económico,
- Industria, innovación e infraestructura,
- Ciudades y Comunidades sostenibles,
- Producción y consume responsable, Acción por el clima y
- Vida de ecosistemas terrestres.

#### 4. Gobierno responsable para San Luis:

Vincula un Objetivo del Desarrollo Sostenible:

- Alianza para lograr los objetivos.

Para efectos de los anterior, la Contraloría General de Estado en coordinación con la Secretaría de Finanzas establecerá el mecanismo para el seguimiento de los indicadores derivados del PED 2021-2027 y sus programas derivados.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, actualmente se encuentra en proceso de elaboración y será presentado próximamente al H. Congreso para su análisis y aprobación, se estará elaborando un diagnóstico de la situación que prevalece en la Entidad en cada uno de los Sectores; lo que va a permitir definir los objetivos estratégicos y las líneas de acción para orientar el rumbo del quehacer gubernamental y de la sociedad en su conjunto.

Por esta razón, en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, los rubros de gasto se agrupan a nivel de eje rector y vertientes. Los programas, proyectos y acciones específicas, así como las metas a alcanzar se establecerán en los Programas Sectoriales que habrán de integrarse a partir de la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo, para su inclusión en posteriores programas operativos anuales e institucionales y su medición del desempeño a partir del primer informe de gobierno de la nueva administración estatal.

<b>BIENESTAR PARA SAN LUIS</b>	<b>34,035,634,514</b>
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE CALIDAD	21,264,250,947
INCLUSIÓN SOCIAL E IGUALDAD DE GENERO	901,302,622
MENOS POBREZA MAS BIENESTAR	5,949,234,186
SALUD	5,920,846,759
COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO	4,886,689,206
PARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS	4,886,689,206
<b>ECONOMÍA SUSTENTABLE PARA SAN LUIS</b>	<b>3,254,126,808</b>
DESARROLLO AMBIENTAL Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS	55,452,718
DESARROLLO DEL CAMPO SUSTENTABLE	430,850,148
DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE	972,845,258
INFRAESTRUCTURA Y AGENDA URBANA	1,703,555,617
TURISMO SOSTENIBLE	91,423,067
<b>GOBIERNO RESPONSABLE PARA SAN LUIS</b>	<b>4,981,781,640</b>
ALIANZAS PARA LA GOBERNABILIDAD	841,404,559
ANTICORRUPCIÓN Y COMBATE A LA IMPUNIDAD	176,027,643
DERECHOS HUMANOS	49,433,373
FINANZAS RESPONSABLES Y SANAS	1,920,880,951
GOBIERNO DIGITAL PARA LA CERTIDUMBRE PATRIMONIAL	1,994,035,114
<b>SEGURIDAD Y JUSTICIA PARA SAN LUIS</b>	<b>5,963,657,943</b>
COMBATE A LA DELINCUENCIA Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS	54,371,180
JUSTICIA E INSTITUCIONES SOLIDAS	1,490,089,047
PAZ Y SEGURIDAD	3,827,630,499
PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN A DESASTRES	27,898,314
REINSERCIÓN SOCIAL	563,668,903

## 7. Políticas de atención transversal.

Como parte del nuevo enfoque programático que las dependencias y entidades de la Administración Pública han asumido de forma obligatoria se encuentran las Políticas de Atención Transversal, que surgen para fortalecer la implementación de herramientas efectivas de política pública, que contribuyan a identificar y clasificar la proporción de recursos destinados al reconocimiento y atención de las necesidades que presentan los diferentes grupos de población, específicamente los que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad y que requieren ser atendidas de manera integral.

Para el Presupuesto de Egresos 2022 y en cumplimiento con el marco normativo correspondiente, se consolidará el enfoque transversal a la par de la vinculación con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), lo anterior permitirá evaluar las políticas de equidad y vincular los compromisos del gobierno a una adecuada distribución de los recursos públicos, con pleno acceso y respeto a los derechos humanos, a la reducción de las desigualdades y a garantizar las mismas oportunidades para la ciudadanía.

Para esta administración, cobrará gran relevancia la atención a los siguientes ejes transversales: Igualdad entre Mujeres y Hombres, Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Originarios, Inclusión de Personas con Discapacidad, y Desarrollo Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes.

### **7.1. Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

A nivel internacional y nacional se considera una buena práctica la estrategia de transversalización de la perspectiva de género en el ciclo presupuestario de las políticas públicas. Esta estrategia permite que se aplique el análisis de las condiciones de vida, necesidades, prácticas e intereses estratégicos diferenciados de mujeres y hombres en el diagnóstico de la problemática que deben resolver y en el diseño de Programas presupuestarios.

Como consecuencia de la pandemia por el brote de COVID-19 las desigualdades existentes para mujeres y niñas se han agravado a nivel internacional, para lo cual ONU-Mujeres<sup>10</sup> insta a los gobiernos a que pongan a las mujeres y niñas en el centro de los esfuerzos para la recuperación de sus derechos humanos, desde la salud y la economía, hasta la seguridad y protección social. Lo anterior dará lugar a mejores resultados de desarrollo y más sostenibles, y encauzará al mundo a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En este proceso, se requiere mayor impulso hacia las estrategias de capacitación y sensibilización al personal de la Administración Pública y a la población en general, con el objetivo de consolidar el presupuesto con perspectiva de género, el diseño y ejecución de los Programas presupuestarios, y sobre todo identificar las brechas sobre las desigualdades existentes.

Se fortalecerán programas, proyectos y acciones que impulsen el desarrollo y reconocimiento del derecho de las mujeres y niñas a vivir en condiciones de igualdad, que se convierta en una realidad.

A través de este anexo transversal la Administración Pública Estatal hace patente su compromiso con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con la erradicación de la violencia contra las mujeres y la discriminación por género, con la atención a las condiciones de vida que ponen en desventaja a grupos de mujeres con el resto de la población.

### **7.2. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.**

Uno de los retos y prioridades para esta Administración es poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas. En 2017 se declaró para los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM).

---

<sup>10</sup> ONU MUJERES, en <https://www.unwomen.org/es>. Consultado el 03 de noviembre de 2021.

Si bien, a partir de esta declaratoria se ha visibilizado la violencia contra las mujeres y las niñas, y existe una mayor coordinación interinstitucional que busca, a través de acciones y medidas específicas, dar respuesta a esta problemática, aún se requieren reforzar los elementos programáticos - presupuestales para traducir las políticas públicas en agentes dinámicos para prevenir, atender y enfrentar la violencia contra las mujeres.

Es por ello que ésta Administración fortalecerá la transversalización de la perspectiva de género en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como la implementación de proyectos de prevención de la violencia; difusión, educación y capacitación en materia de género; atención a mujeres víctimas de violencia; así como revisión de expedientes y carpetas de investigación de muertes violentas de mujeres.

Por lo anterior, es importante que la dependencia coordinadora del sector promueva la elaboración de presupuestos con Perspectiva de Género, ya que a través de los Programas presupuestarios la política pública para la igualdad entre mujeres y hombres se verá concretada, contribuyendo a reducir y eliminar progresivamente las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

### **7.3. Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Originarios.**

El presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2022 por la federación al Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas asciende a \$124,593,178,185 pesos destinado a responder a las condiciones de pobreza, marginación y exclusión de los pueblos y las comunidades a través de los programas de los sectores de Gobernación, Agricultura y Desarrollo Rural, Comunicaciones y Transportes, Educación y Salud<sup>11</sup>.

San Luis Potosí ocupa el noveno lugar a nivel nacional con 8.6% de población hablante de lengua indígena, siendo las lenguas más habladas el Náhuatl con 52.6% y Huasteco con 41.2% (INEGI, Censo 2020)<sup>12</sup>.

Por ello, es de gran importancia fortalecer las políticas públicas en atención a la población indígena con el acceso a programas gubernamentales, que fomente la igualdad de oportunidades de las personas.

Con un nuevo reglamento para fortalecer la autodeterminación de los pueblos originarios y de garantizar sus derechos, se formalizó el funcionamiento del Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, complemento normativo para el reconocimiento de los pueblos originarios como titulares de sus derechos.

Los pueblos indígenas presentan niveles de desnutrición elevados y sus actividades tradicionales como el cultivo, la caza, la recolección, la pesca y el pastoreo se ven amenazadas.

Es una realidad que los pueblos y comunidades indígenas viven en condiciones de pobreza y marginación, lo cual implica redoblar esfuerzos en acciones que contribuyan a disminuir la situación de pobreza multidimensional en la que se encuentran, lograr brindarles seguridad alimentaria, vivienda, educación de calidad, bienestar económico inclusivo que mejore los estándares de vida, creación de empleos, acceso

---

<sup>11</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2022, Egresos, Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022*, en [https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/aggp8v2PM/paquete/egresos/Proyecto\\_Decreto.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/aggp8v2PM/paquete/egresos/Proyecto_Decreto.pdf). Consultado el 03 de noviembre de 2021.

<sup>12</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Censo Población y Vivienda 2020 - INEGI, 2021*, en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html>. Consultado el 03 de noviembre de 2021.

a servicios financieros, entre otros. Todas estas necesidades son metas que incluyen los Objetivos del Desarrollo Sostenible:

- Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.
- Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.
- Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.
- Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.
- Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Alineados a estos grandes objetivos, la administración estatal considera la Atención a Pueblos Originarios una vertiente del desarrollo, por lo que el presupuesto destinado en el ejercicio fiscal 2022 contribuirá progresivamente a reducir la pobreza extrema, construir y modernizar la infraestructura de caminos rurales para la integración territorial y comunicaciones, condiciones de salud, trabajo y educación.

#### **7.4. Inclusión de Personas con Discapacidad.**

Para potenciar y promover la inclusión social y económica de las personas en situación de vulnerabilidad a causa de algún tipo de discapacidad se continuará impulsando la implementación de políticas públicas que permitan su inserción social, de salud y laboral contribuyendo a que el Estado tenga ciudades más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

De acuerdo a datos estadísticos del Censo de Población y Vivienda del 2020, se destaca que, del total de personas con discapacidad en el Estado de San Luis Potosí, el 51.9% son mujeres y 45.9% son hombres<sup>13</sup>.

En este contexto y entendiendo que a través del entorno social se pueden crear puentes y redes que contribuyan y faciliten que la situación de las personas con discapacidad cambie y se facilite su integración a la sociedad, se busca que a partir de la intervención con proyectos y acciones se generen espacios accesibles (sociales y de movilidad), se impulse su integración laboral y educativa (laboral, económica), se atiendan sus necesidades de acceso a servicios de salud, en general impulsar actividades que mejoren su calidad de vida y generen un mejor impacto en la sociedad.

Con el propósito de generar un espacio de consulta y opinión para todas las personas con discapacidad, asociaciones y personas que tengan interés en el tema, el Congreso del Estado realizó en el mes de noviembre del presente año, la consulta pública dirigida a las personas con discapacidad, con la finalidad de expedir la iniciativa de Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **7.5. Desarrollo Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes.**

De acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y considerando la importancia de avanzar en la institucionalización y mejora de la calidad de los programas, proyectos y acciones enfocados a este grupo de población, se trabajará para garantizar y proteger los derechos de la niñez y adolescencia.

---

<sup>13</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo Población y Vivienda 2020 - INEGI, 2021, en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html>. Consultado el 03 de noviembre de 2021.



Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se coordinarán con el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para establecer en sus programas y acciones las prioridades temáticas de la niñez y adolescencia.

## **8. Alineación de la Planeación Estatal a la Programación y el Presupuesto 2022.**

El proceso para orientar el Presupuesto de Egresos 2022 a las Políticas del Plan Estatal de Desarrollo y Programas derivados, se sustentó en el cumplimiento del artículo 25, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **8.1 Alineación presupuestaria.**

La estructura de ejes y vertientes del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 es la base para la alineación del Presupuesto de Egresos 2022. Para el análisis se consideran las 21 vertientes del desarrollo, agrupadas en cuatro Ejes rectores, mismas que se alinean al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Los Lineamientos para el Proceso de Integración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, que se dio a conocer a las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal en octubre de 2021, consideraron en su apartado 2.6.3, 2.6.3.1 al 2.6.3.6, los elementos para articular un Presupuesto orientado a resultados y fortalecer el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Dado que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 se encuentra en etapa de elaboración y se verá concretado en marzo del 2022, será en el segundo trimestre del mismo año cuando las dependencias, entidades y organismos deberán ajustar su planeación, programación y seguimiento de los programas derivados del PED 2021-2027.

## **9. Objetivos, estrategias y metas del Presupuesto de Egresos 2022.**

El Anexo 11.-Elementos programáticos del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 para la consolidación de los programas presupuestarios, así como el Anexo 25.-Marco de resultados de mediano plazo y sus indicadores de desempeño, atienden a lo dispuesto en el artículo 5 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en congruencia con el apartado 8 Políticas de Atención Transversal del presente documento.

Dado que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 se encuentra en etapa de elaboración y se verá concretado en marzo del 2022, será en el segundo trimestre del mismo año cuando las dependencias, entidades y organismos deberán ajustar su planeación, programación y seguimiento de los programas derivados del PED 2021-2027 para construir los anexos antes mencionados.

-----

En el contexto de las anteriores consideraciones y retos de la política pública para el Estado de San Luis Potosí, frente a un escenario de enormes restricciones, la elaboración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 requirió del análisis puntual de los programas y proyectos de cada una de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal, aplicando medidas de contención con estrictos criterios de reducción de gasto operativo en áreas no esenciales; con base en ello se establecieron los parámetros que mejor ajustan el gasto, cuidando que se atiendan las directrices planteadas en los documentos rectores de la planeación del desarrollo y que mantengan una alta congruencia con la responsabilidad fiscal y la transparencia.

Bajo estas premisas, de conformidad con el artículo 37 fracción I inciso b) y fracción II inciso i) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el presupuesto de egresos que propone el Ejecutivo Estatal para el ejercicio fiscal 2022 asciende a \$53,121,890,110, lo que representa un 8% de incremento respecto al aprobado para 2021; con una política de austeridad se mantiene con cero crecimiento los servicios personales al igual que los gasto de operación y un fuerte impulso con un crecimiento del 238% en el gasto de inversión. Los recursos de libre disposición suman la cantidad de \$20,564,079,247, que significa un incremento del 11% respecto de lo aprobado en 2021, que incluyen: la recaudación local, las participaciones federales y los ingresos derivados de convenios de coordinación con la Federación. El resto tiene un destino etiquetado y financia los distintos programas de gasto federalizado

### **Deuda histórica.**

La actual administración recibió no sólo pasivos y deudas acumuladas para el cierre del ejercicio fiscal 2021. En los resultados mostrados durante el periodo de transición gubernamental y la entrega – recepción, el monto de la deuda histórica registrada por la administración 2015-2021 asciende a 17,107.7 mdp con corte al mes de septiembre del 2021.

Dicha deuda se compone del monto acumulado en pasivo circulante, que dejaron en 2,412.5 mdp; sumando, además, contratos por créditos por 3,609.1 mdp, pasivos educativos (incluyendo crédito fiscal por 433 mdp – más lo que a la fecha se acumula en intereses – por una cantidad de 3,408.9 mdp y con una fuerte y controvertida deuda del sector salud por 853.5 mdp. Estos pasivos reflejados por la anterior administración suman 10,284 mdp.

Adicionalmente, como parte de la misma deuda, se registran los pasivos por 5,923.7 mdp por concepto de obras contratadas por Asociaciones público – privadas (Acueducto “El Realito”, “Planta Tratadora de agua el Tenorio” y el Reclusorio de Ciudad Valles.

Dentro de pasivos contingentes, la anterior administración sumó a la deuda histórica un pasivo contingente por 900 mdp por concepto de crédito fiscal.

Ninguna administración en el pasado se atrevió a denunciar, informar y poner un alto a la corrupción e impunidad que han generado saqueos financieros y desvíos del erario público; encubriendo y omitiendo a los potosinos la magnitud del problema real.

Esto es lo que nos informaron, pero aún estamos investigando, analizando y en su momento se harán las denuncias correspondientes para que se ejerzan los procedimientos de responsabilidades a quién resulte responsable.

Es importante aclarar, que no podemos detenernos y cruzarnos de brazos. Este presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 busca balancear de manera sostenida el desarrollo de las cuatro regiones del Estado.

Lo que no estamos dispuesto a hacer es fingir como lo hicieron las anteriores administraciones, maquillando y desvirtuando no sólo la información financiera, sino distrayendo los recursos públicos de los programas que demanda la sociedad. Hoy demostramos con acciones en el marco de los 100 días, que a San Luis nada lo detiene; unidos vamos a denunciar la deuda histórica que nos heredaron.

**INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2022, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos corresponde a la Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO II  
DE LAS EROGACIONES**

**Artículo 2.** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de \$53,121,890,110 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

**Artículo 3.** El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto, los cuales son:

- I. Las clasificaciones: Administrativa, Funcional del Gasto, Programática, Económica y por Objeto del Gasto, por Tipo de Gasto, por Fuente de Financiamiento, por Eje y Vertiente del Plan Estatal de Desarrollo, y por Programa Presupuestario, se incluyen en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7;
- II. El Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos, el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos, y las Amortizaciones y Pago de Intereses de la Deuda Pública y de los dos siguientes ejercicios fiscales, se incluyen en los Anexos 8, 9 y 10;
- III. Los Programas Presupuestarios y sus Indicadores en el Anexo 11;
- IV. Las Previsiones de Gasto de los Ramos Generales y Ramos Administrativos, en los Anexos 12 y 13;
- V. Los Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos de los Poderes y los Organismos Autónomos en el Anexo 14;
- VI. Las Previsiones de Gasto que corresponden a Compromisos Plurianuales en el Anexo 15;
- VII. Las Previsiones de Gasto que correspondan a las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Anexo 16;

- VIII. Las Previsiones de Gasto necesarias para hacer frente a los Compromisos de Pago que se deriven de los Contratos de Asociación Público - Privada, celebrados o por celebrarse durante el ejercicio fiscal 2021, en el Anexo 17;
- IX. El Informe sobre Estudios Actuariales se incluye en el Anexo 18;
- X. El apartado que contiene las principales variaciones que se proponen con respecto al año en curso y su justificación; así como la información que permite distinguir el gasto regular de operación; el gasto adicional que se propone, y las propuestas de ajustes al gasto, en el Anexo 19;
- XI. Programas y proyectos de inversión en el Anexo 20;
- XII. La metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingreso, se presenta en el Anexo Informativo 1; y la distribución del presupuesto a nivel de ejecutores del gasto, y con una desagregación de capítulo de gasto, en el Anexo Informativo 2.

**Artículo 4.** El Poder Legislativo administrará y ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo en el año 2022 importan la cantidad de \$310,000,000, incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

**Artículo 5.** La Auditoría Superior del Estado contará con una asignación de \$300,000,000, incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

**Artículo 6.** El Poder Judicial del Estado administrará y ejercerá su respectivo presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Judicial en el año 2022 importan la cantidad de \$1,321,503,084, incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para la operación del propio Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.** Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las provisiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$180,560,008, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$49,598,526; para dar cumplimiento al Artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1,362,052; para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$129,599,431.

**Artículo 8.** Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$40,000,000.

**Artículo 9.** El subsidio federal destinado a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para el año 2022 será el que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y será transferido a la Universidad por la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. La asignación presupuestaria estatal será de \$282,278,771.

**Artículo 10.** Las erogaciones destinadas al Tribunal Electoral del Estado, incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$30,000,000.

**Artículo 11.** Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$30,000,000.

**Artículo 12.** La Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 BIS párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y las leyes en la materia.

Las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado en el año 2022 importan la cantidad de \$1,255,811,473, incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

**Artículo 13.** Las erogaciones destinadas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$59,960,392.

**Artículo 14.** Los subsidios en materia de asistencia social, salud, educación y cultura se efectuarán una vez que se cumplan los requisitos para su liberación, por lo que no tendrán carácter acumulativo ni retroactivo.

**Artículo 15.** En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran recursos por \$10,000,000 para el fideicomiso para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales.

**Artículo 16.** A fin de cumplimentar las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece una previsión presupuestaria en un fondo de hasta \$1,996,500.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

### CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PERSONALES

**Artículo 17.** Las remuneraciones de los servidores públicos ocupantes de las plazas que se detallan en el Anexo 14 Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Autónomos, se sujetarán a lo que mandatan los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones, y las demás disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

**Artículo 18.** Conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y por las demás disposiciones aplicables, la evaluación de los Programas Presupuestarios estará a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

**Artículo 19.** Se deberá observar lo siguiente por parte de las dependencias y entidades responsables de los programas:

- I. Implementar un Presupuesto basado en Resultados en concordancia a sus Programas Institucionales, registrando en anexo las evidencias técnicas aplicadas con la Metodología del Marco Lógico.
- II. Nombrar o ratificar enlaces técnicos, dar seguimiento y mostrar evidencias sobre la formación especializada de capital humano en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control; evaluación del desempeño y proyectos de inversión pública con orientación a resultados.
- III. Observar y aplicar los manuales, guías y contenidos que para el efecto haya elaborado la Secretaría de Finanzas en materia de gestión para resultados, sin que esto sustituya los instrumentos nacionales e internacionales.
- IV. Participar en las mesas de trabajo que sean convocadas por la Secretaría de Finanzas y nombrar responsables en la toma de decisiones para el mejoramiento de la gestión institucional.
- V. Dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VI. Conforme a la normatividad aplicable, realizar la evaluación de los fondos federales que como instancia ejecutora tienen a su cargo.



- VII. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones practicadas e integrar los Aspectos Susceptibles de Mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.
- VIII. Evaluar los impactos generados mediante la implementación progresiva de los Aspectos Susceptibles de Mejora.
- IX. Reportar el resultado de las evaluaciones practicadas a los Fondos Federales en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- X. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones y los Aspectos Susceptibles de Mejora, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 20.** Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán apegarse a lo establecido por la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General de Estado como responsables de coordinar las Evaluaciones del Gobierno del Estado.

**Artículo 21.** Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados, una vez que sea elaborando su diagnóstico en cada uno de los Sectores; lo que va a permitir definir los objetivos estratégicos y las líneas de acción que deriven de los programas y proyectos específicos y las metas a alcanzar que se establecerán en los Programas Sectoriales que habrán de integrarse a partir de la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo, para su inclusión en posteriores programas operativos anuales y su medición del desempeño a partir del primer informe de gobierno de la nueva administración estatal.

La Matriz de Indicadores que se definan, deberá informarse a la Secretaría de Finanzas, previa validación del órgano de control interno, para que se incluyan en el Informe de Ejecución que se presenta anualmente al H. Congreso del Estado.

### **CAPÍTULO III DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**Artículo 22.** En cumplimiento del marco jurídico vigente en el Estado, el Ejecutivo Estatal impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, evaluación de resultados y rendición de cuentas de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 23.** Los ejecutores del gasto promoverán acciones para cumplir con el programa derivado del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí y de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

**Artículo 24.** Los ejecutores del gasto deberán incorporar la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres en el diseño de los programas presupuestarios bajo su responsabilidad y reflejarla en su matriz de marco lógico correspondiente. Dichos programas se integrarán en el presupuesto asignado a igualdad entre Mujeres y Hombres para el ejercicio fiscal 2022.

**Artículo 25.** Los ejecutores del gasto deberán establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de seguimiento y evaluación que generen indicadores de gestión que

midan el avance en la ejecución de los programas e indicadores estratégicos que midan la variación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 26.** Las dependencias y entidades responsables de los programas contenidos en el presupuesto asignado a Igualdad entre Mujeres y Hombres para el ejercicio fiscal 2022, informarán periódicamente a la Secretaría General de Gobierno los resultados alcanzados en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

#### **CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS ORIGINARIOS**

**Artículo 27.** Todo programa que incluya acciones para el desarrollo integral de las comunidades y pueblos originarios deberá integrarse en un catálogo estatal para su difusión conforme a las lenguas existentes en el Estado, reconocidas por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

La integración del catálogo corresponderá al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, en coordinación con las dependencias, organismos e institutos que para tal efecto contribuyan.

**Artículo 28.** Los programas de atención a los pueblos y comunidades indígenas que sean financiados con recursos concurrentes deberán apegarse a la normatividad aplicable, facilitando su acceso mediante acciones de reducción de trámites y requisitos existentes.

#### **CAPÍTULO V DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 29.** Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo revisarán sus respectivos programas, con el objeto de incluir, en aquellos que corresponda, las acciones que eleven la calidad de vida de las personas con discapacidad, tomando en cuenta las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo y Programas Sectoriales derivados, así como la observancia de los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal para las Personas con Discapacidad, pudiéndose auxiliar en su caso por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

#### **CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 30.** Para lograr la articulación transversal, serán las dependencias y entidades facultadas en la materia quienes diseñen el mecanismo de colaboración más efectivo y funcional para:

- I. Identificar el conjunto de políticas, programas y acciones para la atención de la infancia, así como las dependencias y organismos que se encargarán de su operación.
- II. Realizar el análisis bajo un enfoque de derechos humanos y de la infancia para ajustar los programas y acciones existentes.

**Artículo 31.** El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes instrumentará un Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en San Luis Potosí alineado a la estrategia nacional y a los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo con miras a:

- I. Reducir las brechas de desigualdad y los factores que inciden en la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, garantizando el acceso a condiciones básicas de bienestar para asegurar la preservación de su salud y su vida.

- II. Reducir las barreras culturales, socioeconómicas y políticas que impiden el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, para que cuenten, en igualdad de oportunidades, con las condiciones que garanticen la realización integral de sus derechos.
- III. Mejorar la capacidad del Estado y la sociedad para garantizar la integridad, libertad, seguridad y derechos de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el interés superior y el derecho de prioridad, dando una respuesta integral y expedita ante situaciones de emergencia o especiales que amenacen su vida y aseguren la restitución de sus derechos.
- IV. Establecer políticas y mecanismos efectivos de participación y acceso a la información que aseguren el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser tomados en cuenta en los ámbitos que les conciernen.
- V. Impulsar alianzas multisectoriales entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la operatividad y el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

## TÍTULO TERCERO OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 32.** En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas, recayendo en los ejecutores del gasto la responsabilidad de notificar de esa intención de suscripción a la Secretaría de Finanzas, para que ésta verifique la disponibilidad de recursos. En los casos que se determine la procedencia, los convenios se suscribirán apegados a la vigencia del presente ordenamiento y no se pactará la renovación automática, salvo las excepciones previstas en otras disposiciones.

**Artículo 33.** La coordinación de los trabajos de homologación de la Contabilidad Gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, está a cargo del Consejo de Armonización Contable del Estado de San Luis Potosí, y en el seno del mismo se definirán las acciones a seguir para adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera que facilite la consolidación y fiscalización de las cuentas públicas.

**Artículo 34.** Los recursos de inversión deberán atender preferentemente la obra pública y su equipamiento, así como todas aquellas acciones que generen valor público en los servicios de atención a la población, en apego a las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados, teniendo como herramientas la Matriz de Indicadores para Resultados, el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño.

**Artículo 35.** La Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Oficialía Mayor, podrá determinar las modalidades específicas de aplicación de las medidas de austeridad, disciplina presupuestaria y modernización, en casos excepcionales, para las dependencias y entidades de nueva creación o que sean objeto de reformas jurídicas o cuando se realicen modificaciones a su estructura programática.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en el Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, respecto a la reducción

del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales.

**Artículo 36.** Los ejecutores del gasto enviarán a la Secretaría de Finanzas, a partir del mes de enero dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, copia de su declaración y pago de impuestos, así como del timbrado de nómina de su personal y las claves de identificación de los recursos con que se pagó dicho impuesto, a fin de contribuir a que no existan pasivos fiscales que representen cargas para el Estado.

**Artículo 37.** Por conducto de la Secretaría de Finanzas, se retendrá a los Poderes Legislativo y Judicial, y a la Auditoría Superior del Estado, de su ministración de recursos del mes inmediato posterior, el monto equivalente a los impuestos retenidos por pagar, para lo cual éstos últimos proporcionarán la información correspondiente a fin de que sean validadas, enteradas y pagadas las retenciones, y cumplir con las obligaciones respectivas en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

**Artículo 38.** Las dependencias y entidades promoverán la extinción de los fideicomisos públicos que hayan alcanzado sus fines, o en los que éstos sean imposibles de alcanzar, así como aquéllos que en los últimos dos ejercicios fiscales no hayan realizado acción alguna tendiente a alcanzar los fines para los que fueron constituidos, salvo que en este último caso se justifique su vigencia.

Asimismo, cuando en el contrato del fideicomiso cuya extinción se promueva, se prevea que los remanentes deban reintegrarse al fideicomitente, la institución fiduciaria deberá dar cumplimiento de inmediato a dicho acuerdo contractual, aun cuando la formalización de la extinción no se encuentre concluida.

**Artículo 39.** La Secretaría de Finanzas en apego a los criterios de interés público, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y transversalidad de la perspectiva de género, llevará a cabo ajustes al presupuesto de las dependencias y entidades, mediante adecuaciones presupuestarias de los saldos disponibles, que no se encuentren devengados al final de cada trimestre del presente ejercicio fiscal.

Las dependencias y entidades podrán solicitar el reintegro de los recursos en mención en los primeros 10 días del trimestre que corresponda, siempre y cuando comprueben que dichos saldos tienen compromiso de pago y que el reintegro se realizará en la partida presupuestaria de origen.

Los saldos que se deriven de los ajustes en mención serán destinados en acciones, programas o proyectos prioritarios de gobierno.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Finanzas podrá emitir las reglas de operación, normas, disposiciones y criterios que complementen esta Ley.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los 20 días del mes de noviembre de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

---

**Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

**C.C. Secretarios de las Comisiones.**

**P r e s e n t e s.**

**José Mario de la Garza Marroquín** ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** con el objeto legal de **adicionar último párrafo al artículo 1238 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.**

Con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 8 de octubre del presente año, promoví ante el H. Congreso del Estado una iniciativa de reforma legal que planteaba la necesidad de modificar el artículo 1238 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de prever en nuestro marco normativo, un supuesto necesario y a la vez práctico para los tiempos que vivimos: legislar para darle certeza jurídica al destino de la información y los activos financieros accesibles vía digital cuando el titular haya fallecido, escenario que hasta entonces no se había contemplado en lo tocante a la sucesión testamentaria dentro de nuestro Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

Estimamos que esta propuesta es relevante porque, como es del dominio público, ha aumentado exponencialmente el uso de diversas plataformas digitales que utilizan una gran cantidad de información personal, como servicios de correo electrónico, redes sociales, plataformas educativas y de entretenimiento y que deben ser materia de regulación porque constituyen un legado o herencia digital que debe contar con marcos normativos que la regulen y no la conviertan en un foco permanente de ambigüedad o conflicto.

En esa proposición de reforma se vertieron los siguientes argumentos y explicaciones, a fin de dar claridad y justificar la necesidad del cambio legislativo:

*Primeramente, desde un punto de vista general, el legado puede entenderse como la transmisión de bienes o derechos realizada por el testador a favor de alguien más. Sin embargo, y de forma más concreta respecto a su composición, encontramos su definición en el artículo 1392 del Código Civil del Estado, inserto en el Título Segundo dedicado a la Sucesión Testamentaria:*

*ARTICULO 1392.- El legado puede consistir en la prestación de la cosa o en la de algún hecho o servicio.*

*La reforma propuesta, abunda en la naturaleza del legado, para incluir la titularidad de elementos propios del uso de recursos digitales, debido a su uso común en la actualidad, y a la importancia que pueden revestir tanto por valor monetario como por tratarse de datos personales*



*Se busca establecer que el legado también puede consistir en la titularidad sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo electrónico utilizados para acceder a recursos restringidos electrónicamente, reconociéndose tres tipos diferentes:*

- *Cuentas de correos electrónicos, de sitios, de dominios y de almacenamiento en internet.*
- *Archivos electrónicos diversos.*
- *Claves y contraseñas de cuentas bancarias o de valores, y de aplicaciones electrónicas de cualquier variedad que sean de tipo financiero o bancario, en los que el testador sea titular y para cuyo acceso se requiera de un nombre o clave de usuario y contraseña.*

*Al establecer estas tres categorías, es posible abarcar los servicios y herramientas digitales más comunes en la actualidad, como son servicios bancarios, redes sociales, correos electrónicos, aplicaciones de inversión y plataformas comerciales, educativas y de entretenimiento.*

*El albacea o el executor especial, sería quien tendrá a su cuidado las cuentas y contraseñas citadas.*

*En el caso en el que el testador no haya dispuesto sobre el tratamiento de su información personal almacenada en registros electrónicos públicos y privados, el albacea o el executor especial procederá a solicitar a las instituciones públicas y/o privadas su eliminación, con el fin de proteger los datos personales del finado.*

*La primera parte de esa disposición, pretende que los bienes y derechos digitales se incorporen efectivamente al legado, y se proceda de igual forma que con sus otros componentes.*

*La segunda parte, le concede al titular de la información personal almacenada en registros electrónicos, la capacidad de disponer sobre ellos en su última voluntad, y en caso de omisión, se dispone que éstos sean borrados para evitar su posible copia e uso inadecuado; es decir se trata también de una medida en favor de la protección de datos y de la privacidad.*

*Con estas adiciones se daría un paso más en la protección de la titularidad de la propiedad y de los datos personales; siendo un avance necesario, ya que la legislación debe refrendar su papel fundamental de reguladora de las relaciones sociales, ante los cambios que éstas sufren.*

Ahora bien, la materia de la presente iniciativa, que bien puede administrarse con la referida al inicio de esta exposición de motivos, o bien, resolverse de forma independiente, estriba en la necesidad de legislar que cuando una persona le entrega a otra las contraseñas de sus redes sociales o páginas que almacenan documentos digitales, implica el dominio sobre los derechos de los mismos, es decir, los derechos de autor y dominio sobre todo el material que se aloje en dichas plataformas.

Por ejemplo, si el autor de la herencia entrega al legatario las contraseñas de la cuenta en que almacena sus fotografías en la “nube” (espacio virtual de almacenamiento gestionado por una empresa global), se entenderá en los términos de esta adición legislativa que se propone, que también le confiere el derecho de disponer de su contenido, incluyendo los derechos que de ello se deriven, salvo que el testador hubiera dispuesto expresamente lo contrario.

Esto en el ánimo de darle practicidad a la figura de “herencia digital” que aquí se propone reconocer jurídicamente, puesto que de hecho, cuando el legado incluye las contraseñas a estas plataformas que alojan documentos digitales, de facto significa que el legatario muy probablemente dispondrá de ellas, de tal suerte que lo que se pretende es dotar a ese acto de legalidad y evitar la ambigüedad e

incertidumbre jurídica que actualmente prevalece sobre el legado digital de los particulares que no está debidamente regulado.

Además, se contempla que, si el testador no quisiera que el legatario disponga de esos materiales y contenidos, entonces deberá hacerlo saber de forma expresa y de esa manera restringir los derechos de uso o aprovechamiento de los mismos, por lo que con esta reforma se respeta su voluntad, pero se propicia la certidumbre jurídica sobre ese acto y se actualiza nuestra legislación civil a las nuevas realidades que vivimos.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona último párrafo al artículo 1238 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí (en mayúsculas para mayor claridad respecto de la iniciativa presentada por el promovente el pasado 8 de octubre de 2021), para quedar de la siguiente manera:

### **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TITULO SEGUNDO**

#### **De la Sucesión por Testamento**

#### **CAPITULO VII**

#### **De los Legados**

ART. 1238.- El legado puede consistir en la prestación de una cosa o en la de algún hecho o servicio.

**El legado también constituye la titularidad sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo electrónico utilizados para acceder a recursos restringidos electrónicamente y que pueden tratarse de:**

- I. Cuentas y contraseñas de correos electrónicos, de sitios, de dominios y de almacenamiento en internet;**
- II. Archivos electrónicos diversos, y**
- III. Claves y contraseñas de cuentas bancarias o de valores, y de aplicaciones electrónicas de cualquier variedad que sean de tipo financiero o bancario, en los que el testador sea titular y para cuyo acceso se requiera de un nombre o clave de usuario y contraseña.**

**El albacea o el executor especial tendrá a su cuidado los bienes y derechos digitales referidos.**

**En el caso en el que el testador no haya dispuesto sobre el tratamiento de su información personal almacenada en registros electrónicos públicos y privados, el albacea o el executor especial procederá a solicitar a las instituciones públicas y/o privadas su eliminación.**

**CUANDO EL TESTADOR TRANSFIERA LAS CLAVES Y/O CONTRASEÑAS DE SUS REDES SOCIALES O CUALQUIERA OTRA PLATAFORMA QUE IMPLIQUE EL ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, EL LEGADO INCLUIRÁ, EL DOMINIO Y LIBRE DISPOSICIÓN DE TODO EL CONTENIDO DIGITAL, MATERIALES, DERECHOS DE AUTOR, DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, O CUALQUIERA OTRO QUE**

**IMPLIQUE UNA PRESTACIÓN O DERECHO, SOBRE ESOS DOCUMENTOS, SALVO QUE EL TESTADOR ESPECÍFIQUE LO CONTRARIO.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Estado de San Luis Potosí.

**A T E N T A M E N T E**

**Lic. José Mario de la Garza Marroquín.  
Ciudadano Potosino**

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de octubre de 2021

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES:**

**DIPUTADA BERNARDA REYES HERNANDEZ**, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en REFORMAR el artículo 30 en su tercer párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.**

El objeto que persigue esta iniciativa es procurar que se garantice y proteja el principio de paridad de género, así como la inclusión de los grupos prioritarios en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS:**

En el año de 1994, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) promovió la adopción de la “Convención interamericana para prevenir, sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer”; mejor conocida como Convención Belém do Pará. Posteriormente se acuerda un mecanismo de seguimiento, con el objetivo de monitorear la implementación de la convención, en los países de zona.

La convención sobre los derechos Políticos de la Mujer fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas durante el plenario general No 409, el 20 de diciembre de 1952, y fue aprobada el 31 de marzo de 1953.

Si bien es cierto ha reconocido y establecido avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también se ha logrado observar que no se alcanza a cubrir todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público.

La presente iniciativa es complementaria a las reformas que ha sufrido nuestra constitución del Estado, en el que se a visibilizado la paridad de Género, en el contexto de las reformas los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, aprobado el 23 de mayo de 2019, entrado en vigor el 6 de Junio de 2019, que marca un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque se asegurará que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.

La paridad se entiende como “igualdad”. El principio de paridad es incluido en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicano por primera vez en el año 2014, en donde se establece, el principio de paridad, que consiste en elegir paritariamente a sus candidatas y candidatos, garantizando que tanto mujeres como hombres puedan acceder a cargos públicos en igualdad; teniendo un primer ejercicio

donde se consideró la paridad de género en una elección de representantes, en el año 2014-2015. Con un buen resultado de este proceso electoral. En todas las entidades federativas en las que hubo elecciones locales y en la Cámara de Diputados, se logró un avance en las curules ocupadas por mujeres de entre un 40% a un 49%. La Cámara de Diputados pasó de un 37.2% a casi el 42%, por primera vez se rebasará el umbral de 200 curules ocupadas por mujeres<sup>1</sup>.

De esto la obligación del Estado, a brindar herramientas necesarias para que se respete y se brinde la paridad de género en los procesos electorales, y tener una participación real de mujeres generando una verdadera igualdad.

No obstante de la importancia que tiene la paridad de género, no hay que dejar de un lado la necesidad de garantizar la inclusión dentro de las normativas a los grupos prioritarios conformados por mujeres; personas jóvenes; personas mayores; personas con discapacidad; personas de la diversidad sexual; personas migrantes; personas víctimas; personas en situación de calle; personas que residen en instituciones de asistencia social; personas afrodescendientes; personas indígenas y minorías religiosas. Quienes enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia.

Actualmente se postularon a candidaturas el 8% a personas indígenas, más del 2% a personas con discapacidad, menos del 2% personas afro mexicanas, menos del 2% a personas de diversidad sexual y en el caso de las y los migrantes únicamente el 1.2%.<sup>2</sup>

Con esta medida se pretende lograr erradicar la discriminación y fomentar la inclusión de todas las personas que pudieran tener interés en formar parte de un cargo público.

Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí	Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 30.- El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 26 DE JUNIO DE 2014) (REFORMADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)</p> <p>Los ciudadanos potosinos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado, en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 26 DE JUNIO DE 2014) (REFORMADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)</p> <p>Los ciudadanos potosinos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado, en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.</p>

<sup>1</sup> EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN LAS ELECCIONES: APLICACIÓN, RESULTADOS Y RETOS – SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>2</sup> INE - <https://centralelectoral.ine.mx/2021/05/25/candidaturas-grupos-vulnerables-y-minorias/>

<p>(REFORMADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017) Corresponde a los ciudadanos potosinos partidos políticos y a las autoridades electorales locales y federales, administrativas y jurisdiccionales, cada una en ámbito de su competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y equidad.</p>	<p>(REFORMADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017) Corresponde a los ciudadanos potosinos partidos políticos y a las autoridades electorales locales y federales, administrativas y jurisdiccionales, cada una en ámbito de su competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y equidad; <b>Garantizando la paridad de género e inclusión de grupos prioritarios.</b></p>
<p>(ADICIONADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017) La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales administrativos y jurisdiccionales, se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.</p>	<p>(ADICIONADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017) La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales administrativos y jurisdiccionales, se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.</p>
<p>(ADICIONADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017) Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse toda difusión de propaganda gubernamental en los medios de comunicación social, tanto de los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los ayuntamientos y sus delegaciones. Se exceptúa de lo anterior la información que difundan las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud y el ámbito educativo, así como a la protección civil en casos de emergencia.</p>	<p>(ADICIONADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017) Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse toda difusión de propaganda gubernamental en los medios de comunicación social, tanto de los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los ayuntamientos y sus delegaciones. Se exceptúa de lo anterior la información que difundan las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud y el ámbito educativo, así como a la protección civil en casos de emergencia.</p>

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO:** Se **REFORMAN** el artículo 30 en tercer párrafo de la **CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI**, para quedar como sigue:

**ARTICULO 30. ...**

...

...



(REFORMADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)

Corresponde a los ciudadanos potosinos partidos políticos y a las autoridades electorales locales y federales, administrativas y jurisdiccionales, cada una en ámbito de su competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y equidad; **Garantizando la paridad de género e inclusión de grupos prioritarios.**

...

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

## **A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA BERNARDA REYES HERNANDEZ**

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES:**

**DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, DIP. JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ, DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMON, DIP. DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN, DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO, DIP. ELOY FRANKLYN SARABIA y DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRON**, miembros del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, **DIP. RENE OYARIDE IBARRA, DIP. CINTHIA VERONICA SEGOVIA COLUNGA Y DIP. SALVADOR ISAIS RODRIGUEZ**, miembros del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo e integrantes de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR el artículo 12 y 16 fracción XV y ADICIONAR artículo 16 BIS** de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS**

En el marco de la pandemia experimentada a nivel mundial desde finales de 2019, se hizo como situación vital de trabajo, el empleo de medios electrónicos para dar continuidad a las actividades cotidianas, tanto en el campo público como en el privado.

En este sentido, una situación inherente al empleo y uso masivo de comunicados electrónicos es el tránsito hacia la certeza, el reconocimiento y la validez legal de los documentos que puedan ser firmados de manera electrónica.

Desde el 16 de octubre de 2012, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, la Ley para la Regulación de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de San Luis Potosí. Esta Ley dentro de su exposición de motivos señala entre otros aspectos:

“El derecho es un fragmento de la realidad social que norma, conduce y legitima, como hecho o fenómeno, que se produce en una sociedad en la cual esta en una constante dinámica o sinergia. La firma autógrafa es utilizada desde hace siglos; sin embargo, poco a poco de manera inevitable se esta sustituyendo por la firma electrónica avanzada, digitalizada, o equivalente ya que, cada vez más nuestra interacción no presencial, ya sea por medio de correo electrónico, redes sociales, sitios web, etc, así como la firma de diversos documentos; órdenes de compra, contratos, escrituras, testamentos, denuncias y demandas son de manera electrónica.

La integración de las tecnologías de la información a la sociedad, ha determinado replantear la forma en la que se efectúan los trámites, servicios, actos y procedimientos dentro de los órganos de gobierno. Estos han visto en el uso de las tecnologías, la optimización de los procesos y la mejora continua de su quehacer cotidiano. En la búsqueda de ser más productivo.

En ese sentido, uno de los cambios que ha venido experimento el mundo entero, es el vertiginoso avance de la tecnología y su aplicación en el derecho, aspecto que hace necesaria que esta coordinación de conocimientos sea normada y regulada, a fin de darte certeza y seguridad jurídica a su utilización en el quehacer público.

En esa perspectiva, la informática jurídica ofrece en la actualidad no sólo una aplicación ortodoxa de técnicas y métodos informáticos al derecho, sino que, de manera adicional, permiten contar con una genuina coordinación de los conocimientos de las disciplinas referidas, toda vez que es

posible resolver situaciones técnico-informáticas y problemas de orden jurídico en beneficio de la sociedad, ya que por virtud de la primera, es posible agilizar y facilitar un importante número de actos del orden público y estos pueden ser realizados con garantía de confiabilidad y certidumbre legal.

Ahora bien, hoy en día el uso de los medios electrónicos ya no son una alternativa complementaria de comunicación, sino que representan un mecanismo indispensable en las instituciones públicas, puesto que su utilización en relación con los usos tradicionales de atención es más económica, rápida, eficiente y confiable.

En la actualidad al referirse a medios electrónicos no solamente significa hablar de modernidad y avance tecnológico, sino que implica ahorro, cobertura y simplificación.

El uso de los medios electrónicos representa mejoras en los tiempos de atención a los particulares, disminución de costos, oportunidad para elevar la eficiencia y transparencia, incrementar la productividad y mejorar la calidad de los servicios que se prestan."

Es de resaltar que desde hace poco menos de una década se cuenta en nuestro Estado con el marco general que regula la certeza, reconocimiento y validez legal de los documentos electrónicos y que conlleva beneficios en economías, ampliación en coberturas de actividades, simplificación de trámites y servicios, de productividad y calidad.

En razón de lo anterior y contando con el marco general que regula el uso de la firma electrónica en el Estado de San Luis Potosí, y que el artículo primero de ésta establece que su objeto es regular la implementación y uso de la firma electrónica avanzada en el Estado y que en el artículo segundo obliga a todas las entidades públicas y Poderes del Estado a implementar el uso de la firma electrónica avanzada, y más aún, que el artículo 54 de la Ley en referencia determina las instancias certificadoras para la operación de la firma electrónica, que me permito transcribir:

*ARTICULO 54. Para los efectos de esta Ley, serán autoridades certificadoras las que determinen los sujetos previstos en las fracciones I, II, y III, del artículo 2º de esta Ley en los reglamentos correspondientes. Para el caso de los sujetos previstos en las fracciones IV, y V, del mencionado artículo, será la Auditoría Superior del Estado.*

Cabe resaltar que, en el transitorio tercero de la mencionada ley, nos marca un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la vigencia de la misma para que los sujetos obligados planteen al Congreso del Estado, a los cabildos y a los órganos de gobierno las adecuaciones necesarias a sus ordenamientos.

Es por ello que, los beneficios derivados del uso de la firma electrónica en el corto plazo será la reducción de gastos de notificación, traslados, viáticos, papelería, etc. Por lo que de la manera más atenta y respetuosa presento ante esta Soberanía la propuesta de reforma a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con la adición de párrafo al artículo 12; adición de párrafo a la fracción XV del artículo 16, y adición de artículo 16 BIS para que esta Institución esté en capacidad de cumplir lo establecido en la Ley para la Regulación de la Firma Electrónica del Estado de San Luis Potosí.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>ARTÍCULO 12.</b> Las Cuentas Públicas serán presentadas en el plazo previsto en el artículo 53 de la Constitución Política del	<b>ARTÍCULO 12.</b> Las Cuentas Públicas serán presentadas en el plazo previsto en el artículo 53 de la Constitución Política del

<p>Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>Deberán presentarse en original y copia certificada, así como en correspondiente respaldo digital. El respaldo digital deberá presentarse en formato legible y deberá contener las firmas de validación de las autoridades encargadas de presentar la cuenta pública. El documento original deberá ser remitido a la Auditoría Superior del Estado, así como el respaldo digital, en tanto que la copia certificada quedará en posesión del Congreso del Estado.</p> <p>En caso de que algún ente auditable no presentara su cuenta pública en los plazos establecidos, se hará acreedor a lo establecido en el artículo 323 fracción VIII del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>Deberán presentarse en original y copia certificada, así como en correspondiente respaldo digital. El respaldo digital deberá presentarse en formato legible y deberá contener las firmas de validación de las autoridades encargadas de presentar la cuenta pública. El documento original deberá ser remitido a la Auditoría Superior del Estado, así como el respaldo digital, en tanto que la copia certificada quedará en posesión del Congreso del Estado.</p> <p><b><u>La entrega de la cuenta pública, la información financiera trimestral y cualquier otra obligación a cargo de los sujetos de fiscalización, podrán llevarse a cabo de manera física o a través de medios digitales o electrónicos, en los términos establecidos señalados en la normatividad aplicable.</u></b></p> <p>En caso de que algún ente auditable no presentara su cuenta pública en los plazos establecidos, se hará acreedor a lo establecido en el artículo 323 fracción VIII del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.</p>
<p><b>ARTÍCULO 16.</b> Para la fiscalización de las Cuentas Públicas, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIV.</p> <p>XV. Formular recomendaciones y pliegos de observaciones; solicitudes de aclaración; promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.</b> Para la fiscalización de las Cuentas Públicas, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIV.</p> <p>XV. Formular recomendaciones y pliegos de observaciones; solicitudes de aclaración; promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.</p> <p><b><u>El pliego de observaciones, los informes de resultados y cualquier otra notificación o comunicación a cargo de la Auditoría Superior se podrá llevar a cabo de manera física o a través de medios digitales o electrónicos, en los términos señalados en la normatividad aplicable.</u></b></p>
<p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 16 BIS.</b> Se podrán realizar los actos de fiscalización, notificaciones y comunicaciones previstos en esta ley, y normas complementarias, de manera física o a través de medios digitales o electrónicos, mediante los mecanismos o herramientas que disponga la Auditoría Superior.</p>

	<p>Las disposiciones relativas a los actos de fiscalización presenciales serán aplicables, en lo conducente, a los realizados de manera física o a través de medios digitales o electrónicos, en los términos establecidos en la normatividad aplicable.</p> <p>La Auditoría Superior facilitará, a los sujetos de fiscalización o particulares que deban intervenir en los actos de fiscalización, el acceso a los mecanismos o herramientas referidos en este artículo.</p> <p>Los actos de fiscalización, realizados en los términos precedentes, deberán conservarse electrónicamente y se proporcionará una copia de los mismos en archivo electrónico a quienes en ellos hayan intervenido, los que deberán guardar reserva sobre la información generada.</p>
--	--

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**UNICO: Se reforman los artículos 12 Y 16 y se ADICIONA artículo 16 BIS de la LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 12. ...**

...

*La entrega de la cuenta pública, la información financiera trimestral y cualquier otra obligación a cargo de los sujetos de fiscalización, podrán llevarse a cabo en lo conducente, de manera física o a través de medios digitales o electrónicos, en los términos establecidos señalados en la normatividad aplicable.*

...

**ARTÍCULO 16. ...**

I. a XIV.

XV. ...

*El pliego de observaciones, los informes de resultados y cualquier otra notificación o comunicación a cargo de la Auditoría Superior se podrá llevar a cabo de manera física o a través de medios digitales o electrónicos, en los términos señalados en la normatividad aplicable.*

**Artículo 16 BIS. Se podrán realizar los actos de fiscalización, notificaciones y comunicaciones previstos en esta ley, y normas complementarias, de manera física o a través de medios digitales o electrónicos, mediante los mecanismos o herramientas que disponga la Auditoría Superior.**

*Las disposiciones relativas a los actos de fiscalización presenciales serán aplicables, en lo conducente, a los realizados de manera física o a través de medios digitales o electrónicos, en los términos establecidos en la normatividad aplicable.*

*La Auditoría Superior facilitará, a los sujetos de fiscalización o particulares que deban intervenir en los actos de fiscalización, el acceso a los mecanismos o herramientas referidos en este artículo.*

*Los actos de fiscalización, realizados en los términos precedentes, deberán conservarse electrónicamente y se proporcionará una copia de los mismos en archivo electrónico a quienes en ellos hayan intervenido, los que deberán guardar reserva sobre la información generada.*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor en Enero de 2022 para la contratación e implementación de los mecanismos necesarios para el uso la firma electrónica.

**TERCERO.** La contratación e implementación de la firma electrónica se hará con el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio 2022.

**CUARTO.** La Auditoría Superior del Estado expedirá los lineamientos necesarios para la regulación del uso de la Firma Electrónica.

**QUINTO.** Lo relativo a las Cuentas Públicas e Informes Trimestrales serán aplicables hasta el año 2023.



ATENTAMENTE



DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS




DIP. JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ



DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMON



DIP. DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN



DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO




DIP. ELOY FRANKLYN SARABIA



DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRON.



DIP. RENE OYARIDE IBARRA



DIP. CINTHIA VERONICA SEGOVIA COLUNGA



DIP. SALVADOR ISAIS RODRIGUEZ

*A 22 días de noviembre de 2021, San Luis Potosí, S.L.P.*

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P r e s e n t e s .**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR y ADICIONAR varios artículos a la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

**Establecer que la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores del servicio de agua y los ayuntamientos en los casos aplicables, determinen las cuotas y tarifas de los servicios públicos relacionados al agua.**

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

De acuerdo a la fracción III del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, esto en el marco del reconocimiento a la importancia que el mismo texto Constitucional, reserva para el Municipios libre, dentro de la división política del país.

Las capacidades institucionales, así como la responsabilidad que la Constitución otorga a los Municipios, deben de ser fortalecidas, sobre todo en lo tocante a un servicio público vital como es el agua, en el cual se tienen que estimular las condiciones para prestar un mejor servicio, y también en lo relacionado a su autodeterminación presupuestaria; aunque sin trastocar las atribuciones de aprobar los presupuestos por parte del Poder Legislativo.

Con el objetivo de apoyar esos principios, al tiempo que se busca mejorar las condiciones para el manejo y disponibilidad del agua potable en la Entidad, ante los constantes problemas que aquejan a los habitantes en ese respecto, se propone un cambio en la determinación de las cuotas y tarifas de los servicios relacionados al agua; para que las Juntas de Gobierno de los organismos operadores, o los Ayuntamientos cuando estos sean los prestadores del servicio, sean los que aprueben las citadas cuotas y tarifas, mediante votación por mayoría simple, y en caso de los Municipios, por votación del Cabildo.

Se busca por lo tanto una reforma aplicable a varios artículos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que impactaría solamente algunas partes del proceso de definición de estos precios. Así, una vez que la Junta de Gobierno del Organismo operador correspondiente, de la Comisión Estatal del Agua, o los Ayuntamientos, hayan aprobado las cuotas, éstas se enviarían al Congreso del estado, para su integración en las Leyes de Ingresos, en los mismos términos y plazos que prescribe la Ley vigente.

En el caso de los Comités Rurales de Agua, a pesar de contar con carácter de prestador de servicio en la Ley, la misma Norma refiere también su naturaleza auxiliar de los Ayuntamientos, por lo que la atribución para aprobar las cuotas y tarifas, recaería necesariamente en el Municipio y no en los mencionados Comités.

Los demás aspectos relacionados a las cuotas y tarifas de estos servicios, quedarían de la misma forma, por ejemplo la determinación de las fórmulas y su uso obligatorio para calcular las tarifas, tendrían que seguir siendo observadas rigurosamente.

Ahora bien, en cuanto al papel del Congreso con esta reforma, se busca que en el proceso de aprobación de las propuestas de Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, la estructura y los montos previamente aprobados de las cuotas y tarifas por los servicios relativos al agua, deben ser respetados por el Congreso, y no sean alterados. De esta manera, no se trastoca la atribución del Legislativo referente a los presupuestos, sino que simplemente se introduce una medida específica, aplicable a un solo rubro; por lo que el proceso de análisis y aprobación presupuestario, no se modificaría.

Por otro lado el Congreso podrá emitir opinión acerca de las cuotas y tarifas aprobadas por los Ayuntamientos y los organismos de agua, manifestación que no será vinculatoria, pero que puede ser tomada en cuenta.

Hay que considerar los beneficios de esta propuesta; por ejemplo, promovería la responsabilidad de los Municipios y en su caso de los organismos operadores de agua, así como las decisiones públicas afinadas en el conocimiento de causa, lo que, sobre todo a largo plazo se puede manifestar en procedimientos internos más eficientes.

La búsqueda de la responsabilidad, la rendición de cuentas y la eficacia en la prestación de un servicio público como es el agua, tiene como fin garantizar el acceso de los pobladores a este recurso, sobre todo con una perspectiva futura de sustentabilidad; y para alcanzar tal objetivo, es momento de tomar las decisiones necesarias.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMA fracción IV del artículo 6º, fracción IV del artículo 12, fracciones IX y X del artículo 79, segundo párrafo del artículo 83, fracción X del artículo 92, fracción III del artículo 96, fracción VI del artículo 100, segundo párrafo del artículo 173, artículo 174, y se ADICIONA artículo 174 BIS; todos de y a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

### **LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TÍTULO SEGUNDO DE LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACION DE LAS AGUAS ESTATALES**

##### **CAPÍTULO II Del Ejecutivo del Estado**

ARTICULO 6º. Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a III. ... ;

**IV. Presentar al Congreso, en forma de iniciativa, las propuestas de las fórmulas a que se refiere el artículo 165 de esta Ley, y las cuotas y tarifas aprobadas, que le remita la Comisión, cuando ésta preste los servicios públicos;**

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Comisión Estatal del Agua**

ARTICULO 12. La Junta de Gobierno tendrá a su cargo:

I. a III. ... ;

**IV. Cuando preste los servicios públicos, elaborar y aprobar la propuesta de las cuotas y tarifas, mediante votación por mayoría simple, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título Sexto de la presente Ley;**

### **TÍTULO QUINTO**

#### **DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES**

### **CAPÍTULO II**

#### **De la Prestación de los Servicios por los ayuntamientos**

ARTÍCULO 79. Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo

I. a VIII. ... ;

**IX. Mediante votación en el Cabildo por mayoría simple, determinar y aprobar con base en las fórmulas elaboradas por la Comisión y aprobadas por el Congreso, las adecuaciones a las cuotas y tarifas relativas a los servicios públicos de agua, para su inclusión en la propuesta de Ley de Ingresos del respectivo Ayuntamiento;**

**X. Cuando no hubiere organismo operador, presentar al Congreso dentro de su proyecto de ley de ingresos de cada ejercicio fiscal, las cuotas y tarifas aprobadas para el servicio de agua, alcantarillado y saneamiento; y cuando lo hubiere, presentar la propuesta de cuotas y tarifas que le remita el organismo operador, tras haber sido aprobada por la Junta de Gobierno de dicho organismo, respetando la estructura y montos definidos por éste. Tratándose de organismos operadores**

**intermunicipales, la presentación al Congreso correrá a cargo del ayuntamiento cuyo municipio cuente con el mayor número de habitantes.**

**Las cuotas y tarifas aprobadas y presentada por los ayuntamientos, deberán incluir como justificación un plan de trabajo anual, que priorice la eficacia y la eficiencia para la mejora en la calidad de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales;**

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Comités de Agua Rurales**

ARTÍCULO 83. ... ;

**El ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondientes, previamente aprobadas.**

### **CAPÍTULO IV**

#### **De los organismos operadores Descentralizados**

##### **Sección Primera**

##### **Creación, Organización y Funcionamiento**

ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

I. a IX. ... ;

**X. Incluir en la propuesta de Ley de Ingresos, a través del ayuntamiento respectivo y en los términos de esta Ley, las cuotas o tarifas aprobadas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el área de su jurisdicción;**

##### **Sección Segunda**

##### **De la Junta de Gobierno**

ARTICULO 96. La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:



I. a II. ... ;

**III. Aprobar las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, mediante votación por mayoría simple, y remitirlas al Congreso para su inclusión en la Ley de Ingresos del respectivo Ayuntamiento. La presentación al Congreso deberá ser a más tardar el cinco de noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la presente Ley; de no hacerlo oportunamente, o de no apegarse a la metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas, se aplicarán las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior;**

### **Sección Tercera Del Director General**

ARTICULO 100. El Director General del organismo operador descentralizado tiene las siguientes atribuciones:

I. a V....

**VI. Proponer a la Junta de Gobierno las cuotas y tarifas referidas en la fracción anterior, para su discusión, votación y en su caso aprobación;**

## **TÍTULO SEXTO REGLAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y CONEXIÓN AL SISTEMA**

### **CAPÍTULO IV De las Cuotas y Tarifas**

ARTICULO 173. ... ;

**Las cuotas y tarifas aprobadas deberán incluirse en la iniciativa de ley de ingresos del municipio del ejercicio fiscal correspondiente, presentada al Congreso del Estado, en los plazos establecidos en la ley.**

**ARTICULO 174. Tratándose de organismos descentralizados o concesionarios, las cuotas y tarifas se calcularán aplicando las mismas fórmulas y metodología que se refieren en el artículo 165 de este Ordenamiento, y serán sometidas a votación por su organismo interno de gobierno, requiriéndose para su aprobación la mayoría**

**simple. Las cuotas y tarifas aprobadas, serán remitidas al Congreso del Estado, a través del ayuntamiento respectivo, para su inclusión en la Ley de Ingresos, en los plazos que se establecen en esta Ley.**

**ARTICULO 174 BIS. En el proceso de aprobación de las propuestas de Leyes de Egresos de los Municipios del Estado, la estructura y montos aprobados de las cuotas y tarifas por los servicios relativos al agua deben ser respetados por el Congreso, y no serán alterados.**

**El Congreso podrá emitir opinión acerca de las cuotas y tarifas aprobadas por los Ayuntamientos y los organismos de agua.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

**SEGUNDO.** Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta Ley, se realizarán los ajustes necesarios a los Reglamentos vigentes.

### **ATENTAMENTE**

**JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE**  
**Diputado Local**  
**Movimiento de Regeneración Nacional**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E.-

**María Aranzazu Puente Bustindui**, en mi calidad de Diputada por el VII Distrito Local en el Estado de San Luis Potosí e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, los preceptos identificables bajo el número 130, 131, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sujeto a consideración de esta asamblea legislativa, se dicte la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 81 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, iniciativa que considero oportuno exponer de la siguiente manera:

**I.- Objetivo de la iniciativa.**

La presente iniciativa tiene por objetivo garantizar la paridad de género dentro de la integración de los comités de agua rurales que contempla la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, lo cual se pretende lograr al añadir dentro de dicho arábigo la obligación de que los comités referidos se integren por igual respecto a hombres y mujeres.

**II.- Exposición de motivos.**

En nuestro país, la **paridad de género es un principio que ha quedado integrado dentro de nuestra constitución** y que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática y participativa de nuestro país.

En México, desde que en 1955 las mujeres votaron por primera vez, cada década nos ha permitido algún avance respecto a representatividad, derechos o libertades, pero cada logro ha sido siempre producto de una lucha de las organizaciones de mujeres y feministas, una lucha larga, compleja y llena de desafíos que van desde lograr que se reconociera el derechos de las mujeres a votar y ser votadas hasta el establecimiento del principio de paridad en el registro de candidaturas con la reforma constitucional de 2014.

Fue en junio de 2019 que, como resultado de las luchas de las mujeres y el compromiso de la primera legislatura paritaria de la historia de México, se aprobaron reformas a la Constitución Política Federal para incorporar la paridad en todos aspectos públicos, lo que representa un logro sin precedentes para avanzar hacia una participación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida, ya sea política, económica o social, lo cual también actualmente se considera como un indicador de la calidad democrática de los países.

Con la reforma constitucional referida en el párrafo que antecede, México ha avanzado hacia la consolidación de una verdadera democracia representativa, participativa e incluyente, pues nos toca presenciar un momento histórico que coloca nuevos horizontes para las mujeres mexicanas, al establecer que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los municipios con población indígena.

Por lo que respecto al caso de San Luis Potosí, el pleno del Congreso del Estado aprobó por mayoría reformas a la Constitución Política del Estado que alineaban nuestro marco legal con las modificaciones efectuadas a nivel federal sobre el tema en comento, ello dio paso a que dentro de nuestra entidad se deba garantizar la paridad de género en los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ayuntamientos, partidos políticos y en órganos de dirección de los organismos públicos autónomos, lo cual podemos ver reflejado actualmente dentro del contenido de los artículos 3º y 8º de nuestra constitución local.

En ese orden de ideas, las mujeres hemos obtenido importantes logros que nos han permitido demostrar con hechos que tenemos la preparación y las capacidades necesarias para participar en todos los ámbitos y tomar voz en la solución de los grandes desafíos a los que nos enfrentamos día con día.

Bajo dicho contexto, nuestro compromiso es impulsar y desarrollar las medidas que sean necesarias en favor de la igualdad de género, pues, al igual que los hombres, tenemos el derecho y la obligación de participar en la toma de decisiones de nuestra sociedad, lo anterior sin ningún tipo de discriminación ni violencia.

Tenemos la convicción de que con la participación paritaria de mujeres y hombres en toda su diversidad, las decisiones públicas se enriquecerán y se acelerará el paso hacia la transformación con mayor igualdad, paz y bienestar para todas y todos.

Con base en lo anteriormente expuesto, queda claro que la participación de las mujeres en cada uno de los aspectos de la vida pública de nuestro Estado no solamente es un derecho que se ha adquirido gracias al arduo trabajo de generaciones, sino una obligación que debemos cumplir como cualquier otro ciudadano.

Atendiendo lo mencionado y siguiendo con lo dispuesto por el artículo 3º de la constitución local, la paridad de género debe de garantizarse en todos y cada uno de los poderes y en los órganos de dirección de los organismos públicos autónomos, por lo que las estructuras municipales no deben ser ajenas a ello.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los Ayuntamientos podrán constituir organismos auxiliares con la

denominación de comités de aguas rurales, los cuales tendrán por tarea principal, en colaboración con el ayuntamiento y los organismos operadores de agua, vigilar y dar seguimiento al correcto suministro del líquido vital, lo cual constituye una labor primordial en el desarrollo del día a día de nuestra población.

No obstante lo anterior, si observamos la redacción actual del artículo comentado podemos apreciar que del mismo no se desprende la garantía de paridad que exige el pacto federal y nuestra constitución local, por lo que a consideración de la suscrita, resulta oportuno realizar las adiciones necesarias a fin de cumplir con dichos principios y consolidar cada vez más nuestros marcos normativos en favor de la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones de nuestro Estado.

En ese sentido, se propone realizar la adición de un tercer párrafo al artículo 81 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismas que presentan conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO ACTUALIZADO
<p>ARTICULO 81. El ayuntamiento podrá constituir organismos auxiliares con la denominación de comités de agua rurales, adicionado con el nombre de la localidad para el que se constituya, que estarán integrados mayoritariamente con la participación de los usuarios del lugar y tendrán como objetivo lograr la más eficaz prestación del servicio.</p> <p>Así mismo, deberá expedir el reglamento que determine la integración y funcionamiento de los comités de agua rurales constituidos en el municipio, mismos que no podrán sobrepasar al período constitucional de la administración que los promovió.</p>	<p>ARTICULO 81. El ayuntamiento podrá constituir organismos auxiliares con la denominación de comités de agua rurales, adicionado con el nombre de la localidad para el que se constituya, que estarán integrados mayoritariamente con la participación de los usuarios del lugar y tendrán como objetivo lograr la más eficaz prestación del servicio.</p> <p>Así mismo, deberá expedir el reglamento que determine la integración y funcionamiento de los comités de agua rurales constituidos en el municipio, mismos que no podrán sobrepasar al período constitucional de la administración que los promovió.</p> <p>La integración de los comités de agua rurales deberá procurar la paridad de género, entre hombres y mujeres, estableciendo mecanismos y</p>

	lineamientos dentro del reglamento señalado en el párrafo que antecede a fin de poder garantizar dicho principio constitucional.
--	--

Como se puede observar en el cuadro comparativo que antecede, realizando la adición de un tercer párrafo cuyo contenido se enfoque a garantizar el principio constitucional de paridad de género estaremos contribuyendo en la consolidación de los ordenamientos locales en favor de garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones de nuestra sociedad, siendo precisos en el caso concreto, su participación dentro de temas de gran relevancia como lo son la vigilancia y seguimiento al suministro de agua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este H. Cuerpo colegiado, solicito tener a bien analizar y en su momento oportuno pronunciarse a favor de dictar la siguiente:

III.- Iniciativa con proyecto de decreto.

## Ley de Aguas para Estado de San Luis Potosí

### Título V

#### Capítulo III

#### De los Comités de Agua Rurales

Único: Se añade tercer párrafo al artículo 81 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, lo anterior con la finalidad de garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los comités de agua rural que contempla la ley referida.

Conforme a lo anterior, se propone que el artículo discutido quede conformado de la siguiente manera:

ARTICULO 81. El ayuntamiento podrá constituir organismos auxiliares con la denominación de comités de agua rurales, adicionado con el nombre de la localidad para el que se constituya, que estarán integrados mayoritariamente con la participación de los usuarios del lugar y tendrán como objetivo lograr la más eficaz prestación del servicio.

Así mismo, deberá expedir el reglamento que determine la integración y funcionamiento de los comités de agua rurales constituidos en el municipio, mismos



que no podrán sobrepasar al período constitucional de la administración que los promovió.

La integración de los comités de agua rurales deberá procurar la paridad de género, entre hombres y mujeres, estableciendo mecanismos y lineamientos dentro del reglamento señalado en el párrafo que antecede a fin de poder garantizar dicho principio constitucional.

#### Transitorios

Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí"

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

#### Atentamente

Diputada María Aranzazu Puente Bustindui.  
San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S**

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa que plantea adicionar fracción al artículo 67 de la Ley de Cultura Física y Deporte en el Estado de San Luis Potosí, en la cual la actual fracción novena pasa a ser la décima**, lo cual realizo bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El deporte es de suma importancia dentro de la cultura del mexicano, sobre todo es una disciplina para el crecimiento como persona desde que se es niño, para poder desarrollar valores y hábitos para poder sobresalir en la sociedad, tal es así que los menores de edad en su crecimiento han adoptado en la mayoría realizar un deporte a la par de sus estudios.

Es por ello que todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que aún no cumplan con su mayoría de edad están en plena facultad de sus derechos para poder realizar algún tipo de deporte que sea de su agrado, en el entendido que el propio Estado cuenta con la obligación de fomentar así como de brindar instituciones deportivas en las cuales, todos los menores gocen su derecho en el deporte y se puedan desarrollar de una manera adecuada, llegando a participar en campeonatos, o competencias en donde el menor pueda lograr un triunfo personal y de la mano le dé una satisfacción al Estado que represente e inclusive poder representar al país.

El párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia.

Es por ello que para que un menor de edad pueda participar en competencias importantes en la cual pueda prevalecer su espíritu deportivo y su máximo esfuerzo en el deporte en el que mejor se desarrolle, es necesario que pueda estar bien representado, así como asesorado de la mejor manera para evitar cualquier tipo de abuso en sus derechos y evitar una futura estafa en la cual se ha vivido en nuestro país, donde charlatanes se hacen pasar por entrenadores, representantes o cazatalentos para poder llevarlos a equipos o instituciones deportivas importantes en nuestro país, pidiendo dinero de por medio y a final de cuenta no lo llevan a donde prometen, es por ello que sobre todo los menores de edad que son vulnerables aun para decidir en cuestiones legales, estén bien asesorados por un especialista en derechos.

La adición de la fracción al artículo 67, tiene por objeto garantizar el desarrollo legal de un menor en deporte de alto rendimiento, pero es de suma importancia que en la práctica se

lleve a cabo, toda vez que evitamos sufrir abusos de terceros en contra de los jóvenes deportistas así como de sus padres en los cuales buscan sacar un lucro , sin llevarlos a instituciones deportivas importantes en el país o competencias de alto impacto, de ahí que la presente iniciativa tenga por objeto darle seguridad legal a todo aquel que aun no tiene personalidad jurídica en nuestro país, por lo que con la presente adición se daría certeza jurídica plena para que el menor pueda firmar cualquier tipo de contrato asesorado correctamente por un experto en el derecho.

Para mayor claridad se expone la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

<p align="center"><b>LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b> <b>Artículo 67.</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE REFORMA</b> <b>Artículo 67.</b></p>
<p>Son obligaciones del deportista:</p> <p><b>I.</b> Ser un buen ejemplo para la niñez, el adolescente, la juventud y la sociedad;</p> <p><b>II.</b> Cumplir cabalmente con los estatutos de sus organismos y reglamentos de su deporte o especialidad;</p> <p><b>III.</b> Asistir a competencias de distintos niveles cuando sea requerido;</p> <p><b>IV.</b> Los deportistas inscritos en el registro, deberán comunicar por escrito al Instituto, cuando formen parte de organizaciones o clubes deportivos profesionales;</p> <p><b>V.</b> Representar dignamente a su municipio, Estado y país en el evento a que se le haya convocado;</p> <p><b>VI.</b> Asistir a reuniones, premiaciones y estímulos cuando se le convoque;</p> <p><b>VII.</b> Cuidar y vigilar que las instalaciones en que practique su deporte se conserven dignamente;</p> <p><b>VIII.</b> Fomentar la cultura física y el deporte entre sus compañeros, y</p> <p><b>IX.</b> Las demás que sean señaladas por la presente Ley y su reglamento.</p>	<p>Son obligaciones del deportista:</p> <p><b>I.</b> Ser un buen ejemplo para la niñez, el adolescente, la juventud y la sociedad;</p> <p><b>II.</b> Cumplir cabalmente con los estatutos de sus organismos y reglamentos de su deporte o especialidad;</p> <p><b>III.</b> Asistir a competencias de distintos niveles cuando sea requerido;</p> <p><b>IV.</b> Los deportistas inscritos en el registro, deberán comunicar por escrito al Instituto, cuando formen parte de organizaciones o clubes deportivos profesionales;</p> <p><b>V.</b> Representar dignamente a su municipio, Estado y país en el evento a que se le haya convocado;</p> <p><b>VI.</b> Asistir a reuniones, premiaciones y estímulos cuando se le convoque;</p> <p><b>VII.</b> Cuidar y vigilar que las instalaciones en que practique su deporte se conserven dignamente;</p> <p><b>VIII.</b> Fomentar la cultura física y el deporte entre sus compañeros, y</p> <p><b>IX. Los menores de edad para poder asistir a cualquier competencia tendrá que recibir por parte del Estado, la asesoría jurídica necesaria para la celebración de cualquier acto jurídico relacionado con el desarrollo de actividades deportivas.</b></p> <p><b>X. Las demás que sean señaladas por la presente Ley y su reglamento.</b></p>

Por lo anterior se propone el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.-** Se **ADICIONA** fracción al artículo 67 de la Ley de Cultura Física y Deporte en el Estado de San Luis Potosí, para que la adición sea la fracción IX y la actual X, pase a ser la décima, y quedar como sigue:

Son obligaciones del deportista:

- I. Ser un buen ejemplo para la niñez, el adolescente, la juventud y la sociedad;
- II. Cumplir cabalmente con los estatutos de sus organismos y reglamentos de su deporte o especialidad;
- III. Asistir a competencias de distintos niveles cuando sea requerido;
- IV. Los deportistas inscritos en el registro, deberán comunicar por escrito al Instituto, cuando formen parte de organizaciones o clubes deportivos profesionales;
- V. Representar dignamente a su municipio, Estado y país en el evento a que se le haya convocado;
- VI. Asistir a reuniones, premiaciones y estímulos cuando se le convoque;
- VII. Cuidar y vigilar que las instalaciones en que practique su deporte se conserven dignamente;
- VIII. Fomentar la cultura física y el deporte entre sus compañeros, y
- IX. Los menores de edad para poder asistir a cualquier competencia tendrá que recibir por parte del Estado, la asesoría jurídica necesaria para la celebración de cualquier acto jurídico relacionado con el desarrollo de actividades deportivas.**
- X. Las demás que sean señaladas por la presente Ley y su reglamento.**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Dictámenes  
con Proyecto  
de Decreto

---

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha siete de octubre del año en curso, de la iniciativa con el número de **turno 247**, que requiere reformar el artículo 6° de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador José Antonio Lorca Valle.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

**SEGUNDO.** Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

**TERCERO.** Que con base en los artículos, 1°, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de estas comisiones legislativas, resolver y dictaminar lo que de forma superviniente surja respecto de la Convocatoria precitada.

**CUARTO.** Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

**“E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*La Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, fue aprobada el 18 de mayo de 2015 y publicada en el Periódico Oficial del Estado un mes después. Tiene por objeto el siguiente:*



*Dotar al Estado con las herramientas necesarias para promover y fomentar el desarrollo económico sustentable; incrementar la competitividad; estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera; conservar y aumentar el empleo; y la generación e innovación tecnológica.*

*Esas herramientas, tendientes a lograr el desarrollo económico sustentable, la competitividad, la inversión y el empleo, se despliegan a través de las políticas públicas que despliegan instituciones como la Secretaría de Desarrollo Económico, así como sus adláteres en el orden de gobierno municipal, sin embargo, es necesario acotar que si bien el ámbito de actuación de esas instituciones está establecido en la ley de referencia, el fundamento de planeación que soporte las mismas debería ser el Plan Estatal de Desarrollo, el cual por cierto, está a punto de desarrollarse como parte de las prioridades del nuevo gobierno que entró en funciones el pasado 26 de septiembre, y sin embargo, en ninguna parte de la legislación vigente, se refiere que la política de desarrollo económico, ni los programas que de ella deriven, se soportarán en lo contenido en el PED.*

*La exposición de motivos de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, refiere la creación de un importante programa que se despliega a partir de la política de desarrollo económico, pero no se establece que ni uno ni otro, tomen en cuenta al Plan Estatal de Desarrollo para construirse, implementarse y evaluarse. Dicho programa se define en los siguientes términos:*

*Se crea el Programa de Desarrollo Económico Sustentable que propiciará la acción deliberada y comprometida de los sectores productivos, preferentemente los estratégicos y los vulnerables o en desventaja, e instancias de gobierno, para que participen en el desarrollo de actividades económicas viables para el desarrollo de la economía, incrementando el empleo y preservando el medio ambiente.*

*Como todos ustedes saben, el Plan Estatal de Desarrollo establece con total precisión los objetivos, las estrategias y las metas que son indispensables alcanzar para la esquematización de los programas y acciones, así como las asignaciones presupuestales que sean necesarias para llevarse a cabo y lograr los resultados esperados. Debe decirse, que el actual Poder Ejecutivo se encontrará inmerso en el proceso de consulta participativa y elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, de ahí que resulte fundamental trabajar en la aprobación de esta iniciativa y de esa manera la política y el programa de desarrollo económico descansen en los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.*

*Solo de esa manera podría alcanzarse la gobernanza, que según Luis F. Aguilar destacado experto en el estudio de la administración pública, en su libro "Gobernanza y gestión pública" del año 2006, puede ser definida como:*

*El proceso de dirección de la sociedad o el proceso mediante el cual sociedad y gobierno definen su sentido de dirección, los valores y los objetivos de la vida asociada que es importante realizar y definen su capacidad de dirección, la manera como se organizarán, se dividirán el trabajo y distribuirán la autoridad para estar en condiciones de realizar los objetivos sociales deseados. Es decir, la gobernanza se refiere a un nuevo enfoque dentro de la nueva gestión pública, en el cual sociedad civil y gobierno son corresponsables del quehacer político ya sea a nivel federal, estatal o local.*

*Es decir, para alcanzar la competitividad y el crecimiento económicos es necesario que previamente exista un mecanismo de planeación estratégica y una ruta de acción bien definida y que ese derrotero tenga una perspectiva de largo aliento.*

*Según el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) un estado competitivo es aquel que: Consistentemente resulta atractivo para el talento y la inversión, lo que se traduce en mayor productividad y bienestar para sus habitantes. Para medir esto, nuestro Índice evalúa tanto las capacidades estructurales como coyunturales de los estados.*

Lamentablemente, nuestro estado ha tenido estancamiento y un leve retroceso en materia de competitividad, esto debido a que de acuerdo al Índice Estatal de Competitividad 2021 del IMCO, San Luis Potosí ocupa el lugar décimo cuarto de entre las 32 entidades federativas, un lugar más abajo que la medición anterior y en una ubicación apenas por encima de la media nacional<sup>1</sup>.

Esto ilustra la necesidad de darle direccionalidad a la política de desarrollo económico en conformidad con la planeación y los objetivos estratégicos que se trazan al inicio de las gestiones gubernamentales.

Para ejemplificar lo anterior, debemos decir que entre los subíndices que integran el resultado global que ya se comentó de San Luis Potosí, el de peor desempeño de esta medición es el de “Gobiernos eficientes y eficaces”, en el cual, según el Índice Estatal de Competitividad 2021, nuestra entidad ocupa el lugar número 25 de los 32 estados y el cual consiste en lo siguiente:

El subíndice de Gobiernos eficientes y eficaces (Gobiernos) mide la forma en que los gobiernos estatales son capaces de influir positivamente en la competitividad de sus respectivos estados. Entre las acciones necesarias para cumplir este objetivo se encuentran las políticas públicas orientadas a fomentar el desarrollo económico local. Por tanto, este subíndice incluye indicadores relacionados con la promoción del desarrollo económico y la formalidad de la economía. Además, considera indicadores sobre la capacidad para generar ingresos propios, la calidad de la información de sus finanzas públicas y el acercamiento con la ciudadanía por medios electrónicos.

Como puede apreciarse, una de las señales claras que explican la falta de competitividad económica para nuestro estado, tienen que ver con la insuficiente incidencia y direccionalidad del gobierno en las políticas del ramo, por lo que resulta muy relevante resaltar que el propósito de esta iniciativa es justamente ese: alinear los esfuerzos que despliega el gobierno estatal con las demás agencias públicas y con los sectores privado y social, para que la actividad económica no aparezca como desligada de la política de desarrollo y mucho menos del desarrollo regional o municipal”.

**QUINTO.** Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

<b>Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí</b> <b>(Texto normativo actual)</b>	<b>Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí</b> <b>(Texto normativo propuesto)</b>
<b>ARTÍCULO 6°.</b> La política para el desarrollo económico y la competitividad del Estado tendrá una visión de largo plazo, y se constituirá dentro de las disposiciones y principios de orden ambiental, laboral, y social.	<b>ARTÍCULO 6°.</b> La política para el desarrollo económico y la competitividad del Estado, <b>así como el Programa General de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad tendrán una visión de largo plazo, se ajustarán a los objetivos, lineamientos y</b>

1 Índice Estatal de Competitividad 2021 [https://api.imco.org.mx/release/latest/vendor/imco/indices-api/documentos/Competitividad/%C3%8Dndice%20de%20Competitividad%20Estatal/2021-04-23\\_0900%20%C3%8Dndice%20de%20Competitividad%20Estatal%202021/Documentos%20de%20resultados/ICE%202021%20Resumen%20ejecutivo.pdf](https://api.imco.org.mx/release/latest/vendor/imco/indices-api/documentos/Competitividad/%C3%8Dndice%20de%20Competitividad%20Estatal/2021-04-23_0900%20%C3%8Dndice%20de%20Competitividad%20Estatal%202021/Documentos%20de%20resultados/ICE%202021%20Resumen%20ejecutivo.pdf)

**estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo** y se **constituirán** dentro de las disposiciones y principios de orden ambiental, laboral, y social.

**SEXTO.** La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

I. Que nuestra norma Constitucional a nivel federal contempla en el artículo 26. la rectoría que tiene el Estado, respecto de la planeación que a la letra dice:

**Artículo 26**

A. *El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.*

*Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.*

*La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. **Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.** El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.*

II. Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 80, fracción IX, la obligación de presentar ante el Congreso el Plan Estatal de Desarrollo para su aprobación, dentro de los primeros tres meses de su mandato. Asimismo, informarle anualmente sobre su ejecución, durante la segunda quincena de septiembre de cada año;

III. Que concatenado a lo que establecen las disposiciones constitucionales que anteceden, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece las bases para la constitución del Sistema Estatal de planeación que a la letra dice:

**ARTÍCULO 1º.** *Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social; tienen por objeto constituir el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa; así como determinar las bases y principios de la planeación en las administraciones públicas estatal y municipales; además, las normas de integración, coordinación y participación de autoridades, órganos y sectores sociales y privados que forman al sistema; así como establecer las bases y mecanismos que promuevan la participación democrática e igualitaria de las mujeres y hombres del Estado, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.*

Por su parte, este mismo ordenamiento en su artículo 2º, define al Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, como a lo siguiente:

**ARTICULO 2º.** *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. **Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, al conjunto de actividades, procedimientos, instancias e instituciones en el que participan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, y municipal; los sistemas de información y consulta; los organismos de los sectores social y privado, y ciudadanos en general vinculados funcionalmente para llevar a cabo en forma coordinada y concertada el proceso de planeación del desarrollo en la Entidad;** así como el Programa Estatal de Infraestructura contemplado en la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

II. **Planeación Estatal del Desarrollo, la ordenación racional y sistemática de las acciones gubernamentales, cuyo propósito es la transformación de las condiciones económicas y sociales prevalecientes en la Entidad, de conformidad con las normas y principios legales establecidos en las Constituciones, Federal, y Estatal, y**

III. **Planeación Estratégica, al instrumento de la planeación estatal del desarrollo que ordenará las políticas públicas mediante estrategias, objetivos, metas, prioridades y acciones; al asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; así como al concertar la participación democrática y con perspectiva de derechos humanos y de género de los sectores social y privado. (Énfasis añadido)**

En este sentido, la Ley de Planeación nos señala cuales son el conjunto de actividades y procedimientos que se realizarán por parte de las autoridades competentes el proceso de planeación del desarrollo de en nuestro Estado, cuyo objetivo primordial es la transformación de las condiciones económicas y sociales prevalecientes en la Entidad, a través de la planeación estratégica misma que ordenará las políticas públicas mediante estrategias, objetivos, metas, prioridades y acciones, lo anterior tendrá que efectuarse conforme lo establece el artículo 3° del citado ordenamiento que a la letra dice:

**ARTICULO 3º. La planeación estratégica deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado en el desarrollo integral de la Entidad, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la del Estado de San Luis Potosí. Para ello, la planeación estatal estará basada en los siguientes principios:**

I. **El fortalecimiento de la autonomía del Estado en lo político, lo económico, lo social y lo cultural, en el marco del pacto federal;**

II. **La consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad, impulsando la participación activa de sus sectores y organizaciones en la planeación, ejecución y vigilancia de los programas de desarrollo;**

III. **La promoción de políticas, planes y programas con perspectiva de género, que consoliden la igualdad de derechos buscando evitar toda forma de discriminación, que fomenten y garanticen el respeto a los derechos humanos en la atención de las necesidades básicas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, particularmente de los grupos sociales que no disponen de los satisfactores esenciales;**

IV. **El impulso del desarrollo regional equilibrado y el fortalecimiento de la autonomía del municipio a través de la descentralización de los recursos;**

V. **El equilibrio de los factores productivos, que proteja y promueva el empleo y la inversión, en un marco de estabilidad económica y social, y**

VI. **La igualdad entre mujeres y hombres, a través del acotamiento de las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, favoreciendo el acceso equitativo de éstas a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.**

Por lo que, el ejercicio anterior realizado por las autoridades, tendrá como finalidad entre otras acciones, la transformación de la realidad económica para los habitantes del Estado, quedando establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, además de que los artículos 4° y 5° del citado ordenamiento, señalan que los planes y programas derivados del proceso de planeación estratégica y establecidos en el instrumento rector denominado Plan Estatal de Desarrollo, serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

En este sentido, la propuesta que se analiza resulta pertinente, pues la misma, tiene como objetivo vincular lo relacionado con la política de desarrollo económico y la competitividad, así como el Programa General de Desarrollo Económico con la planeación estratégica contenida en el Plan Estatal de Desarrollo, haciendo que todos estos instrumentos contengan una congruencia en relación con el desarrollo económico en el Estado.

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, fue aprobada el 18 de mayo de 2015 y publicada en el Periódico Oficial del Estado un mes después. Tiene por objeto el siguiente:

*Dotar al Estado con las herramientas necesarias para promover y fomentar el desarrollo económico sustentable; incrementar la competitividad; estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera; conservar y aumentar el empleo; y la generación e innovación tecnológica.*

Esas herramientas, tendientes a lograr el desarrollo económico sustentable, la competitividad, la inversión y el empleo, se despliegan a través de las políticas públicas que despliegan instituciones como la Secretaría de Desarrollo Económico, así como sus adláteres en el orden de gobierno municipal, sin embargo, es necesario acotar que si bien el ámbito de actuación de esas instituciones está establecido en la ley de referencia, el fundamento de planeación que soporte las mismas debería ser el Plan Estatal de Desarrollo, el cual por cierto, está a punto de desarrollarse como parte de las prioridades del nuevo gobierno que entró en funciones el pasado 26 de septiembre, y sin embargo, en ninguna parte de la legislación vigente, se refiere que la política de desarrollo económico, ni los programas que de ella deriven, se soportarán en lo contenido en el PED.

La exposición de motivos de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, refiere la creación de un importante programa que se despliega a partir de la política de desarrollo económico, pero no se establece que ni uno ni otro, tomen en cuenta al Plan Estatal de Desarrollo para construirse, implementarse y evaluarse. Dicho programa se define en los siguientes términos:



Se crea el Programa de Desarrollo Económico Sustentable que propiciará la acción deliberada y comprometida de los sectores productivos, preferentemente los estratégicos y los vulnerables o en desventaja, e instancias de gobierno, para que participen en el desarrollo de actividades económicas viables para el desarrollo de la economía, incrementando el empleo y preservando el medio ambiente.

Como todos ustedes saben, el Plan Estatal de Desarrollo establece con total precisión los objetivos, las estrategias y las metas que son indispensables alcanzar para la esquematización de los programas y acciones, así como las asignaciones presupuestales que sean necesarias para llevarse a cabo y lograr los resultados esperados. Debe decirse, que el actual Poder Ejecutivo se encontrará inmerso en el proceso de consulta participativa y elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, de ahí que resulte fundamental la presente reforma y de esa manera la política y el programa de desarrollo económico descansen en los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Solo de esa manera podría alcanzarse la gobernanza, que según Luis F. Aguilar destacado experto en el estudio de la administración pública, en su libro “Gobernanza y gestión pública” del año 2006, puede ser definida como:

*El proceso de dirección de la sociedad o el proceso mediante el cual sociedad y gobierno definen su sentido de dirección, los valores y los objetivos de la vida asociada que es importante realizar y definen su capacidad de dirección, la manera como se organizarán, se dividirán el trabajo y distribuirán la autoridad para estar en condiciones de realizar los objetivos sociales deseados. Es decir, la gobernanza se refiere a un nuevo enfoque dentro de la nueva gestión pública, en el cual sociedad civil y gobierno son corresponsables del quehacer político ya sea a nivel federal, estatal o local.*

Es decir, para alcanzar la competitividad y el crecimiento económicos es necesario que previamente exista un mecanismo de planeación estratégica y una ruta de acción bien definida y que ese derrotero tenga una perspectiva de largo aliento.

Según el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) un estado competitivo es aquel que:

*Consistentemente resulta atractivo para el talento y la inversión, lo que se traduce en mayor productividad y bienestar para sus habitantes. Para medir esto, nuestro Índice evalúa tanto las capacidades estructurales como coyunturales de los estados.*

Lamentablemente, nuestro estado ha tenido estancamiento y un leve retroceso en materia de competitividad, esto debido a que de acuerdo al Índice Estatal de Competitividad 2021 del IMCO, San Luis Potosí ocupa el lugar décimo cuarto de entre las 32 entidades federativas, un lugar más abajo que la medición anterior y en una ubicación apenas por encima de la media nacional<sup>2</sup>.

---

2 Índice Estatal de Competitividad 2021 <https://api.imco.org.mx/release/latest/vendor/imco/indices-api/documentos/Competitividad/%C3%8Dndice%20de%20Competitividad%20Estatal/2021-04->

Esto ilustra la necesidad de darle direccionalidad a la política de desarrollo económico en conformidad con la planeación y los objetivos estratégicos que se trazan al inicio de las gestiones gubernamentales.

Para ejemplificar lo anterior, debemos decir que entre los subíndices que integran el resultado global que ya se comentó de San Luis Potosí, el de peor desempeño de esta medición es el de “Gobiernos eficientes y eficaces”, en el cual, según el Índice Estatal de Competitividad 2021, nuestra entidad ocupa el lugar número 25 de los 32 estados y el cual consiste en lo siguiente:

El subíndice de Gobiernos eficientes y eficaces (Gobiernos) mide la forma en que los gobiernos estatales son capaces de influir positivamente en la competitividad de sus respectivos estados. Entre las acciones necesarias para cumplir este objetivo se encuentran las políticas públicas orientadas a fomentar el desarrollo económico local. Por tanto, este subíndice incluye indicadores relacionados con la promoción del desarrollo económico y la formalidad de la economía. Además, considera indicadores sobre la capacidad para generar ingresos propios, la calidad de la información de sus finanzas públicas y el acercamiento con la ciudadanía por medios electrónicos.

Como puede apreciarse, una de las señales claras que explican la falta de competitividad económica para nuestro estado, tienen que ver con la insuficiente incidencia y direccionalidad del gobierno en las políticas del ramo, por lo que resulta muy relevante resaltar que el propósito de esta reforma es: alinear los esfuerzos que despliega el gobierno estatal con las demás agencias públicas y con los sectores privado y social, para que la actividad económica no aparezca como desligada de la política de desarrollo y mucho menos del desarrollo regional o municipal.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 6° de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 6°.** La política para el desarrollo económico y la competitividad del Estado, **así como el Programa General de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad tendrán** una visión de largo plazo, ponderando **los objetivos, lineamientos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo** y se **constituirán** dentro de las disposiciones y principios de orden ambiental, laboral, y social, así como de la Agenda para el Desarrollo Sostenible y los instrumentos internacionales.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.



**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



*"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"*

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE PRESIDENTE			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTE			
DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA SECRETARIO			
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL			
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA VOCAL			

\*Firmas del Dictamen que resuelven como procedente la iniciativa con el número de Turno 247

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

**A N T E C E D E N T E S**

1. En Sesión Ordinaria celebrada el siete de octubre de esta anualidad, el Diputado Rubén Guajardo Barrera presentó iniciativa mediante la que propone expedir la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.
2. En la Sesión mencionada la Directiva turnó con el número **243**, la iniciativa citada en el párrafo anterior a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, V, XV, y XX, 103, 113, y 117, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las

comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

**CUARTA.** Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones, el siete de octubre del presente año, en consecuencia en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa presentada por el Legislador Rubén Guajardo Barrera se soporta con los argumentos contenidos en la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En el estado de San Luis Potosí, se encuentra vigente la Ley para la Integración y Funcionamiento de Juntas y Comités de Mejoramiento Moral Cívico Material, que data de 1958; no resulta necesario mencionar que es la Ley de mayor longevidad en el marco jurídico potosino, y como es de suponer su contenido ya ha quedado desfasado respecto al avance de las reformas en lo tocante a la participación e incidencia ciudadana en las decisiones públicas.*

*Primeramente, la Ciencia Política en la actualidad considera que la participación ciudadana es: “La intervención organizada de ciudadanos individuales o de organizaciones sociales y civiles en los asuntos públicos, que se lleva a cabo en espacios y condiciones definidas, esto es, en interfaces socioestatales y que permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, control de la gestión gubernamental y/o evaluación de las políticas públicas a través de diversas formas de controlaría ciudadana.”<sup>1</sup>*

*Como se puede apreciar, la definición anterior parte del supuesto de que existen espacios y condiciones, para otorgar una cierta capacidad de decisión, control y evaluación sobre las políticas públicas por parte de la ciudadanía, y si bien la participación ciudadana se puede ver como algo inherente a la práctica de varios derechos, en la actualidad es producto de una evolución política y legislativa en nuestro país; un proceso con el que el marco jurídico de nuestro estado tiene que armonizarse.*

*Se ha argumentado que la participación ciudadana, está relacionada a fenómenos como la descentralización, ya que fomenta la injerencia de nuevos actores.*

---

<sup>1</sup> Azucena Serrano Rodríguez. “La Participación Ciudadana en Mexico” En: *Estudios Políticos*. (Méx.) no.34 Ciudad de México ene./abr. 2015. En: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-16162015000100005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005)

*Un ejemplo de esto es la reforma de 1983 al artículo 115 Constitucional, que reguló la vida municipal, invistiendo a este orden de personalidad jurídica y facultades para manejar sus recursos, así como competencia reglamentaria, lo que ocasionó un aumento en las responsabilidades de los municipios, y cimentó las bases de una nueva relación con la ciudadanía.*

*Durante las décadas siguientes, la evolución de la participación ciudadana continuó, por ejemplo, a causa de la reforma electoral de 1996, se comenzaron a constituir los mecanismos de participación ciudadana en esa materia; al tiempo que los municipios en varios puntos del país ponían en práctica mecanismos de participación y retroalimentación ciudadana, y se aprobaban leyes estatales que regulaban la participación ciudadana.*

*Ya en el siglo XXI, la legislación incluyó figuras como el presupuesto participativo, los consejos ciudadanos en materia de seguridad, de desarrollo económico y social, muchas otras.<sup>2</sup>*

*Es en este contexto, en el que se impone como una necesidad contar con una nueva Ley de Juntas de vecinos en el estado; en un momento en que el municipio en México es la primera y principal figura de interacción entre la ciudadanía y el gobierno, por ejemplo, en la provisión de servicios esenciales como el agua potable y la seguridad pública.*

*Debido a que no se ha actualizado su Ley en materia de Juntas, nuestro estado presenta un retraso significativo respecto a la legislación de participación ciudadana, impidiendo un ejercicio ciudadano enmarcado en los fundamentos modernos de la relación entre gobierno y ciudadanos.*

*Mientras que en otros estados, la regulación de este mecanismo ha avanzado a la par que las demás leyes en los últimos años; como es el caso de Veracruz, que cuenta con una Ley, Guanajuato, con un Reglamento y Michoacán, Zacatecas y Jalisco, entre otros, cuyos ayuntamientos han emitido reglamentos municipales.*

*Por las razones mencionadas se juzga necesario y oportuno presentar una iniciativa para expedir una nueva y moderna norma, titulada Ley de Juntas de Participación Ciudadana, consignando su enfoque en su denominación, con el objetivo de ciudadanizar las Juntas, estableciéndolas como un mecanismo de participación y comunicación entre los ciudadanos y los gobiernos para fomentar y defender el involucramiento ciudadano en la vida pública.*

*La nueva propuesta se divide en siete capítulos.*

*En el Primero, se abordan generalidades como el objeto de la Ley y la naturaleza de las Juntas, la prohibición de sus miembros de participar en proselitismo, o condicionar el acceso a los programas o apoyos públicos. Además, se reconoce el derecho a todos los habitantes del estado a participar en la vida comunitaria, mediante la presentación de propuestas a las Juntas de Participación Ciudadana.*

*El Segundo Capítulo distribuye las atribuciones a las autoridades, y se especifica que el orden municipal y el estatal deben coordinarse para la realización de acciones derivadas de la interacción con las Juntas de Participación, con el fin último de mejorar las condiciones de la comunidad.*

---

<sup>2</sup> Azucena Serrano Rodríguez...

*Así mismo, se otorga atribución para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) reciba y resuelva denuncias relativas al proceso de elección de las Juntas.*

*A continuación, en el Capítulo Tercero se aborda lo relativo a la integración de las Juntas, para lo cual el CEEPAC, deberá expedir la convocatoria en coordinación con el ayuntamiento correspondiente, antes del primero de noviembre del año de la elección constitucional.*

*La integración de las juntas de vecinos deberá quedar conformada antes del día primero de diciembre del año de la elección, proveyéndose también lo necesario en términos de recursos para estos efectos. Se regula también la cantidad de Juntas que habrá en el estado, y las salvedades, así como los requisitos de integrantes y los motivos de separación de cargos.*

*El Capítulo IV, se destina al proceso de la elección de las Juntas, que correrá a cargo del CEEPAC. Se debe subrayar que esta Ley, en coherencia con su orientación, busca involucrar a un organismo ciudadano de gran importancia en materia electoral, para así garantizar que la integración de las Juntas, y por lo tanto su conformación de origen, se mantenga libre de politización y siempre orientada a las necesidades de la ciudadanía.*

*Las atribuciones de las Juntas se reservan para el capítulo quinto, especificando que constituirán un canal permanente de comunicación entre los habitantes y las autoridades, también presentar a los Ayuntamientos propuestas relativas a aspectos que impacten la vida de los habitantes representados, entre otras.*

*Así mismo, se regulan las sesiones, que podrán ser ordinarias y extraordinarias, en las que los asuntos se votarán para emitir acuerdos. Se reglamentan igualmente las atribuciones de los miembros, que incluyen lo necesario para el ejercicio del derecho ciudadano de participación a través de estos organismos.*

*Las infracciones y sanciones, son la materia del Capítulo Sexto, que incluyen amonestación o incluso remoción del cargo para los miembros de las juntas. En caso de infracción por parte de otros actores, éstas se procesarán de acuerdo a las Leyes aplicables, por ejemplo, en términos de la Legislación electoral. El último apartado se refiere a los medios de defensa, en armonía con el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis, que se efectuará cada tres años, tanto en la coherencia de las fechas, como en la erogación presupuestaria necesaria.*

*Esta propuesta de Ley aspira a conformar los cauces legales necesarios para la participación y el empoderamiento del ciudadano, por medio del reconocimiento de su derecho a participar y la regulación de un nuevo organismo diseñado para servir como intermediario entre las demandas de los habitantes y los ayuntamientos.*

*Resulta esencial persistir en las labores legislativas que están a favor de los derechos y continuar, en el país y en nuestro estado, con el proceso de inclusión de la ciudadanía en la acción pública.”*

**OCTAVA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, por lo que al plantear la idea legislativa en estudio la expedición de nueva ley, no se está en el supuesto del dispositivo invocado.



**NOVENA.** Que del contenido de la consideración, Séptima, se colige que el propósito de la iniciativa que se estudia es la expedición de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado, y como se mencionó en la exposición de motivos que da sustento a la iniciativa en estudio, consta de siete capítulos y 31 artículos, en los cuales se atienden: generalidades; autoridades y atribuciones; integración de las juntas de participación ciudadana; elección de las juntas de participación ciudadana; atribuciones de las juntas de participación ciudadana; infracciones y sanciones; y medios de defensa.

**DÉCIMA.** Que en observancia a lo que previenen los dispositivos, 1º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación, los estados, y los municipios, deben garantizar los derechos de las y los ciudadanos, como lo es, la participación ciudadana, por lo que los tres órdenes de gobierno han de promover las condiciones para que éste se materialice.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que respecto a la convencionalidad es dable citar a Damsky (2020), quien aduce:

*“Destaco la especial cualificación con la que el sistema internacional de los derechos humanos promueve y protege a la participación en instrumentos internacionales cuyo eje de protección reviste alta sensibilidad, 40 tales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que en su artículo 5o., incisos “c” y “d”, especifica “el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley... en el goce de los derechos siguientes... a participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas”, comprendiendo en ellos los consecuentes derechos instrumentales consagrados en los apartados VIII (libertad de opinión y expresión) y IX (libertad de asociación y reunión) del inciso “d”; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 7o. y 8o.); 41 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículos 4.3, 29 y 33.3); 42 la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículos 41 y 42), la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas de las Naciones Unidas (artículos 5o. y 18), la Declaración y el Programa de Acción de Durban (artículo 22), la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (artículos 1.1, 2 y 8.2) y la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (artículo 8o.). Y en los ámbitos regionales, la igualdad de derechos políticos también está protegida por varios instrumentos, entre otros el Primer Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 3o.), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23) y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (artículo 13).<sup>3</sup>*

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que la iniciativa en estudio crea las juntas de participación ciudadana, como un mecanismo que fortalece la participación de la ciudadanía, luego del vínculo que se establece entre la comunidad y las autoridades municipal y estatal, para que sus solicitudes y propuestas se valoren y se consideren. Propósito con el que coinciden los integrantes de las dictaminadoras, por lo que valoran procedente la idea legislativa que nos ocupa. Sin embargo, reflexionan que es imprescindible se redacte en observancia al lenguaje de género. Además, se agrega un artículo en el que se establece la terminología aplicable.

---

<sup>3</sup> Recuperado de [6.pdf \(unam.mx\)](#)

En el artículo 1º se observa que el propósito de delimitar funciones e integraciones de las juntas de mejoras se encuentra establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, y puede crear confusiones o antinomias con facultades ya expresadas para el CEEPAC:

*“ARTICULO 102 TER. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los ayuntamientos deberán expedir el Reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, para lo cual el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá lineamientos de apoyo al respecto, a fin de unificar la metodología de todos los ayuntamientos, para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos respectivos. Los procesos llevados a cabo sin observar los lineamientos generales emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, serán nulos.”*

No debe confundirse las atribuciones que le asigna al ejecutivo del Estado, pues la facultad y competencia para emitir las convocatorias, es del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como de los propios ayuntamientos. (artículos 10 y 11 de la iniciativa de ley)

Cabe mencionar que respecto al impacto presupuestal, luego de que la elección de los integrantes de las juntas de mejoras se habría de celebrar en el presente año, ya fue considerado el recurso que se aplicaría en este procedimiento, por lo que no se requiere su elaboración.

Se hace énfasis en el artículo 14, que el Ordenamiento que se expide no resulta aplicable a los municipios con mayoría de población indígenas; así como en aquellas localidades organizadas en el esquema ejidal.

**DÉCIMA TERCERA.** Que como consecuencia de la expedición de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana, es necesario llevar a cabo modificaciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, de tal forma que, esta nueva figura sustituya en lo conducente, a las vigentes juntas vecinales de mejoras. Reformas que se expresan en el siguiente cuadro comparativo:



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	MODIFICACIONES
<p><b>ARTICULO 101.</b> Para coadyuvar en los fines y funciones de la administración pública municipal, los ayuntamientos constituirán mediante asambleas democráticas, dentro del cuarto mes del inicio de su periodo constitucional, los Consejos de Desarrollo Social Municipal a que se refiere la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>La constitución de las juntas vecinales de mejoras, y demás organismos de participación ciudadana, se apegarán a los tiempos y plazos establecidos en la presente Ley o en su reglamento respectivo. Los que cualquiera que sea el nombre con que se les designe, presentarán propuestas al ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o modificarlos, en su caso; el cabildo supervisará sus actividades y vigilará, en su caso, el destino de los fondos que manejen.</p>	<p><b>ARTICULO 101. ...</b></p> <p>Los ayuntamientos cuidarán que, en los Consejos de Desarrollo Social Municipal, se incluyan a los Representantes Sociales Comunitarios de barrios, colonias populares, comunidades y ejidos.</p> <p>Para la integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, los ayuntamientos deberán contar con la colaboración y coordinación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que les proporcione el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección correspondientes, y se haga cargo de los mismos.</p> <p>Asimismo, los ayuntamientos deberán expedir el Reglamento para la integración y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, para lo cual el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá lineamientos de apoyo al respecto, a fin de unificar la metodología de todos los ayuntamientos, para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos respectivos. Los procesos llevados a cabo sin observar los lineamientos generales emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, serán nulos.</p> <p>Recibida la propuesta metodológica, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la analizará y emitirá su opinión técnica, en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de su recepción, proponiendo a la consideración del ayuntamiento respectivo, las adecuaciones que estime necesarias para dotar de certeza, legalidad,</p>

	<p>imparcialidad y objetividad, la constitución de los Consejos de Desarrollo Social Municipal.</p> <p>La convocatoria para las asambleas constitutivas deberá publicarse un mes antes a la fecha programada para la asamblea que corresponda, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, en el portal de transparencia del municipio, y en sus estrados. Asimismo, deberá ser remitida con la misma antelación, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien podrá designar observadores. Las asambleas que no cumplan con estos requisitos se considerarán nulas, así como las resoluciones que en ellas se tomen.</p>
<p><b>ARTICULO 101 BIS.</b> Las Juntas Vecinales de Mejoras se conformarán y constituirán durante el tercer mes de ejercicio de los ayuntamientos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 101 BIS. Se deroga</b></p>
<p><b>ARTICULO 102.</b> Los ayuntamientos cuidarán que en los Consejos de Desarrollo Social Municipal, se incluyan a los Representantes Sociales Comunitarios de barrios, colonias populares, comunidades y ejidos. Asimismo, procurarán que en la integración de todos los organismos se incluyan personas de los sectores de mayor representatividad en la población, y que tengan el perfil idóneo para el desempeño de las responsabilidades que se les asigne.</p>	<p><b>ARTICULO 102.</b> La administración pública municipal, deberá constituir, además, las Juntas de Participación Ciudadana, de conformidad con lo que establece la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.</p>
<p><b>ARTICULO 102 BIS.</b> Para la integración de los organismos a que se refiere este Capítulo, los ayuntamientos deberán contar con la colaboración y coordinación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que les proporcione el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección correspondientes, y se haga cargo de los mismos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 102 BIS. Se deroga</b></p>
<p><b>ARTICULO 102 TER.</b> Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los ayuntamientos deberán expedir el Reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, para lo cual el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá lineamientos de apoyo al respecto, a fin de unificar la metodología de todos los ayuntamientos, para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos respectivos. Los procesos llevados a cabo sin observar los lineamientos generales emitidos por el Consejo</p>	<p><b>ARTÍCULO 102 TER. Se deroga</b></p>

<p>Estatál Electoral y de Participación Ciudadana, serán nulos.</p> <p>Recibida la propuesta metodológica, el Consejo la analizará y emitirá su opinión técnica, en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de su recepción, proponiendo a la consideración del ayuntamiento respectivo, las adecuaciones que estime necesarias para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, la constitución de los organismos de participación ciudadana.</p> <p>La convocatoria para las asambleas que tengan como fin la elección de las personas que deban de integrarse a los organismos de participación ciudadana deberán publicarse un mes antes a la fecha programada para la asamblea que corresponda, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, en el portal de transparencia del municipio, y en sus estrados. Asimismo, deberá ser remitida con la misma antelación, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien podrá designar observadores. Las asambleas que no cumplan con estos requisitos se considerarán nulas, así como las resoluciones que en ellas se tomen.</p>	
<p><b>ARTICULO 103.</b> Cuando alguno de los representantes de los organismos referidos no cumpla con sus obligaciones, el cabildo deberá sustituirlo llamando al suplente respectivo o, en su defecto, al que resulte electo mediante un nuevo proceso de elección.</p>	<p><b>ARTÍCULO 103.</b> Cuando alguna de las personas representantes de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, no cumpla con sus obligaciones, el cabildo deberá sustituirla llamando a la suplente respectiva o, en su defecto, a <b>quien</b> resulte electo mediante un nuevo proceso de elección.</p>

**DÉCIMA CUARTA.** Que derivado de la ley que con este dictamen se expide, se precisa también armonizar la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, para el efecto de que no exista antinomia entre ambas.

<p><b>LEY PARA LA ADMINISTRACION DE LAS APORTACIONES TRANSFERIDAS AL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI</b></p>	<p><b>MODIFICACIÓN</b></p>
<p><b>ARTICULO 68.</b> Los presidentes municipales, por acuerdo de cabildo, emitirán convocatoria para la elección de los integrantes del Consejo de Desarrollo Social Municipal, mediante asambleas que para ese efecto se celebren. La convocatoria deberá expedirse cuando menos un mes antes de la constitución formal del Consejo, la que deberá celebrarse durante el cuarto mes de ejercicio de los ayuntamientos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 68.</b> Los presidentes municipales, por acuerdo de cabildo, emitirán convocatoria para la elección de los integrantes del Consejo de Desarrollo Social Municipal, mediante asambleas que para ese efecto se celebren. La convocatoria deberá expedirse cuando menos un mes antes de la constitución formal del Consejo, la que deberá celebrarse durante el <b>quinto</b> mes de ejercicio de los ayuntamientos.</p>

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, V, XV, y XX, 103, 113, y 117,

de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciencia Política en la actualidad considera que la participación ciudadana es: *“La intervención organizada de ciudadanos individuales o de organizaciones sociales y civiles en los asuntos públicos, que se lleva a cabo en espacios y condiciones definidas, esto es, en interfaces socioestatales y que permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, control de la gestión gubernamental y/o evaluación de las políticas públicas a través de diversas formas de controlaría ciudadana.”*<sup>4</sup>

Le definición plasmada en el párrafo que antecede, parte del supuesto de que existen espacios y condiciones para otorgar una cierta capacidad de decisión, control y evaluación sobre las políticas públicas por parte de la ciudadanía, y si bien la participación ciudadana se puede ver como algo inherente a la práctica de varios derechos, en la actualidad es producto de una evolución política y legislativa en nuestro país; un proceso con el que el marco jurídico de nuestro Estado tiene que armonizarse.

Se ha argumentado que la participación ciudadana está relacionada a fenómenos como la descentralización, ya que fomenta la injerencia de nuevos actores.

Un ejemplo de esto es la reforma de mil novecientos ochenta y tres, al artículo 115 Constitucional, que reguló la vida municipal, invistiendo a este orden de personalidad jurídica y facultades para manejar sus recursos, así como competencia reglamentaria, lo que ocasionó un aumento en las responsabilidades de los municipios, y cimentó las bases de una nueva relación con la ciudadanía.

Durante las décadas siguientes, la evolución de la participación ciudadana continuó, por ejemplo, a causa de la reforma electoral de 1996, se comenzaron a constituir los mecanismos de participación ciudadana en esa materia; al tiempo que los municipios en varios puntos del país ponían en práctica mecanismos de participación y retroalimentación ciudadana, y se aprobaban leyes estatales que regulaban la participación ciudadana.

Ya en el Siglo XXI la legislación incluyó figuras como el presupuesto participativo, los consejos ciudadanos en materia de seguridad, de desarrollo económico y social, muchas otras.<sup>5</sup>

Es en este contexto, es primordial contar con una nueva legislación en el Estado; en un momento en que el municipio en México es la primera y principal figura de interacción entre la ciudadanía y el gobierno, por ejemplo, en la provisión de servicios esenciales como el agua

---

<sup>4</sup> Azucena Serrano Rodríguez. “La Participación Ciudadana en Mexico” En: *Estudios Políticos*. (Méx.) no.34 Ciudad de México ene./abr. 2015. En: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-16162015000100005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005)

<sup>5</sup> Azucena Serrano Rodríguez...

potable y la seguridad pública. Pues a *contrario sensu* se impide el ejercicio ciudadano enmarcado en los fundamentos modernos de la relación entre gobierno y ciudadanos.

Con este Ordenamiento se fortalece la ciudadanización de las juntas, estableciéndolas como un mecanismo de participación y comunicación entre los ciudadanos y los gobiernos, para fomentar y defender el involucramiento de la ciudadanía en la vida pública.

Así, esta Ley apertura la participación y el empoderamiento de la ciudadanía, por medio del reconocimiento de su derecho a participar, y regula un organismo diseñado para servir como intermediario entre las demandas de los habitantes y los ayuntamientos. Y da paso al proceso de inclusión de la ciudadanía en la acción pública.

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se EXPIDE la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### LEY DE JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público, observancia en el Estado, e interés social. Tiene como propósito establecer las atribuciones, y responsabilidades de las Juntas de Participación Ciudadana; además de las autoridades estatales, y municipales, con relación a las mismas, así como el acercamiento de la gestión gubernamental a la ciudadanía, y fomentar la participación de ésta y el ejercicio de sus derechos atendiendo a las disposiciones generales aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Las Juntas de Participación Ciudadana, son organismos de representación ciudadana con personalidad jurídica, y con capacidad de establecer acuerdos y convenios, con los fines de fomentar y defender la participación ciudadana, así como promover la vinculación de las autoridades con la ciudadanía.

**ARTÍCULO 3º.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. CEEPAC.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- II. Juntas.** Las Juntas de Participación Ciudadana;
- III. Ley.** La Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí;
- IV. Presidencia.** La presidencia de la Junta de Participación Ciudadana;
- V. Reglamento.** El Reglamento de la Ley de las Juntas de Participación Ciudadana;

**VI. Secretaría.** La secretaría de la Junta de Participación Ciudadana, y

**VII. Vicepresidencia.** La vicepresidencia de la Junta de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 4º.** Los cargos de las personas que integran las Juntas, son honoríficos, renunciables, y voluntarios. Se prohíbe que quienes las conforman acuerden para sí, percepción alguna, o algún otro concepto de forma directa o indirecta.

**ARTÍCULO 5º.** Se prohíbe a quienes integran las Juntas, realizar cualquier acción de proselitismo, propaganda, promoción partidaria o electoral, así como condicionar el acceso o disfrute de cualquier servicio, programa o apoyo público de cualquier nivel.

**ARTÍCULO 6º.** En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán las disposiciones de los Códigos, Civil para el Estado de San Luis Potosí, y de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, y en lo que proceda; la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 7º.** Se reconoce el derecho de las personas habitantes del Estado a participar en la vida comunitaria, mediante la presentación de propuestas a las Juntas.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 8º.** Es atribución de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, realizar, en coordinación con los ayuntamientos, acciones de apoyo a las comunidades.

**ARTÍCULO 9º.** Son atribuciones de las personas titulares de las presidencias municipales:

**I.** Recibir; atender y resolver, por medio de las direcciones u organismos aplicables, las solicitudes presentadas por las Juntas;

**II.** Responder, **en** coordinación con el Gobierno del Estado, en su caso, las solicitudes de las Juntas;

**III.** Recibir las solicitudes de inscripción para de las planillas para el proceso de elección de las Juntas, y

**IV.** Las demás que establezcan las leyes.

**ARTÍCULO 10.** Los ayuntamientos deberán realizar acciones para fomentar la cercanía de la administración municipal con la ciudadanía, por medio de las Juntas.

**ARTÍCULO 11.** El CEEPAC tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Emitir, en coordinación con los ayuntamientos, la convocatoria para la integración de las Juntas de cada uno de los municipios del Estado, en estricta observación a los plazos y formalidades, indicados por esta Ley;

**II.** Emitir los nombramientos que acrediten a los miembros de las Juntas;

III. Llevar a cabo, en coordinación con los ayuntamientos, las elecciones de las Juntas;

IV. Emitir los lineamientos que regulen las elecciones de las Juntas;

V. Recibir y resolver denuncias ciudadanas respecto al incumplimiento de esta Ley, e imponer las sanciones aplicables, y

VI. Las demás que establezcan las leyes y ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 12.** El CEEPAC recibirá y resolverá denuncias sobre el incumplimiento de esta Ley y su Reglamento, en lo relacionado al proceso de elección de las Juntas, pudiendo reponer el proceso bajo declaración judicial.

### **CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 13.** La convocatoria para la integración de las Juntas deberá expedirse por el ayuntamiento que corresponda, en coordinación con el CEEPAC, antes del uno de noviembre del año de la elección constitucional. La integración de las Juntas deberá quedar conformada antes del día uno de diciembre del año de la elección.

En la integración de las Juntas deberá observarse el principio de paridad de género vertical y horizontal, por ayuntamiento.

**ARTÍCULO 14.** El Congreso del Estado incluirá en el Presupuesto de Egresos del Estado, del año correspondiente, las partidas presupuestales necesarias para efectuar el proceso de elección de las Juntas en los municipios de la Entidad.

**ARTÍCULO 15.** En las zonas urbanas el número de Juntas deberá ser equivalente a cada una de las colonias registradas ante el municipio.

En el caso de las zonas rurales, en cada una de las cabeceras de los municipios del Estado, deberá existir al menos una junta de mejoras que cumpla con el objeto de la presente Ley.

En el caso de municipios con mayoría de población indígena, los ejercicios de participación ciudadana se llevarán a cabo conforme a los esquemas de usos y costumbres, y de acuerdo a la normatividad correspondiente, por lo que esta Ley no les resulta aplicable.

En caso de las localidades que se encuentren organizadas bajo el esquema ejidal, los ejercicios de participación ciudadana y de acuerdo a la normatividad correspondiente, por lo que esta Ley no les resulta aplicable.

**ARTÍCULO 16.** Para ser integrante de las Juntas se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Saber leer y escribir;

II. Habitar en la territorialidad correspondiente a la Junta, o contar con al menos dos años de residencia;



- III. Ser ciudadana o ciudadano, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. No ocupar ningún cargo de elección popular, ni haberlo ocupado en los últimos tres años anteriores a su elección;
- V. No haber sido inhabilitado como servidora o servidor público;
- VI. No ocupar cargo alguno dentro de la administración municipal correspondiente;
- VII. No ser ministro de culto, y
- VIII. No ser militante de ningún partido político.

**ARTÍCULO 17.** La Junta se integrará mínimo por lo siguiente:

- I. Presidencia;
  - II. Vicepresidencia;
  - III. Secretaría, y
  - IV. Tres vocales, con sus respectivos suplentes.
- El número de vocales se podrá aumentar hasta dos más, si el número de habitantes representados es superior al mínimo establecido por esta Ley.

**ARTÍCULO 18.** Son causas de separación de los cargos de las Juntas:

- I. Dejar de ser vecina o vecino en la territorialidad correspondiente;
- II. Ser candidata o candidato; electa o electo para un cargo de elección popular;
- III. Haber sido designada o designado funcionario municipal, o ministro de algún culto religioso;
- IV. Ser inhabilitado como servidora o servidor público;
- V. Presentar renuncia por escrito, y
- VI. Realizar actos de proselitismo en beneficio propio o de terceros.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 19.** La elección será organizada y realizada de manera conjunta por cada uno de los municipios del Estado y el CEEPAC. Éste último emitirá los lineamientos correspondientes para la instalación de los centros de votación, recepción y cómputo de los votos, así como publicación de los resultados.

**ARTÍCULO 20.** Para la elección, las personas vecindadas de la territorialidad de la Junta, emitirán voto secreto por escrito.

El CEEPAC emitirá los lineamientos para efectuar la elección, que abarquen, pero no limitándose a: planillas, casillas de votación y propaganda.

**ARTÍCULO 21.** Al término de las elecciones, dos representantes, una o uno designado por el ayuntamiento respectivo, y otro más por el CEEPAC, levantarán el acta oficial en donde se haga constar la designación de las personas que integran la Junta.

Tras el levantamiento del acta las personas representantes tomarán formal protesta a los integrantes de la Junta.

**ARTÍCULO 22.** El CEEPAC expedirá los nombramientos de las personas que integran las Juntas.

## **CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 23.** Las Juntas, tendrán ámbito de competencia únicamente sobre la territorialidad por la que fueron electas, para la cual tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano representativo de las personas habitantes de la territorialidad correspondiente;
- II. Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Recibir y resolver mediante acuerdo, las propuestas o solicitudes que presente la ciudadanía en su territorialidad y darlas a conocer a las autoridades correspondientes;
- IV. Establecer convenios y acuerdos con autoridades u organismos de la sociedad civil, con el fin de impulsar el desarrollo de la comunidad;
- V. Promover la cultura de legalidad y la transparencia;
- VI. Promover la participación ciudadana, especialmente en los programas de mejora en la comunidad;
- VII. Promover el cuidado y el buen uso de los bienes públicos en su territorialidad;
- VIII. Constituir un canal permanente de comunicación entre las personas habitantes de su territorialidad y las autoridades;
- IX. Presentar a los ayuntamientos propuestas relativas a aspectos que impacten la vida de las personas habitantes representadas;
- X. Realizar acciones cuyo fin sea lograr un impacto favorable en la calidad de vida de las personas habitantes representadas;

**XI.** Establecer mecanismos de comunicación que informen a las personas habitantes de su territorialidad sobre las acciones tomadas, y

**XII.** Apoyar a las autoridades en aquellas acciones emprendidas en su territorialidad.

**ARTÍCULO 24.** A fin de tomar decisiones para el beneficio de los habitantes, la Junta convocará por medio de la persona que la presida a sesiones ordinarias al menos una vez cada dos meses.

Las sesiones serán dirigidas por la persona que la presida, quien garantizará el orden; las decisiones se tomarán mediante acuerdo por votación, siendo el último en votar quien preside, quien contará con voto de calidad en caso de empate.

Se prohíbe abordar asuntos de tipo religioso o político partidista en las sesiones.

Se podrán celebrar sesiones extraordinarias para tratar asuntos urgentes y de importancia común para las personas de la territorialidad.

**ARTÍCULO 25.** La presidencia de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Ejercer la representación de la Junta;

**II.** Sancionar y ejecutar los acuerdos tomados por la Junta;

**III.** Supervisar el cumplimiento de funciones de las personas que integran la Junta;

**IV.** Firmar los acuerdos o convenios en los que la Junta tome parte;

**V.** Dar cuenta de los resultados y avances en la gestión de la Junta, a través de una sesión informativa semestral, para la que se podrán convocar funcionarios del ayuntamiento, y a la legisladora o legislador del Distrito Local correspondiente, o sus representantes, y

**VI.** Convocar a las sesiones de la Junta asistiendo a las mismas con voz y voto.

**ARTÍCULO 26.** La vicepresidencia de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Suplir a la presidencia en el ejercicio de sus funciones, por motivos de falta;

**II.** Asistir a la presidencia en el cumplimiento de sus funciones, y

**III.** Asistir a las sesiones con voz y voto.

**ARTÍCULO 27.** La secretaría de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Acordar con la presidencia el orden del día de las sesiones y levantar al término de la misma el acta de acuerdos correspondiente;

**II.** Asistir a las sesiones de la Junta, con el carácter de secretaria o secretario de actas, con derecho a voz y voto;

- III. Dar cuenta a la presidencia de los asuntos pendientes para realizar su trámite;
- IV. Redactar los documentos necesarios para el funcionamiento de la Junta, y
- V. Integrar, y ser responsable del archivo de la Junta.

**ARTÍCULO 28.** Las personas vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz y voto;
- II. Proponer e implementar mecanismos de comunicación de las actividades de la Junta, previa aprobación por acuerdo;
- III. Recibir y presentar ante la Junta, las propuestas de las personas vecindadas para su trámite, e informar a éstas sobre su resultado, y
- IV. Apoyar en las actividades que desarrolle la Junta y las que indique la presidencia de la misma.

**ARTÍCULO 29.** Las faltas temporales a las sesiones de las personas integrantes de las Junta, serán suplidas de la forma siguiente:

- I. Vicepresidencia suplirá a la presidencia;
- II. Secretaría a la vicepresidencia, y
- III. Una o uno de los vocales a la secretaría.

Las ausencias que se notifiquen como definitivas, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

## **CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 30.** En caso de incumplimiento de esta Ley o de su Reglamento, el CEEPAC podrá aplicar a los miembros de las Juntas, así como a todos los integrantes de las mismas, las sanciones consistentes en amonestaciones o destitución del cargo.

**ARTÍCULO 31.** Los casos de incumplimiento de esta Ley o de su Reglamento por parte de las autoridades, miembros de partidos políticos, candidatas o candidatos, se sancionarán de acuerdo a las leyes aplicables a cada caso.

**ARTÍCULO 32.** Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad aplicable, todo incumplimiento de esta Ley o de su Reglamento.

**ARTÍCULO 33.** Las infracciones cometidas durante el proceso de elección de las Juntas, serán establecidas y sancionadas por el lineamiento emitido por el CEEPAC, referido en el artículo 19 de esta Ley.

## **CAPÍTULO VII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

**ARTÍCULO 34.** En la resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la presente Ley, se estará a los plazos y procedimientos previstos en previstos en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** La ley que se expide con este Decreto, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los ayuntamientos del Estado deberán emitir el Reglamento de la Ley de las Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO.** A la entrada en vigor de este Decreto, se abroga la Ley para la Integración y Funcionamiento de las Juntas y Comités de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, publicada como Decreto Legislativo número 48, el diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

**CUARTO.** Para la elección de las juntas participación del proceso electivo 2021-2024, los ayuntamientos correspondientes y el CEEPAC, tendrán de plazo para emitir la convocatoria, del uno de diciembre de dos mil veintiuno al veintiocho de febrero de dos mil veintidós, para la integración total de las Juntas por única ocasión. Las subsecuentes elecciones se registrarán por los plazos establecidos en el artículo 13, de esta Ley.

**QUINTO.** Los respectivos ayuntamientos erogarán los recursos necesarios, presupuestados para el ejercicio fiscal 2021 o 2022, para la elección de las juntas de participación del proceso electivo 2021-2024; y para los posteriores, se aplicará lo establecido por esta Ley.

**SEXTO.** El CEEPAC, emitirá los lineamientos para regular las elecciones de las Juntas de Participación Ciudadana, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

**SÉPTIMO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se REFORMA los artículos, 102, y 103; ADICIONA al artículo 101cinco párrafos, éstos como tercero a séptimo; y DEROGA los artículos, 101 BIS, 102 BIS, y 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 101. ...**

...

Los ayuntamientos cuidarán que, en los Consejos de Desarrollo Social Municipal, se incluyan a los Representantes Sociales Comunitarios de barrios, colonias populares, comunidades y ejidos.

Para la integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, los ayuntamientos deberán contar con la colaboración y coordinación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que les proporcione el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección correspondientes.

Asimismo, los ayuntamientos deberán expedir el Reglamento para la integración y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, para lo cual el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá lineamientos de apoyo al respecto, a fin de unificar la metodología de todos los ayuntamientos, para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos respectivos. Los procesos llevados a cabo sin observar los lineamientos generales emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se declararán nulos por la autoridad jurisdiccional competente.

Recibida la propuesta metodológica, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la analizará y emitirá su opinión técnica, en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de su recepción, proponiendo a la consideración del ayuntamiento respectivo, las adecuaciones que estime necesarias para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, la constitución de los Consejos de Desarrollo Social Municipal.

La convocatoria para las asambleas constitutivas deberá publicarse un mes antes a la fecha programada para la asamblea que corresponda, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, en el portal de transparencia del municipio, y en sus estrados. Asimismo, deberá ser remitida con la misma antelación, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien podrá designar observadores. Las asambleas que no cumplan con estos requisitos se considerarán nulas, así como las resoluciones que en ellas se tomen.

**ARTÍCULO 101 BIS. Se deroga**

**ARTÍCULO 102.** La administración pública municipal deberá constituir, además, las Juntas de Participación Ciudadana, de conformidad con lo que establece la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 102 BIS. Se deroga**

**ARTÍCULO 102 TER. Se deroga**

**ARTÍCULO 103.** Cuando alguna de las personas representantes de los Consejos de Desarrollo Social Municipal no cumpla con sus obligaciones, el cabildo deberá sustituirla llamando a la suplente respectiva o, en su defecto, a quien resulte electo mediante un nuevo proceso de elección.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al inicio de la vigencia de la Ley de las Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se REFORMA el artículo 68 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 68.** Los presidentes municipales, por acuerdo de cabildo, emitirán convocatoria para la elección de los integrantes del Consejo de Desarrollo Social Municipal, mediante asambleas que para ese efecto se celebren. La convocatoria deberá expedirse cuando menos un mes antes de la constitución formal del Consejo, la que deberá celebrarse durante el **sexto** mes de ejercicio de los ayuntamientos.

## **T R A N S I T O R I O S**

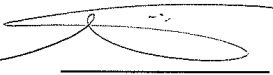

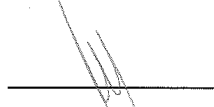

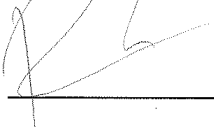
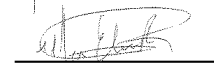
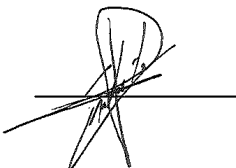
**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al inicio de la vigencia de la Ley de las Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

**D A D O EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE		<u>A favor.</u>
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR.</u>
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		<u>A FAVOR</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR.</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL		<u>A favor</u>

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA PRESIDENTA		
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VICEPRESIDENTE		
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ SECRETARIA		
DIP. ELOY FRANKLIN ZAVALA VOCAL		
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL		


POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOMBRE

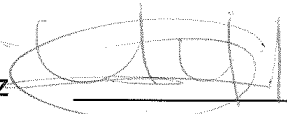
FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

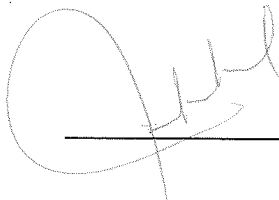
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN  
PRESIDENTA

  
A FAVOR

DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ  
VICEPRESIDENTE

  
A favor

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIO

  
A favor

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

A la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como el Decreto Legislativo número 122, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de abril del año 2013; le fueron remitidas las propuestas de candidaturas para el otorgamiento de la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, edición 2021.

Visto lo anterior, esta comisión se permite emitir el presente dictamen, con sustento en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 20 fracción I, y 108 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como del Decreto Legislativo Número 122, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de abril de 2013, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta dictaminadora, resolver sobre el otorgamiento de la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, edición 2021.

**SEGUNDA.** Que la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, fue instituida hace treinta y cuatro años, mediante Decreto Legislativo número 237, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 4 de marzo de 1983, mismo que en su artículo único, señaló: “Se instituye la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, en reconocimiento a los ciudadanos potosinos que a través de su obra intelectual, política, social o por sus actos cívicos y su inquebrantable servicio han contribuido a las mejores causas del pueblo mexicano”.

Desde entonces y hasta 2019, el Honorable Congreso del Estado ha conferido este trascendental galardón a treinta y cuatro ciudadanas y ciudadanos que, a través de su trabajo y acciones, han puesto muy en alto el nombre de San Luis Potosí.

Es así que desde su creación, la Presea al Mérito “Plan de San Luis” ha sido otorgada a las siguientes personas: Jesús Silva Herzog, Francisco Martínez de la Vega, Miguel Álvarez Acosta, Graciano Sánchez Romo, Antonio Rocha Cordero, Agustín Olivo Monsiváis, Oralia Gutiérrez de Sánchez, Joaquín Antonio Peñalosa, José Antonio Padilla Segura, María de Jesús Villanueva viuda de Belloc, Alfonso Lastras Ramírez, Rafael Montejano y Aguiñaga, José de Jesús Macías Mendoza, Félix Dahujare Torres, María del Socorro Sierra Rivera, Raúl Gamboa Cantón, Joaquín Arias Méndez, Mario Lozano González, Beatriz Josefa Velázquez Castillo, Fernando Domínguez García, Ana María Alba Maldonado, Adolfo Miguel Benavente Duque, Obed Hernández Herrera, José Carmen García Vázquez, Carlos Jonguitud Barrios, Alejandro Fernández Montiel, César Cervantes Díaz de Sandi, Paola Michelle Longoria López, Elías Francisco Naif Chessani, Miguel García Maldonado, José Morales Reyes, Socorro Vázquez Ríos, María de los Ángeles Hermosillo Casas, y Emmanuel Rafael Marcos Coulón Castro.

**TERCERA.** Que en Sesión Ordinaria de esta Soberanía de fecha 28 de octubre del año en curso, el Honorable Congreso del Estado aprobó la convocatoria pública para el otorgamiento de la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, edición 2021.

**CUARTA.** Que durante el periodo de recepción de candidaturas, esto fue, del 3 al 12 de noviembre del presente año, fueron recibidas un total de diez propuestas, a favor de las personas siguientes:

1. Prof. Antonio Robledo Berrones
2. Lic. Fabiola Mejorada Hernández
3. Prof. Antonio Dip del Valle
4. C. Margarito Cuellar
5. A la Secretaria de Salud en el Estado.
6. Prof. Roberto Mar Acosta.
7. Dra. María del Carmen Medina González.
8. Lic. Alicia García Romo.
9. Lic. María Elisa López Leija.
10. Al personal médico y de enfermería que con valentía han enfrentado la pandemia del COVID 19.

**QUINTA.** Que con fecha 18 de noviembre del año que transcurre, en cumplimiento al punto tres de las bases de la convocatoria pública, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, celebró reunión de trabajo en la que diputadas y diputados analizaron las candidaturas recibidas.

**SEXTA.** Que al revisar el currículum vitae y documentales de las candidaturas, se advierte que todas ellas son de gran valía por las aportaciones y contribuciones realizadas en beneficio de la sociedad potosina, trayectoria, experiencia, honores, cargos, trabajos realizados, y demás datos biográficos y contribuciones realizadas en beneficio de la sociedad potosina, llegándose a la plena convicción que todos los aspirantes son dignos merecedores de un estímulo de esta naturaleza. Empero, con base a su trayectoria, experiencia, honores, cargos, trabajos realizados, y demás datos biográficos, esta dictaminadora determinó proponer al Pleno de este H. Congreso Constitucional al **C. Prof. Roberto Mar Acosta**, como la persona merecedora, a recibir la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, en su edición 2021; sin que este hecho demerite el merecimiento de quienes no resultaron electos.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de otorgarse y, se otorga, la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, año 2021, al **C. Prof. Roberto Mar Acosta.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Presea al Mérito “Plan de San Luis” fue instituida mediante el Decreto Legislativo No. 237 publicado el 4 de marzo de 1983, cuyo propósito fundamental es enaltecer a los ciudadanos potosinos, por su obra intelectual, artística, cultural, científica, política, altruista y heroica. Desde su creación, la Presea al Mérito “Plan de San Luis” ha sido otorgada a treinta y tres personalidades, las que a través de su trabajo y acciones han contribuido al enaltecimiento de San Luis Potosí.

En esta ocasión, el Honorable Congreso del Estado ha resuelto otorgar la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, año 2021, al C. Prof. Roberto Mar Acosta, por su destacada labor que realiza a través de las diversas organizaciones civiles a dedicado gran parte de su vida a impartir la danza folclórica y la música regional huasteca.

Roberto Mar Acosta, nació en la Ciudad de Valles S. L. P., el día 13 de mayo de 1953. Profesor de Educación Primaria y Licenciado en Pedagogía, promotor desde hace casi 50 años de la música y danza regional de la huasteca potosina. Miembro del Instituto de Investigación y difusión de la danza mexicana, asociación civil, que llevo a cabo los congresos anuales de 1976 a 2010 por cada una de nuestras entidades de nuestra República Mexicana.

Ha sido responsable de la coordinación de encuentros de música, talleres de música y fandangos tradicionales; así como del festival cultural Oxitipa.

Dejo constancia como tallerista en festival dela Huasteca y su entusiasta participación en el festival otoño cultural de Huelva, España; así como en el evento “Frontier Days” de Houston Texas; y la Asociación Nacional de Grupos Folklóricos en USA, (South Padre Island). Especial intervención tuvo en el festival internacional de la música y danza folklóricas en Taiwán China. Durante 15 años fue director del grupo Chapulli\_Mitotketl de Ciudad Valles. Cuenta con más de 10 producciones discográficas referente a la música y danza tradicional, representando a San Luis Potosí en diferentes partes del país y el extranjero; y más de 100 reconocimientos recibidos.

Cuenta con reconocimientos por 30 años de servicio docente y dirección artística; también por ser expositor en el área de danza folklórica en Nuevo León, Zacatecas, Colima y Puebla; asimismo por 35 años de aporte cultural a la educación; y por 35 años de trabajo en la preservación de la cultura huasteca.

Ha sido asesor de grupos y talleres en Tampamolón Corona y Tanlajas. Ha sido premiado por la mejor investigación etnológica y etnográfica en festival de danza y baile folklórico.

Fue instructor de curso de danza y baile folklórico en los estados de Yucatán y Jalisco. La Universidad Pedagógica Nacional le otorgo reconocimiento por su valiosa contribución en el desarrollo del arte y la cultura.

Tuvo a cargo la investigación y montaje escénico de sones arribeños y valonas de la zona media, presentados en Michoacán y Querétaro.

Participo en la edición del libro sobre la investigación de la danza de las varitas; publico folleto monográfico de las danzas, sones huastecos, tzacam-son, xochitines y las varitas.

Es responsable de la investigación y montaje escénico de las danzas de los Matlachines en Tancanhuitz; los Coles en San Martín Chalchicuatla; los hueves en San Vicente Tancuayalab; y la Danza de los Caballitos de Laguna del Mante, Ciudad Valles.

Es fundador del grupo folklórico “Huasteco” en 1977 y director del mismo hasta la fecha. Se ha presentado a lo largo de los años en los estudios de televisoras y radiodifusoras, regionales y nacionales; poniendo en alto el nombre de San Luis Potosí.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, otorga la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, año 2021, al **C. PROF. ROBERTO MAR ACOSTA.**

## **TRANSITORIOS**



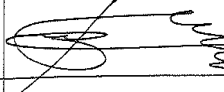

**PRMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Cítese al **C. PROF. ROBERTO MAR ACOSTA** para que, en Sesión Solemne, reciba el galardón que se le ha conferido.

**TERCERO.** El H. Congreso del Estado entregará la Presea al Mérito “PLAN DE SAN LUIS”, año 2021, en Sesión Solemne, ante la presencia de los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, en el Salón de Sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del H. Congreso del Estado, el 15 de diciembre de 2021.

**DADO EN SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	✓	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO	A favor	
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A favor	

**FIRMAS DE COMISIÓN DE LA PRESEA AL MÉRITO PLAN DE SAN LUIS EDICIÓN 2021.**

Dictámenes  
con Proyecto  
de Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
PRESENTES.**

A la Comisión de Asuntos Indígenas, nos fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de octubre del año 2021, Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Gabriela Martínez Lárraga, con el número de turno 310, por el cual se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo para que siguiendo puntualmente las disposiciones que establece el marco normativo enunciado y ajustándose a los estándares internacionales de protección a los derechos humanos, dé formal inicio con los trabajos preliminares al proceso de consulta previa, libre, e informada a los pueblos y comunidades indígenas, y haga de conocimiento público así como a este Poder Legislativo, la ruta de consulta a pueblos y comunidades indígenas con el objetivo de garantizar su derecho a la participación política y toma de decisiones públicas relacionadas con el Plan Estatal de Desarrollo; así como a los cabildos ya instalados que tengan la presencia de población indígenas en sus municipios, para que inicien a la brevedad los trabajos preliminares de consulta y presenten a este Poder Legislativo la propuesta de una ruta precisa relacionada al proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, con el objetivo de garantizar su derecho a la participación política y toma de decisiones públicas relacionadas a sus respectivos Planes Municipales de Desarrollo.

Al realizar el estudio y análisis del citado Punto de Acuerdo, la comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Punto de Acuerdo cumple en lo general con lo previsto en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72 y 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente realizar el estudio y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la citada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.** Que la comisión dictaminadora considera pertinente la transcripción de los argumentos que la promovente manifiesta en sus antecedentes, justificación y conclusión.

**“ANTECEDENTES**

*Los pueblos indígenas del mundo padecen todavía las consecuencias de la conquista y colonización históricas de sus territorios. Se enfrentan a la discriminación porque tienen culturas, identidades y modos de vida diferenciados y se ven afectados de manera más que proporcional por la pobreza y la marginación.*

*México afirma ser un país pluricultural, esto significa que se reconoce en la letra como una nación conformada por pueblos y comunidades indígenas, personas afrodescendientes y personas mestizas. Al realizarse en ese reconocimiento, lo mínimo que se espera es el alto total a violaciones graves a los derechos humanos*

*relacionados con la auto adscripción indígena, que tiene que ver no solo en cuanto al reconocimiento jurídico de los derechos de los pueblos, sino a la defensa de los derechos colectivos de las tierras, territorios y sus recursos, así como la no criminalización por la defensa de sus usos y costumbres, de sus pueblos y de sus territorios.*

*A las autoridades se nos suele olvidar que nuestra entidad potosina también es pluricultural y que en el Estado de San Luis Potosí, se tiene presencia de poblaciones Náhuatl, Tének, Mixe, Otomí, Mazahua, Mixteca, Mayas, Pame, Tarasco, Huichol, Mazateco, Chontal, Popoluca, entre otras, y que todas y cada una nos dan la más amplia diversidad de saberes y sentipensares a la forma de hacer e integrar la democracia.*

*En ese sentido, la Relatoría Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de la ONU ha subrayado la necesidad de que todo proyecto de desarrollo respete plenamente los derechos de los pueblos indígenas reconocidos por las normas internacionales de derechos humanos. Sus observaciones y recomendaciones a este respecto se han tenido en cuenta en las deliberaciones y decisiones de los tribunales que han pedido que se suspendan o modifiquen esos proyectos.*

*Dada la diversidad de los pueblos indígenas, ni el Convenio 169 de la OIT, ni ningún otro instrumento internacional imponen un modelo de institución representativa, lo importante es que éstas sean el fruto de un proceso propio, interno de los pueblos indígenas. Pero es fundamental cerciorarse de que la consulta se lleve a cabo con las instituciones realmente representativas de los pueblos interesados.*

*Como ya lo ha establecido el Consejo de Administración de la OIT en un caso contra México:*

*«... el principio de representatividad es un componente esencial de la obligación de consulta. (...) pudiera ser difícil en muchas circunstancias determinar quién representa a una comunidad en particular. Sin embargo, si no se desarrolla un proceso de consulta adecuado con las instituciones u organizaciones indígenas y tribales verdaderamente representativas de las comunidades afectadas, la consulta encaminada no cumpliría con los requisitos del Convenio»*

*En ese sentido, el último informe de la Relatoría sobre Pueblos indígenas afirma que, los derechos mayormente vulnerados en torno al acceso a las consultas indígenas son el de igualdad y no discriminación, el derecho a la vida, el acceso a los servicios de salud, la educación, el empleo y la participación política; que a su vez son vulnerados por medidas que les privan de sus propios medios de subsistencia y su estilo de vida tradicional. Así mismo en el reconocimiento de la Agenda 2030 a partir de posibles acciones que atenten contra el desarrollo no sostenible, así como el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en el papel fundamental que desempeñan los pueblos indígenas en la protección del medio ambiente, entre otras cosas gracias a los conocimientos tradicionales.*

*Aunado a lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Sistema*

*Universal de Protección de los Derechos Humanos (ONU), han establecido que la consulta ha de tener las siguientes condiciones básicas:*

- (i) de buena fe;*
- (ii) con carácter previo;*
- (iii) a través de procedimientos adecuados;*
- (iv) con la finalidad de llegar a un acuerdo; (veto)*
- (v) representantes y negociadores designados adecuadamente;*
- (vi) accesible;*
- (vii) informada;*
- (viii) evaluación periódica*

### **JUSTIFICACION**

*Que es innegable que las comunidades indígenas son sujetos de derecho, y que por tanto se debe de garantizar el derecho a ser consultadas en particular para la conformación de los planes de desarrollo tanto municipales como el correspondiente del Estado, pero también para la ejecución de obras, proyectos y otras decisiones que pudieran afectar su organización, cosmovisión, territorio y desarrollo, como así se prevé en la Ley Reglamentaria del artículo 9 de la Constitución Política del Estado (artículos 35, 36 y 37); la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí (artículos 87, 88, 88 TER; 104 BIS y 121); Ley de Planeación del Estado de San Luis Potosí (artículos 8, b); y el 12)*

### **CONCLUSIÓN**

*Que el derecho a la consulta previa, libre e informada no es opcional al ser considerado un derecho humano no solo reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino en la misma del Estado, además de las leyes nacionales y las locales del Estado, lo mismo frene a los estándares internacionales tanto del Sistema Interamericano como el Universal de Protección a los Derechos Humanos. Es entonces que el Gobierno del Estado, así como aquellos gobiernos municipales con población indígena presente en su municipio; tendrán 4 meses a partir de la instalación de sus encargos, para aprobar sus Planes tanto Estatal como Municipales de Desarrollo, y que en general las autoridades en sus encargos tendrán 2 meses para llevar a cabo la consulta y los respectivos foros a partir de su toma de posesión.”*

**CUARTO.** Que el Congreso en lo general y la comisión de Asuntos indígenas en particular, como parte de la entidad normativa de la Consulta indígena, tiene el deber de velar por el cumplimiento de la consulta a que tienen derechos en lo referente en este particular al Plan estatal de Desarrollo 2021-2027, así como a los planes municipales de desarrollo 2021-2024.

**QUINTO.** Que el derecho a la consulta previa, libre e informada no es opcional al ser considerado un derecho humano no solo reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino en la misma del Estado, además de las leyes nacionales y las locales del Estado, lo mismo frene a los estándares internacionales tanto del Sistema Interamericano como el Universal de Protección a los Derechos Humanos. Es entonces que el Gobierno del Estado, así como aquellos gobiernos municipales con población indígena presente en su

municipio; tendrán 4 meses a partir de la instalación de sus encargos, para aprobar sus Planes tanto Estatal como Municipales de Desarrollo, y que en general las autoridades en sus encargos tendrán 2 meses para llevar a cabo la consulta y los respectivos foros a partir de su toma de posesión.

Es necesario hacer valer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como lo establece el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9° de la Constitución del Estado de San Luis Potosí y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas. Donde se reconocen tales derechos, así como la obligación que recae sobre el Estado, para llevar a cabo este proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas.

Por lo anteriormente expuesto, la comisión de Asuntos Indígenas, con fundamento en lo establecido en los artículos 85 y 86 fracción I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, Punto de Acuerdo citado en el preámbulo.

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Solicitar respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo para que siguiendo puntualmente las disposiciones que establece el marco normativo enunciado y ajustándose a los estándares internacionales de protección a los derechos humanos, dé formal inicio con los trabajos preliminares al proceso de consulta previa, libre, e informada a los pueblos y comunidades indígenas, y haga de conocimiento público así como a este Poder Legislativo, la ruta de consulta a pueblos y comunidades indígenas con el objetivo de garantizar su derecho a la participación política y toma de decisiones públicas relacionadas con el Plan Estatal de Desarrollo.

**SEGUNDO.-** Solicitar respetuosamente a los cabildos ya instalados que tengan la presencia de población indígenas en sus municipios, para que inicien a la brevedad los trabajos preliminares de consulta y presenten a este Poder Legislativo la propuesta de una ruta precisa relacionada al proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, con el objetivo de garantizar su derecho a la participación política y toma de decisiones públicas relacionadas a sus respectivos Planes Municipales de Desarrollo.

**DADO EN LA SALA “JAIME NUNO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**



“ 2021, Año de la solidaridad médica, administrativa, y civil que colabora en la contingencia sanitaria del Covid-19”

**POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS**

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ PRESIDENTA	A Favor	
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VICEPRESIDENTE	A Favor	
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA SECRETARIA	A Favor	
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA VOCAL	A favor	
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A Favor	

Hoja de firmas dictamen de turnos 310, sobre solicitud a los ayuntamientos con presencia indígena de informar de trabajos de consulta indígena, y elección de representante de indígenas ante el ayuntamiento.



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
PRESENTES.**

A la comisión de Asuntos Indígenas, en sesión ordinaria del 14 de octubre del 2021, recibe Punto de Acuerdo presentado por la diputada Bernarda Reyes Hernández, con el número de turno 322, solicita respetuosamente; a los a los 58 ayuntamientos del Estado, para que, comuniquen los avances y labores tendientes a la consulta indígena, en cuanto a los planes municipales de desarrollo, así como de la elección de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas ante el Ayuntamiento.

Al realizar el estudio y análisis del citado Punto de Acuerdo, la comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Punto de Acuerdo cumple en lo general con lo previsto en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72 y 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente realizar el estudio y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la citada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.** Que la comisión dictaminadora considera pertinente la transcripción de los argumentos que la promovente manifiesta en sus antecedentes, y justificación.

**“ ANTECEDENTES**

*En el año 2001 se presenta la reforma constitucional en materia de derecho y cultura indígena, reconociendo sus derechos en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De los cuales destacan elementos muy importantes como, la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas. Al igual que se desprende la obligación del Estado de desarrollar y realizar las políticas necesarias con el fin de garantizar los derechos para las comunidades indígenas. Entre las obligaciones que resaltan, en específico en el apartado B del artículo segundo constitucional, encontramos el derecho a consultar al pueblo indígena, con el fin de **“abatir carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas”**.*

*En cuanto a San Luis Potosí que es un Estado pluricultural, pluriétnico y multilingüístico, de mucha diversidad, donde encontramos los pueblos Náhuatl, Tenék, y Xi’Oi, así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes.<sup>1</sup> Prevé en este sentido en su artículo 9º de la Constitución Política del Estado, el reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas. Donde se desprende la responsabilidad de los municipios*

---

<sup>1</sup> Atlas de los pueblos indígenas de México, <http://atlas.inpi.gob.mx/san-luis-potosi/>

*con su aportación para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas, siempre respetando la autonomía de las mismas.*

## **JUSTIFICACIÓN**

*Nos encontramos en una etapa muy importante para las comunidades y pueblos indígenas. Es de suma importancia que cada integrante sea incluido en la consulta indígena, no debe ser en un mero trámite formal, sino que debe concebirse como “un verdadero instrumento de participación”. La consulta no debe entenderse como un objeto, sino como un medio para alcanzar un diálogo intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas que permita garantizar el respeto, ejercicio y reconocimiento de sus derechos.*

*Es necesario hacer valer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como lo establece el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9º de la Constitución del Estado de San Luis Potosí y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas. Donde se reconocen tales derechos, así como la obligación que recae sobre el Estado, para llevar a cabo este proceso de consulta a los pueblo y comunidades indígenas.*

*El objetivo base de la consulta es tener en cuenta la libre determinación y autonomía de las comunidades y pueblos indígenas. Al igual que respetar y garantizar los derechos humanos y colectivos de los pueblos indígenas. Lo que generara una autentica comunicación para la defensa legitima y real, de los intereses de los pueblos y comunidades indígenas, ante el ayuntamiento y su toma de decisiones.*

**CUARTO.** Que La consulta es un proceso que debe desarrollarse en tiempos razonables establecidos para cada etapa en la Ley de Consulta Indígena del Estado y Municipios de San Luis Potosí, no de manera improvisada y apresurada sino con visión de largo plazo. Se debe tener presente que la consulta siempre genera expectativas de toda índole. El grado de vinculación será expuesto a las comunidades indígenas desde los primeros encuentros para abrir espacios de entendimiento construcción de la confianza, y evitar malos entendidos y conflictos a futuro.

Lo anterior será fundamental para establecer la interacción y corresponsabilidad entre gobierno municipal, el grupo técnico operativo, los consultados, y pueblos y comunidades indígenas. De esta manera, en cada etapa, se deberán dar o fomentar los momentos de negociación y diálogo.

Se trata de trabajar la relación desde el fortalecimiento y revaloración de las comunidades, como sujetos de derecho operantes de los pueblos indígenas y unidad primigenia y básica de los mismos, en la que confluyen las distintas expresiones de organización y relaciones humanas, familia, relaciones de parentesco, los cargos, las autoridades, los individuos, las organizaciones sociales y económica.

Por lo anteriormente expuesto, la comisión de Asuntos Indígenas, con fundamento en lo establecido en los artículos 85 y 86 fracción I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

## **DICTAMEN**


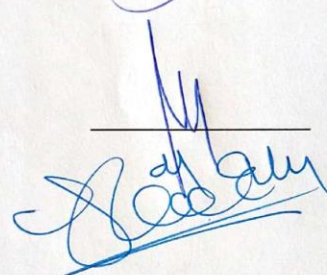

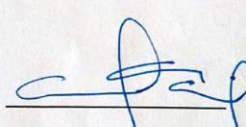
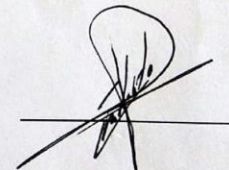
**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, Punto de Acuerdo citado en el preámbulo.

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Los diputados integrantes de la LXIII legislatura, solicitamos respetuosamente; a los 58 ayuntamientos del Estado, para que, en el ámbito de sus capacidades informen, los avances y labores tendientes a la consulta indígena, en cuanto a los planes municipales de desarrollo, así como de la elección de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas ante el ayuntamiento.

**DADO EN LA SALA “JAIME NUNO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VICEPRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA SECRETARIA	A FAVOR	
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA VOCAL	A FAVOR	
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A FAVOR	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
PRESENTES.**

A la Comisión de Asuntos Indígenas, en sesión ordinaria del día 04 de noviembre del 2021, recibe Punto de Acuerdo presentado por la diputada Bernarda Reyes Hernández, con el número de turno 448, por el que exhorta respetuosamente; a la directora del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí y titular del Registro Agrario Nacional con sede en San Luis Potosí, para que en el ámbito de sus atribuciones generen mesas itinerantes de ambos servicios en Comunidades indígenas y Municipios con presencia Indígena, tendientes a generar el acceso a los servicios que brindan ambas instituciones, como un derecho humano.

Al realizar el estudio y análisis del citado Punto de Acuerdo, la comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Punto de Acuerdo cumple en lo general con lo previsto en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72 y 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente realizar el estudio y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la citada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.** Que la comisión dictaminadora considera pertinente la transcripción de los argumentos que la promovente manifiesta en sus antecedentes, y justificación.

**“ANTECEDENTES**

*San Luis Potosí se destaca por ser un Estado pluricultural, pluriétnico y multilingüístico. De mucha diversidad. Rico en costumbres, tradiciones, lenguas y gastronomía. Esta vasta diversidad la reconoce nuestra Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 9º, donde establece y reconoce a sus pueblos indígenas, su unidad, lenguas y derechos históricos.*

*En San Luis Potosí, se encuentran los pueblos Náhuatl, Tének o Huastecos, y Xi´Oí o Pames, así como la presencia regular de los Wirrarrika o Huicholes.<sup>1</sup>*

**JUSTIFICACIÓN**

*Los pueblos y comunidades indígenas al igual que el resto de la Ciudadanía, tiene dificultades generales para tener acceso a los servicios, por falta de políticas interculturales de ambas instituciones. Uno de los derechos de las personas indígenas es el acceso a los servicios que brinda el Estado; Que es la facultad que tiene toda persona de acudir a dichas instituciones,*

---

<sup>1</sup> Atlas de los pueblos indígenas de México, <http://atlas.inpi.gob.mx/san-luis-potosi/>

*para resolver el estado jurídico de las personas y proteger sus derechos de la propiedad respectivamente; Por ello propongo desde esta tribuna y apelo a la vocación de los diputados, hagan suyo este punto de acuerdo, favorable para los pueblos indígenas, en acceso A LOS SERVICIOS PUBLICOS ESTATAL, COMO ES EL REGISTRO CIVIL Y EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ambos centralizados en esta capital Potosina, LOS MECANISMOS DE ACCESO consistentes en el servicio itinerante, en territorios indígenas, fin de garantizar el pleno ejercicio de los mismos, lo anterior dadas las notables limitaciones, y me permito adjuntar tres oficios de solicitud de apoyo de fecha 15 de octubre de 2021 de la organización NESENTILISTLI A.C., y de 17 de octubre de 2021 suscrito del poblado Matlapa Indígena, mediante el cual se plantean la petición de acceso a dichos servicios, pues como ya se sabe que las distancias es el primer obstáculo, el recurso económico y gastos de hospedaje, y en algunas ocasiones la edad avanzada de las personas, el derecho de hablar en su propio idioma ante las instancias estatales, características y especificidades culturales que solicito sean valoradas para la procedencia del presente punto de acuerdo.*

*Causante de esta discriminación positiva es la falta de políticas públicas de acceso de los tramites y acceso a los servicios de las instituciones, como, por ejemplo, la centralización del servicio, generar la cita correspondiente de manera digital, pues los oriundos no cuenta con conectividad; lo que implica quedarse sin documentación necesaria que se requiere para acceder a los programas sociales de carácter federal que se tutelan en la Constitución Política. Esto nos evidencia que el Estado no garantiza totalmente la protección a este sector de la población.*

*Por esto, las medidas que reconocen y protegen los derechos de las comunidades indígenas, no siempre se respetan o se pueden hacer valer. Por ende, es necesario establecer una comunicación, para que todas las personas de las comunidades indígenas pueden tener una forma más sencilla de informarse y de conocer los procesos de trámites que ocupan, y así se genere una vía menos complicada, para resolver las problemáticas que pudieran tener.*

*En este sentido el objeto principal de este punto de acuerdo, y por lo que solicito que sea de obvia y pronta resolución, es tener un modelo de instituciones, dependencias y órganos jurisdiccionales más inclusivos y sociabilizados. También es el de conseguir que las instituciones puedan brindar y hacer valer los derechos de todas las personas pertenecientes a comunidades indígenas. Y de este modo se puedan generar canales de comunicación, para efecto de una atención más humana, encaminada a resolver las problemáticas a las personas.“*

**CUARTO.** Que la Comisión de Asuntos Indígenas considera factible y urgente la propuesta al considerar que en diversas consultas en las que ha participado el Poder Legislativo en las Comunidades Indígenas de la Entidad, así como solicitudes que recaen por parte de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas, coinciden que unas de las situaciones que se ha observado es la necesidad que existe de generar ese acercamiento entre el Registro Civil y Registro Agrario Nacional con las comunidades indígenas, ya que pueden pasar años sin que registren, o incluso toda una vida, así como realización de modificaciones por errores que pudieran existir en las actas, y documentos de sus propiedades, lo que genera problemas a futuro, dejándolos desprotegidos ante cualquier situación que pudiera generarse, poniendo en riesgo su patrimonio; esto debido en muchos de los casos al tema del desconocimiento de la lengua por parte de la persona o del idioma local por parte del registro civil y lo complejo de los procesos de los tramites que necesitan realizar en cualquiera de ambas instituciones.

Por lo anteriormente expuesto, la comisión de Asuntos Indígenas, con fundamento en lo establecido en los artículos 85 y 86 fracción I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, Punto de Acuerdo citado en el preámbulo.

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** - se exhorta respetuosamente; a la directora del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí y titular del Registro Agrario Nacional con sede en San Luis Potosí, para que en el ámbito de sus atribuciones generen mesas itinerantes de ambos servicios en Comunidades indígenas y Municipios con presencia Indígena, tendientes a generar el acceso a los servicios que brindan ambas instituciones, como un derecho humano.

**DADO EN LA SALA “JAIME NUNO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**





"2021, Año de la solidaridad médica, administrativa, y civil que colabora en la contingencia sanitaria del Covid-19"

FOR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VICEPRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA SECRETARIA	A favor	
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA VOCAL	A favor	
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A favor	

Hoja de firmas del dictamen del turno 448, Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Bernarda Reyes Hernández.

**C. DIPUTADAS SECRETARIAS  
DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social, les fue enviado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de octubre del año en curso, bajo el número **turno 258**, el Punto de Acuerdo elaborado por el Congreso de Quintana Roo, que plantea exhortar a la Comisión Federal de Electricidad realizar mantenimiento y, en su caso, crear infraestructura eléctrica para garantizar suministro en fraccionamiento Villa del Sol.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la Comisión consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:



(8)

"2021. Año del Maestro Normalista".  
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Período".

Referencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.  
Expediente: Mesa directiva del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura  
No. de Oficio: 792/2021

Asunto: Se notifica Acuerdo.

**MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTE**

Por medio del presente tenemos a bien notificarle que en Sesión Ordinaria No. 6 del Primer Período Ordinario de sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional, celebrada en la presente fecha, la H. XVI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo aprobó un punto de Acuerdo en los siguientes términos:

**PUNTOS DE ACUERDO**

**"PRIMERO.** - La Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo exhorta respetuosamente a la **Comisión Federal de Electricidad** a realizar las acciones necesarias de mantenimiento, y en su caso, de ser necesaria, la creación de infraestructura eléctrica necesaria para garantizar la eficacia y la eficiencia en el servicio del suministro de energía eléctrica de los habitantes del Fraccionamiento Villas del Sol del municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y de esa manera cuenten con un servicio constante, sin cortes y de calidad.

**SEGUNDO.** - Remítase el presente documento a las Legislaturas de las Entidades Federativas de la República Mexicana para que, en caso de considerarlo, se adhieran a las finalidades del mismo."

Se anexa al presente oficio, copia del Acuerdo de referencia para la atención correspondiente.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra más distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

Cd. Chetumal, Quintana Roo, 21 de septiembre de 2021.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**DIPUTADA SECRETARIA**



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
L.A.E. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALÁS  
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
LIC. KIRA IRIS SAN.

0000252

C.c.p.- Minutoño



Folio No 252



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DE MANTENIMIENTO, Y EN SU CASO, DE SER NECESARIA, LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PARA GARANTIZAR LA EFICACIA Y LA EFICIENCIA EN EL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, Y DE ESA MANERA CUENTEN CON UN SERVICIO CONSTANTE Y SIN CORTES.

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Primera Legislatura de la Paridad"

"2021, Año del Maestro"

HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO PRESENTE.



Quienes suscribimos, Diputada Tyara Schleske de Ariño, Presidenta de la Comisión Ambiente y Cambio Climático; Diputada Judith Rodríguez Villanueva, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos; Diputada María Fernanda Trejo Quijano, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; Diputado Erick Gustavo Miranda García, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, de la Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 último párrafo y 148 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía para su urgente y obvia resolución, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, en la que se sustenta en las siguientes:

RAZONES, MOTIVOS O JUSTIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



0000252

En cumplimiento a lo que dispone el numeral 148 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo se justifica el tratamiento de urgente y obvia resolución en virtud de que resulta urgente exhortar a la Comisión Federal de Electricidad y a su titular a impulsar acciones determinantes para hacer más eficiente y eficaz el servicio de suministro de energía





PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DE MANTENIMIENTO, Y EN SU CASO, DE SER NECESARIA, LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PARA GARANTIZAR LA EFICACIA Y LA EFICIENCIA EN EL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, Y DE ESA MANERA CUENTEN CON UN SERVICIO CONSTANTE Y SIN CORTES.

La electricidad es un derecho del tipo social, como lo ha reconocido la Corte, toda vez que la energía eléctrica es un elemento para la mejora continua del derecho humano a la vivienda.

Los indicadores de bienestar poblacional permiten medir el desarrollo social del país, entre las variables se analizan aspectos como las condiciones de salud, calidad de la educación y el acceso a servicios esenciales para las familias, entre ellas la electricidad y el agua.

El artículo 27 constitucional establece que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, será exclusiva de la Nación y se prohíbe otorgar concesiones; sin embargo, el Estado puede celebrar contratos con particulares.

El Plan Nacional en materia de energía eléctrica busca que, en el corto y mediano plazos, la CFE atienda las necesidades de acceso a la electricidad que tiene la población, así como el sector industrial y comercial mediante la construcción, instalación y acciones de mantenimiento de centrales de generación eléctrica.

La misión y la visión de la Comisión Federal de Electricidad son garantizar el servicio de energía eléctrica a la población. Al ser responsable de la red de transmisión y las redes generales de distribución, protege la seguridad y la soberanía de la Nación.

Llevar electricidad y bienestar a las familias mexicanas, conservar bajo su responsabilidad la red de transmisión y las redes generales de distribución, fortalecerse financieramente para garantizar el suministro de energía eléctrica. Contribuir con el desarrollo nacional y los proyectos que fortalezcan financieramente al país.

Sin embargo, ante estas buenas acciones que el gobierno plantea en sus planes y programas para el sector energético, tenemos que el Municipio de Solidaridad por su actividad turística preponderante crece de una forma significativa, en su demarcación la población aumenta de forma importante, y con ello, la gran demanda de servicios, en este sentido, en los últimos años,

SOLIDARIDAD



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DE MANTENIMIENTO, Y EN SU CASO, DE SER NECESARIA, LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PARA GARANTIZAR LA EFICACIA Y LA EFICIENCIA EN EL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, Y DE ESA MANERA CUENTEN CON UN SERVICIO CONSTANTE Y SIN CORTES.

sus habitantes han manifestado su molestia por los constantes cortes que sufre el suministro eléctrico, tal como ocurre en el fraccionamiento Villas del Sol.

Desde hace ya bastante tiempo, los habitantes de estas colonias comunicaron a sus presidentes municipales y a los delegados en las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, que la infraestructura mediante la cual, la CFE brinda el servicio de energía eléctrica, tiene constantes fallos, que derivan en apagones repentinos de larga duración y por ende, los daños ocasionados a las familias son sumamente graves, en lo social y económico.

Los días no sólo pasan y no se regulariza dicho servicio, si no que el problema se va agravando ya que la falta de luz afecta el funcionamiento de las bombas de agua que abastecen el área residencial y de esta manera también los servicios de agua potable, vital líquido para la vida cotidiana de las familias.

Por otro lado, niñas, niños, jóvenes y adultos mayores de estas colonias están siendo perjudicados pues la falta de luz les impide encender ventiladores o aires acondicionados, así como las pérdidas económicas por la descomposición de alimentos al no poder refrigerarlos.

Cabe señalar que la problemática ocasionada por los apagones al interior de los hogares fue más allá, al afectar también a estudiantes y profesores que durante esta pandemia, están impartiendo y tomando clases en línea. Esta situación agrava aún más las condiciones precarias en las que los estudiantes de bajos recursos tienen que tomar sus clases.

Es importante mencionar que ante esta situación, se hace necesario realizar las acciones e inversiones suficientes para que de esta manera pueda dar un adecuado y óptimo suministro de energía eléctrica a todas las colonias que están siendo afectadas por las constantes suspensiones de energía eléctrica, ya que el desarrollo poblacional va en crecimiento, las construcciones de casa habitación siguen avanzando y las subestaciones pertenecientes a la Comisión Federal de Electricidad demuestran insuficiencia en la cobertura del servicio debido al crecimiento poblacional y el gran número de asentamientos humanos.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DE MANTENIMIENTO, Y EN SU CASO, DE SER NECESARIA, LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PARA GARANTIZAR LA EFICACIA Y LA EFICIENCIA EN EL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, Y DE ESA MANERA CUENTEN CON UN SERVICIO CONSTANTE Y SIN CORTES.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo quinto del artículo 25, establece que el control exclusivo del Sistema Eléctrico Nacional estará a cargo del Estado, el cual a la letra establece:

"Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...  
...  
...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

En este sentido, pensemos que cuando un prestador de servicios, no cumple brindando calidad en el mismo, se encuentra obligado a vigilar que su infraestructura no afecte el patrimonio





PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DE MANTENIMIENTO, Y EN SU CASO, DE SER NECESARIA, LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PARA GARANTIZAR LA EFICACIA Y LA EFICIENCIA EN EL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, Y DE ESA MANERA CUENTEN CON UN SERVICIO CONSTANTE Y SIN CORTES.

material de sus prestatarios, siendo que en caso de que su servicio lesione (y esto sea comprobable e imputable al prestador de servicios) debería de acuerdo a la ley aplicable, resarcir los daños ocasionados, no obstante, para los habitantes de estas colonias, la CFE es la responsable de los daños que hayan padecido a causa de los fallos eléctricos ocasionados por el descuido en la infraestructura y en las estaciones eléctricas que brindan el suministro de energía de forma mala e irregular.

¿Quién pagará los daños patrimoniales que los pobladores han sufrido a causa de un mal servicio de energía eléctrica? Es la pregunta que día con día se hacen los ciudadanos, quienes, en señal de hartazgo, por la omisión de las autoridades locales y los delegados de la Comisión Federal de Electricidad, han acudido en diversas ocasiones a solicitar de manera pacífica que "la empresa productiva del Estado" a cargo de brindar servicios de energía eléctrica, realice su trabajo, y genere las condiciones idóneas para brindar un servicio de calidad, ya que no es un servicio.

En ese sentido, los cortes de energía que se presentan de manera constante en el municipio de Solidaridad generan grandes afectaciones a la población. Y es en este tipo de crisis en las que se requieren respuestas rápidas y efectivas por parte de las autoridades responsables, que solucionen o mitiguen las afectaciones que producen.

En ese orden quienes promovemos esta proposición con punto de acuerdo, consideramos importante el esfuerzo coordinado de las autoridades para la generación de beneficios latentes para la población.

En virtud de lo anteriormente expuesto, quienes firmamos el presente documento, sometemos a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, para su urgente y obvia resolución, la siguiente Proposición con Punto de:



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DE MANTENIMIENTO, Y EN SU CASO, DE SER NECESARIA, LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PARA GARANTIZAR LA EFICACIA Y LA EFICIENCIA EN EL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, Y DE ESA MANERA CUENTEN CON UN SERVICIO CONSTANTE Y SIN CORTES.

**ACUERDO**

**PRIMERO.** La Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo exhorta respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad a realizar las acciones necesarias de mantenimiento, y en su caso, de ser necesaria, la creación de infraestructura eléctrica necesaria para garantizar la eficacia y la eficiencia en el servicio del suministro de energía eléctrica de los habitantes del Fraccionamiento Villas del Sol del municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y de esa manera cuenten con un servicio constante, sin cortes y de calidad.

**SEGUNDO.** Remítase el presente documento a las Legislaturas de las Entidades Federativas de la República Mexicana para que, en caso de considerarlo, se adhieran a las finalidades del mismo.


EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. JUDITH RODRIGUEZ VILLANUEVA**  
 Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos

  
**DIP. TYARA SCHLESKE DE ARIÑO**  
 Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático

  
**DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ**  
 Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

  
**DIP. MARIA FERNANDA TREJO QUIJANO**  
 Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades

  
**DIP. ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCÍA**  
 Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política

  
**DIP. EUTERPE ALICIA GUTIERREZ VALASIS**  
 Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos



En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido exhorto, los integrantes de las comisiones presentamos los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo elaborado por el Congreso del Estado de Quintana Roo y que remite la Directiva de este Honorable Congreso del Estado, exhortar a la Comisión Federal de Electricidad realizar mantenimiento y, en su caso, crear infraestructura eléctrica para garantizar suministro en fraccionamiento Villa del Sol.

**SEGUNDO.** La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

**1.** Que los promoventes del Punto de Acuerdo en mención manifiestan que la rectoría en materia de planeación y el control de sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, será exclusiva de la Nación de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**2.** Que la problemática que plantea el exhorto respecto a la deficiencia del servicio de electricidad en el Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, no sólo contiene afectaciones relacionadas con un desarrollo de bienestar común, las que pueden reflejarse en mejores condiciones de vivienda, salud, educación, trabajo, incluida la seguridad, lo que implícitamente conlleva el respeto irrestricto a los Derechos Humanos, que son universales, interdependientes e indivisibles y para el caso que nos ocupa, estos se han visto afectados ante el deficiente e irregular suministro de energía eléctrica como lo señalan los promoventes, en este sentido las autoridades, como lo es la Comisión Federal de electricidad deberá asegurar el acceso a la electricidad de forma suficiente con calidad continua, segura, aceptable y económicamente asequible y justa bajo los principios de respeto a la dignidad humana.

Por lo que ante dicha problemática la dictaminadora considera viable manifestar su solidaridad con los demandantes, toda vez que se han visto afectados en el desarrollo de sus condiciones de vida afectando sus libertades y derechos fundamentales.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

## DICTAMEN

**UNICO.** Es de resolverse y se resuelve aprobar el Punto de Acuerdo planteado para quedar como sigue:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, se adhiere al exhorto elaborado por el Congreso del Estado de Quintana Roo que pretende exhortar a la Comisión Federal de Electricidad realizar mantenimiento y, en su caso, crear infraestructura eléctrica para garantizar suministro en fraccionamiento Villa del Sol.

Notifíquese.

**DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2021. Año de la Solidaridad médica, administrativa,  
y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID- 19"

### POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE PRESIDENTE			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTE			
DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA SECRETARIO			
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL			
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA VOCAL			

\*Firmas del Dictamen que resuelve como precedente el Punto de Acuerdo con el número de Turno 258

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de Justicia; y Desarrollo Territorial Sustentable, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

**A N T E C E D E N T E S**

1. En Sesión Ordinaria celebrada el tres de octubre de dos mil diecinueve, fue presentada por la entonces Legisladora Vianey Montes Colunga, iniciativa mediante la que plantea adicionar al artículo 53 el párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **2927**, la iniciativa citada en el párrafo anterior, a las comisiones de, Justicia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que el quince de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición de la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el Congreso de la Unión tiene facultad para: *"expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución"*, así como para: *"expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión"*.

**SEGUNDA.** Que el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Decreto 932, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, se modificaron disposiciones de los artículos 288, fracción V, 311, fracción II, incisos a), e) y j), 449, fracción IV, y 850 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 46, fracción VIII, 65, 66, párrafo segundo, 133, párrafo segundo, 153, párrafo segundo, y 165 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERA.** Que derivado de las modificaciones mencionadas en el párrafo anterior, la Procuraduría General de la República, presentó acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número 144/2017, la cual fue resuelta por el Pleno, el once de noviembre de dos mil diecinueve, y publicada el diecisiete de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, en los siguientes términos:

**"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2017.  
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA.**

**MINISTRA PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA.**  
**SECRETARIA: GUADALUPE DE JESÚS HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ.**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **once de noviembre de dos mil diecinueve.**

**Vo. Bo.**

**MINISTRA:**

Rúbrica.

**VISTOS Y  
RESULTANDO:**

**COTEJÓ:**

Rúbrica.

**PRIMERO. Presentación.** *Por escrito presentado el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, ante la falta del titular de la referida Institución, promovió acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez de los artículos 288, fracción V, 311, fracción II, incisos a), e) y j), 449, fracción IV y 850 del Código Procesal Civil; y los diversos 46, fracción VIII, 65, 66, segundo párrafo, 133, segundo párrafo, 153, segundo párrafo y 165 del Código de Procedimientos Familiares, ambos ordenamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenidos en el Decreto 932, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el viernes veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor es el siguiente:*

**Código Procesal Civil**

**Artículo 288.**

**V. En los supuestos de las fracciones I, II y IV, quien formule el desistimiento deberá ratificarlo ante la autoridad judicial que conozca del asunto o fedatario público. Fuera de dichos supuestos, la ratificación quedará al arbitrio del juez.**

**Artículo 311.**

**II. [...]**

**a) La caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del proceso, desde el primer auto que se dicte en el juicio hasta la citación para sentencia, si transcurridos ciento veinte días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la última determinación judicial, no hubiere promoción de cualquiera de las partes que tienda a impulsar el procedimiento.**

**e) La caducidad de los incidentes y de los recursos interpuestos ante el propio juez de primera instancia, se causará por el transcurso de treinta días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la última determinación judicial, sin promoción; la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente y del recurso sin abarcar las de la instancia principal, aunque haya quedado en suspenso ésta por la substanciación del incidente o del recurso.**

**j) Las costas serán a cargo del actor, cuando se decrete la caducidad de la primera instancia, o de la parte que haya promovido el incidente o interpuesto el recurso escrito, cuando se decrete la caducidad de un incidente, de un recurso a resolver en la primera instancia o de la segunda instancia, respectivamente.**

**Artículo 449.**

**IV. Serán aplicables a esta prueba, en lo conducente, las reglas de la prueba testimonial pero sin que ello implique que la declaración pueda hacerse con la presencia del abogado patrono o procurador de la parte llamada a declarar.**

**Artículo 850.**

**Plazo para impugnar**



*Los términos establecidos por la ley para hacer valer los recursos tendrán, en todo caso, el carácter de perentorios, y corren de forma individual a cada una de las partes desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugne, excepto los casos en que la ley disponga otra cosa.*

Código de Procedimientos Familiares

**Artículo 46.**

*VIII. El juez tendrá fe pública, por lo cual podrá prescindir de la asistencia del secretario cuando así lo considere, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a éste último.*

**Artículo 65.**

*Se tramitarán en juicio oral, además de los señalados en el artículo 89 de este código, los juicios que tengan por objeto los alimentos, así como todos aquellos asuntos en materia familiar que no tengan prevista una regulación especial en este código.*

**Artículo 66.**

[...]

*Se exceptúan de lo anterior, los incidentes de ejecución de sentencia.*

**Artículo 133.**

[...]

*Si lo consiguere, dará por concluido el procedimiento, debiendo levantar acta circunstanciada para su debida ejecución. En caso contrario, procederá a la depuración, fijación de litis, admisión, desahogo de pruebas y citación para sentencia definitiva.*

**Artículo 153.**

[...]

*La solicitud de divorcio podrá ser formulada por uno o ambos cónyuges, misma que deberá ser suscrita por el que la promueva.*

*La solicitud deberá ser ratificada ante la presencia de la autoridad judicial de manera previa a su emplazamiento.*

**Artículo 165.**

*El cónyuge que haya solicitado el divorcio podrá desistirse de su pretensión hasta antes de que se pronuncie la resolución que decrete la disolución matrimonial. En este supuesto, se aplicarán las reglas del artículo 288 del Código Procesal Civil."*

**SEGUNDO. Admisión.** *Mediante proveído de veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, el Presidente de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente y lo turnó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos quien, en su carácter de instructora, por auto de la misma fecha admitió la acción de inconstitucionalidad y requirió a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza para que rindieran sus informes respectivos.*

**TERCERO. Contestación de la demanda.** *En acuerdos de cinco de diciembre de dos mil diecisiete y dos de enero de dos mil dieciocho, la Ministra Instructora tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, respectivamente, rindiendo los informes que les fueron solicitados. Además, en dichos proveídos pusieron los autos a la vista de las partes para que formularan los alegatos que a sus intereses conviniesen.*

**CUARTO. Cierre de instrucción.** *Recibidos los alegatos, por proveído de veintinueve de enero de dos mil dieciocho se cerró la instrucción de este asunto a efecto de la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.*

**QUINTO. Retorno.** *Por acuerdo de catorce de marzo de dos mil diecinueve, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó el retorno del presente asunto a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, para la formulación del proyecto de resolución respectivo.*

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal; en relación con el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre lo dispuesto en diversos artículos del Código Procesal Civil y el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Oportunidad.** La demanda de acción de inconstitucionalidad se presentó oportunamente.

El Decreto 932 que reforman diversos artículos del Código Procesal Civil y del Código de Procedimientos Familiares, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya constitucionalidad se controvierte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete. Siendo así, el plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 60 de la ley reglamentaria de la materia para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del veintitrés de septiembre al veintidós de octubre de dos mil diecisiete y en atención a que el último día del plazo fue inhábil, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2° y 3° de la propia ley, en relación con el diverso 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el escrito relativo podía presentarse el primer día hábil siguiente, esto es, el lunes veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por lo que si en este día se presentó el escrito mediante el cual se promueve la presente acción de inconstitucionalidad, resulta oportuna su presentación.

**TERCERO. Legitimación.** Al efecto, debe tenerse en cuenta que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, fue modificado y adicionado el artículo 105, fracción II, incisos c) e i) de la Constitución Federal,<sup>1</sup> estableciéndose que se encuentran legitimados para ejercer la acción de inconstitucionalidad, entre otros, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico, tratándose de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas, así como el Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas en materia penal y procesal penal, además, de las relacionadas con el ámbito de sus funciones.

Sin embargo, en el párrafo primero del artículo Décimo Sexto Transitorio de la aludida reforma constitucional se establece que: “[...] **las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracción II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.**”

No pasa inadvertido para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que el veinte de diciembre de dos mil dieciocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto constitucional de diez de febrero de dos mil catorce; aunado a que el catorce de diciembre de dos mil dieciocho en el referido medio de difusión nacional, se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; sin embargo, la demanda principal fue promovida por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República por falta del titular de la mencionada Institución, el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

---

<sup>1</sup> “Artículo 105. [...]”

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.  
[...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;  
[...]

i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones; [...].”

Por tanto, debe concluirse que la Procuraduría General de la República está legitimada para impugnar normas generales de carácter estatal a través de la acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto en el inciso c) de la fracción II del artículo 105 constitucional vigente a la fecha de presentación de la demanda<sup>2</sup>, asimismo, de los artículos 6º, fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso A), fracción I y 137, párrafo primero, de su Reglamento.<sup>3</sup>

De acuerdo con lo anterior, es dable sostener que la presente acción de inconstitucionalidad se promovió por parte legitimada para ello, en tanto se impugnan normas generales contenidas en una ley local y se suscribió por Alberto Elías Beltrán, en su carácter de Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, lo que demuestra con la copia certificada de su designación en ese cargo por el Presidente de la República<sup>4</sup>.

Sirve de apoyo a la consideración que antecede, la jurisprudencia P/J. 98/2001 que se lee bajo el rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES.”**<sup>5</sup>

**CUARTO. Causas de improcedencia.** Conforme lo establece el artículo 19, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede analizar las causas de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o que de oficio advierta este Alto Tribunal, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza señala que la acción de inconstitucionalidad es improcedente, porque no se atribuyó de forma directa algún acto violatorio o concepto de invalidez en cuanto a la promulgación.

Debe desestimarse la causal de improcedencia, en virtud de que el artículo 61, fracción II, de la ley de la materia, dispone que en la demanda por la que se promueve la acción de inconstitucionalidad, deberán señalarse los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; en tanto que el artículo 64, primer párrafo, del mismo cuerpo legal, señala que el Ministro instructor dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción.

Luego, el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, al haber participado en el proceso legislativo de las normas generales impugnadas –específicamente la promulgación- necesariamente se encuentra implicado en la emisión de los ordenamientos locales presuntamente violatorios de la Constitución Federal, por lo que se encuentra en la necesidad de responder por la conformidad de sus actos frente a dicho ordenamiento fundamental.

---

<sup>2</sup> “Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

c).- El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; [...].”

<sup>3</sup> “Artículo 6.- Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República: [...]

II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables; [...].”

“Artículo 30.- El Procurador General de la República será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por los subprocuradores, en los términos que disponga el reglamento de esta ley. [...]

El subprocurador que supla al Procurador General de la República ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás normas aplicables otorgan a aquél, con excepción de lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 de esta ley.”

“Artículo 3. Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

A) Subprocuradurías:

I. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales; [...].”

“Artículo 137. Durante las ausencias del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se mencionan, de los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada; Especializado en Investigación de Delitos Federales, y de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.[...]”

<sup>4</sup> Foja 22 del expediente.

<sup>5</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 823, Novena Época.

Es aplicable en la parte conducente, la jurisprudencia P./J. 38/2010<sup>6</sup>, emitida por este Tribunal Pleno de rubro siguiente: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.”**.

**QUINTO. Estudio de fondo.** En su único concepto de invalidez la parte actora aduce que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza al emitir las normas impugnadas invadió la esfera de competencia del Congreso de la Unión establecida en el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al regular la materia procedimental civil y familiar.

Refiere que el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Federal establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental civil y familiar.

Señala que dicha disposición es el resultado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante decreto de quince de septiembre de dos mil diecisiete en la cual el Poder Reformador analizó la necesidad de unificar la legislación procesal civil y familiar para establecer procedimientos homologados en todo el territorio nacional y dirimir las controversias entre particulares, lo cual permitiría procesos expeditos y uniformes en toda la República.

Que los artículos transitorios del Decreto de reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la enmienda constitucional entró en vigor el dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete.

Aduce que de conformidad con el transitorio Cuarto de la citada reforma constitucional, la legislación única en materia procesal civil y familiar que expidiera el Congreso de la Unión deberá emitirse en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Alega que las legislaturas de los Estados inclusive la Asamblea de la Ciudad de México, se encuentran impedidas para emitir disposiciones inherentes a la materia procesal civil y familiar, quedando dicha facultad reservada exclusivamente al Congreso de la Unión.

El artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional establece lo siguiente:

**“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:**

[...]

**XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.**

[...].”

De conformidad con este precepto, cuyo actual contenido se introdujo a la Constitución mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil diecisiete, el Congreso de la Unión será competente para expedir la Legislación única en materia procesal civil y familiar, que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.

La citada reforma constitucional tiene como finalidad la unificación en el país de las normas procedimentales en materia civil y familiar para facilitar su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas para mejorar transversalmente la impartición de justicia en esas materias, según se advierte de lo expuesto durante el procedimiento legislativo:

Dictamen de la Cámara de Senadores (origen):

**“[...] En razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades**

---

<sup>6</sup> Registro digital: 164865. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, abril de 2010. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 38/2010. Página: 1419.

*federativas. En particular la dispersión de la legislación procedimental se identifica -correctamente- como uno de los elementos que afectan el acceso de las personas a la justicia.*

*Ante esta circunstancia, en México se han adoptado dos determinaciones relevantes en nuestra historia para que sin demérito de la actuación de los órganos locales en la resolución del fondo de los asuntos, se homologuen en todo el país las normas procedimentales para los fueros federal y local. Cabe recordar el caso, aunque aquí con base en una legislación sustantiva federal, de las normas procedimentales para el conocimiento y resolución de los conflictos laborales. Una sola legislación que para las relaciones de trabajo regidas por el apartado A del artículo 123 constitucional aplican las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje. Se trata de una solución adoptada desde la década de los años cuarenta.*

*En forma reciente, en el contexto de las reformas constitucionales para el establecimiento del sistema acusatorio para la impartición de la justicia penal, se llevaron a cabo importantes modificaciones en la competencia legislativa sobre los procedimientos penales. En ese sentido, el texto vigente del inciso c) de la fracción XXI el artículo 73 constitucional reservó para el Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia procedimental penal. Como es sabido, el criterio de una legislación nacional única, también está presente para el funcionamiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias de carácter penal, para la ejecución de las penas y en materia de impartición de justicia penal para los adolescentes.*

*Cabe destacar que la competencia del Poder Legislativo en materia procedimental penal no incide de ninguna manera en la competencia para que las entidades federativas establezcan y determinen las conductas que tienen carácter de delito y sus sanciones, salvo en materia electoral y tratándose de los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

*En ese sentido y de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal, la reforma busca la unificación en el país de las normas procedimentales en materia civil y familiar para facilitar su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas para mejorar transversalmente la impartición de justicia en esas materias, por lo que no comprende ni abarca la competencia propia y exclusiva de las Legislaturas de las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares. Las disposiciones legales en materia de las personas y la familia, de su patrimonio y la disposición del mismo en caso de fallecimiento, de obligaciones reales y personales y de celebración de contratos, por referir aquí et (sic) contenido más genérico de lo que comprende el derecho familiar y el derecho civil, permanecen como materia cuya competencia corresponde a las entidades federativas; el contenido sustantivo de las materias civil y familiar permanece inalterable en la esfera de facultades de las legislaturas de las entidades federativas.*

*Estas Comisiones Unidas, con base en los antecedentes de la evolución de nuestro sistema de distribución de competencias legislativas en materia procesal, coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal para que a través del Congreso de la Unión se homologuen en todo el país las normas de los procedimientos civiles y familiares. Para ello se requiere que al Congreso de la Unión corresponda la facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.”*

*Dictamen de la Cámara de Diputados (revisora):*

*“[...] Como puede observarse, el Ejecutivo Federal tuvo como propósito establecer una misma base regulatoria que fije los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar la justicia civil y familiar en todo el país.*

*Hoy, podemos encontrar distintos sistemas procesales a lo largo del país que regulan los procedimientos civiles y familiares. Esto genera no solo una marcada disparidad en los tiempos y requisitos para acceder a la justicia, sino que, en algunos casos, la justicia pareciera estar marcadamente más lejana de las personas en una entidad federativa que en otra.*

*La forma de administrar justicia en México ha ido evolucionando. Ahora tenemos reglas más claras, procedimientos más expeditos en distintas materias y en muchos casos, como el penal o el mercantil, la justicia oral permite que los tiempos procesales se reduzcan considerablemente.*

**Es importante destacar que la justicia civil representa el 30% de los asuntos que se resuelven en los tribunales locales del país, mientras que la justicia familiar representa el 35% del total de los asuntos que conocen dichos tribunales.**

**Es por ello, que esta dictaminadora coincide con la colegisladora en el sentido de que** <<en razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas -federal y local- trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades federativas. En particular la dispersión de la legislación procedimental se identifica -correctamente- como uno de los elementos que afectan el acceso de las personas a la justicia>>.

**Asimismo, es de suma importancia resaltar que esta reforma no pretende eliminar las facultades que tienen las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares, éstas permanecen como materia reservada a aquéllas. Se trata, por el contrario, de establecer estándares homogéneos que permitan articular políticas transversales en la administración de justicia.**

**En otras palabras, esta reforma facultaría al Congreso de la Unión para unificar en todo el país las normas adjetivas, pero respetando la facultad inherente a las entidades federativas -incluso la de la federación- de disponer la regulación de las normas sustantivas, de acuerdo a la realidad que opera en cada una de ellas y atendiendo a sus propios principios históricos y contexto social.**

**Este nuevo mandato constitucional otorgado al Congreso de la Unión para expedir la legislación procesal única deberá tener como finalidad que las personas puedan tener acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permitan hacer eficiente y ágil el desarrollo de los procedimientos y juicios en materia civil y familiar.**

**Por lo anterior, esta comisión dictaminadora coincide con los argumentos expresados por la Colegisladora y estima que estas normas servirán para contar con una legislación que homologue en todo el país el acceso a la justicia de las personas y resuelva de fondo los conflictos que son planteados a las autoridades. [...].”**

Así, se advierte que la reforma constitucional de referencia obedeció a la necesidad de establecer una misma base regulatoria que fijara los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar la justicia civil y familiar en todo el país, sin anular las facultades que tienen las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares, esto es permanecerían estas facultades como materia reservada a aquéllas.

En términos del régimen transitorio<sup>7</sup> dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, con excepción de la reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional que entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

---

<sup>7</sup> D.O.F. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES)”.]

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

SEGUNDO. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

*De acuerdo con lo anterior, a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional en el que se faculta de manera exclusiva al Congreso de la Unión para legislar sobre determinada materia, los Estados ya no pueden normar al respecto, como lo venían haciendo en términos del artículo 124 constitucional; pues ya sólo podrán ejercer las facultades que en términos del régimen de concurrencia se les reconozcan.*

*Si bien, como se señaló, con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional, los Estados han dejado de tener competencia para legislar sobre materia procedimental civil y familiar, hasta en tanto entre en vigor la legislación única, pueden seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha.*

*En el caso, los artículos impugnados regulan diversas figuras procesales como es el desistimiento; la caducidad; la prueba de declaración de parte; el plazo para impugnar resoluciones; así como el procedimiento familiar en los casos de divorcio, temas que son propios de la facultad del Congreso de la Unión para legislar.*

*En tales condiciones, resulta fundado el argumento formulado por el promovente, en el sentido de que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, carece de competencia para legislar en las materias civil y familiar, debiendo, en consecuencia, declararse su invalidez.*

**SEXTO. Efectos.** *De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda<sup>8</sup>.*

*En estas condiciones, se declara la invalidez de los artículos 288, fracción V, 311, fracción II, incisos a), e) y j), 449, fracción IV, y 850 del Código Procesal Civil y 46, fracción VIII, 65, 66, segundo párrafo, 133, segundo párrafo, 153, segundo párrafo y 165 del Código de Procedimientos Familiares, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos del artículo Quinto Transitorio<sup>9</sup> de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil diecisiete.*

*La invalidez decretada debe hacerse extensiva a la derogación de la fracción II del artículo 211<sup>10</sup> y a la reforma al párrafo primero del artículo 393<sup>11</sup> del Código Procesal Civil y párrafo tercero del artículo 153<sup>12</sup> del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que forman parte del sistema normativo a que se refiere el Decreto 932, publicado en el periódico oficial de la mencionada entidad federativa el viernes veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.*

---

<sup>8</sup> "Artículo 41. Las sentencias deberán contener: [...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; [...]"

"Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

<sup>9</sup> QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

<sup>10</sup> "Artículo 211.

Notificaciones personales.

[...]

II. (DEROGADA, P.O. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017)"

<sup>11</sup> "Artículo 393.

Emplazamiento al demandado.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

El emplazamiento se hará a la persona o personas contra quienes se entable la demanda, con los requisitos señalados en el artículo 208, corriéndoles traslado mediante la entrega de la copia de la demanda y demás documentos, otorgándoles el plazo de nueve días para que la contesten. En caso de pluralidad de demandados los plazos se computarán de forma individual."

<sup>12</sup> "Artículo 153. [...]

(REFORMADO, P.O. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

La solicitud deberá ser ratificada ante la presencia de la autoridad judicial de manera previa a su emplazamiento."



Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por último, conviene precisar que con la invalidez decretada no se produce un vacío normativo tanto en la codificación procesal civil como en la materia familiar del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que en términos del artículo Quinto transitorio de la reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil diecisiete, **“La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional...”**; lo cual significa que, en este caso, los operadores jurídicos habrán de aplicar en estos términos las normas vigentes al día siguiente de la fecha de la publicación de la reforma constitucional, es decir, el dieciséis siguiente, que fue cuando entró en vigor.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 288, fracción V, 311, fracción II, incisos a), e) y j), 449, fracción IV, y 850 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 46, fracción VIII, 65, 66, párrafo segundo, 133, párrafo segundo, 153, párrafo segundo, y 165 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformados y adicionados, respectivamente, mediante Decreto No. 932, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en términos del considerando quinto de esta decisión y, por extensión, la derogación de la fracción II del artículo 211 y la reforma del párrafo primero del artículo 393, ambos del referido Código Procesal Civil, así como la del párrafo tercero del artículo 153 del citado Código de Procedimientos Familiares, de conformidad y para los efectos precisados en el considerando sexto de esta determinación, en la inteligencia de que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutive primero:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

**En relación con el punto resolutive segundo:**

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 288, fracción V, 311, fracción II, incisos a), e) y j), 449, fracción IV, y 850 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 46, fracción VIII, 65, 66, párrafo segundo, 133, párrafo segundo, 153, párrafo segundo, y 165 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformados y adicionados, respectivamente, mediante Decreto No. 932, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) no establecer efectos de reviviscencia, en virtud de lo establecido en el artículo transitorio quinto del decreto de reforma constitucional de quince de septiembre de dos mil diecisiete, 2) declarar la invalidez, por extensión, de la derogación de la fracción II del artículo 211 y la reforma del párrafo primero del artículo 393, ambos del referido Código Procesal Civil, así como la del párrafo tercero del artículo 153 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 3) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

**En relación con el punto resolutive tercero:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- La Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de doce fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia de once de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 144/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.- Rúbrica.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ RESPECTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2017**

En sesión pública de once de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovida por la entonces Procuraduría General de la República, en donde impugnó diversos artículos del Código de Procedimientos Familiar y Civil, del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenidos en el Decreto 932, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el viernes veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

La pregunta constitucional que se planteó el Tribunal Pleno consistió en saber si la reforma de septiembre de dos mil diecisiete a la Constitución Federal, y mediante la cual se facultó al Congreso de la Unión para expedir una legislación única adjetiva en materia familiar y civil, había privado desde su entrada en vigor, a las entidades federativas de cualquier competencia o si, por el contrario, podíamos reconocerles la facultad hasta en tanto no se expidiera aquella legislación única.

**I. Razones de la mayoría**

La mayoría de los integrantes del Pleno estuvieron de acuerdo concordó con la propuesta presentada por la ministra Esquivel Mossa<sup>13</sup>. Tomando como punto de partida la reforma al artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Federal, contenida en el Decreto de quince de septiembre de dos mil diecisiete, se consideró que las entidades federativas habían perdido sus facultades originarias para regular la materia procesal civil y familiar, desde la entrada en vigor de ese Decreto.

---

<sup>13</sup> Votaron a favor los ministros Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

*Durante la discusión, se hizo alusión a los diversos precedentes en los que este Pleno ha resuelto, sobre todo los relativos a materias penales como desaparición forzada y delincuencia organizada.*

## **II. Razones del diseño**

*La reforma de dos mil diecisiete, efectivamente facultó al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. Ahora bien, dado que el legislador previó un régimen transicional para la reforma constitucional, considero que debemos partir de su estudio pormenorizado.*

*Problemas parecidos se nos han planteado en materias donde se faculta al Congreso de la Unión para establecer principios y bases. En ellos, hemos resuelto que, para privar a las legislaturas de su facultad originaria, sería necesaria la existencia de una “veda temporal” para las entidades federativas, explícitamente ubicada en los artículos transitorios.*

*En el caso concreto, y concuerdo en ese punto con la mayoría, la lógica es distinta. Si se federaliza la materia, habría que preguntarnos si explícitamente se habilita al legislador local para seguir regulando la materia hasta en tanto no se expida la legislación única.*

*El artículo quinto transitorio del decreto de reformas que nos ocupa, establece que la legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas “continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación” única. Agrega, además, que la misma se sujetará al régimen transicional que en su caso, disponga la legislación única.*

*Del análisis del artículo previo, yo sí desprendo una habilitación constitucional para seguir legislando, hasta en tanto entre en vigor la legislación única referida. Contrario a lo que ha pasado en otras reformas en donde se federaliza una parte de la materia, no se especificó que continuarían vigentes las disposiciones emitidas **antes de la entrada en vigor de la reforma constitucional**<sup>14</sup>. Por el contrario, se habla de manera amplia y en ese sentido, considero que la vigencia de las normas incluye también su funcionalidad dentro de nuestro sistema de Derecho.*

*Me parece que considerar a la federalización sin su debido régimen transicional, no es acorde con la voluntad del legislador que previó un apartado para estos efectos y en la práctica, paralizaría posibles adecuaciones sistemáticas del proceso, relevantes sobre todo en un escenario de omisión legislativa por parte del Congreso de la Unión.*

*El Ministro, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.*

*EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de once de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 144/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.- Rúbrica.”*

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## **D I C T A M E N**

<sup>14</sup> Por ejemplo, decreto de reformas publicado en el D.O.F. el 18 de junio de 2008.


**Sexto.** Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones **vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.**”

**ÚNICO.** En observancia a lo dispuesto por el artículo 73 fracciones XXX, y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara la incompetencia de este Poder Legislativo para modificar el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

**D A D O POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**D A D O POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

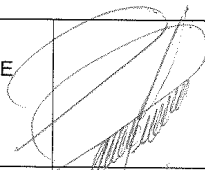


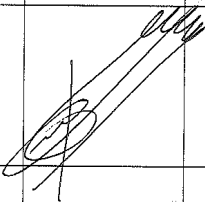

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		<u>a favor</u>



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil  
que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Presidente			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vicepresidente			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS Secretaria			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE			

Dictamen que declara incompetencia respecto de la iniciativa presentada por la entonces Dip. Vianey Montes Colunga, mediante la que plantea adicionar al artículo 53 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. (Turno 2927 LXII Legislatura)

# Puntos de Acuerdo

**DIPUTADAS SECRETARIAS  
DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 72, 73, y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la que suscribe, **Diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía, **PUNTO DE ACUERDO para exhortar, al titular del Poder Ejecutivo para que a través del Sistema Estatal de Protección Civil y de la Coordinación Estatal de Protección Civil, implemente una Campaña de Prevención de Uso de Cohetes, y Fuegos Artificiales**, considerando que es común que niños y adultos festejen quemando fuegos artificiales por los festejos navideños y de fin de año, **así como a los 58 ayuntamientos** del Estado para que a través de sus respectivas Direcciones de Comercio **vigilen el cumplimiento de la prohibición de venta de pirotecnia a menores de edad**, y a través de sus correspondientes Coordinaciones de Protección Civil **lleven a cabo campañas de prevención el uso cohetes, y fuegos artificiales en sus municipios**, con la finalidad de evitar accidentes causados por fuegos artificiales y otros productos a base de pólvora.

#### **ANTECEDENTES**

Nuestro País tiene una arraigada tradición en el uso de la pirotecnia, sin embargo, históricamente la manipulación de fuegos artificiales de forma imprudente ha sido causa de accidentes que van desde leves hasta muy graves, provocando a quienes los manipulan quemaduras y otras lesiones, que en casos extremos pueden llegar a provocar la muerte; así mismo, han sido causa de fuertes explosiones e incendios en los lugares donde los fabrican o almacenan, causando lesiones graves y la muerte de cientos de personas.

La Fundación Mexicana para la Dermatología (FMD), ha señalado que las temporadas festivas como la celebración de las fiestas patrias o la Navidad incrementan hasta en un treinta por ciento los accidentes relacionados con explosivos, provocando desde quemaduras severas, daños en los ojos y oídos, hasta amputaciones, y que 6 de cada 10 de estos accidentes ocurren en niños de entre 5 y 14 años de edad.

La doctora Ana Lilia Ruelas Villavicencio, especialista en cirugía dermatológica e integrante de la Fundación Mexicana para la Dermatología (FMD), afirma que el cinco por ciento de estos casos suelen ser quemaduras severas, con frecuencia los niños se meten los cohetes al pantalón, donde debido al calor y la fricción estallan provocando fuertes heridas. "Se prenden fácilmente por la fricción y el calentamiento con la ropa y la piel; por estar dentro de bolsas de plástico, ha habido casos donde pierden los genitales o se le amputan las piernas".

De acuerdo con estadísticas del Sistema Nacional de Protección Civil, las lesiones más comunes por quemaduras se presentan en: 30% en manos, 28% en ojos y 15% en cara y cabeza.



De acuerdo con la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México sus hospitales especializados en la atención de quemaduras, atienden al año entre 900 y mil pacientes.

Esta problemática, no es privativa de nuestro país. La Comisión de Seguridad de Productos para el Consumidor de EE. UU., publicó su informe anual de fuegos artificiales, que señala un aumento en las lesiones relacionadas con los fuegos artificiales el año 2020. Se estima que se trataron 15,600 lesiones en los departamentos de emergencia de los hospitales y que 18 personas murieron. La Comisión estima que la tasa de lesiones aumentó entre 2019 y 2020 de 3,1 a 4,7 por cada 100.000 personas.

## JUSTIFICACIÓN

Como ya se ha señalado, es común que las personas que manipulan cohetes, pólvora y fuegos artificiales y quienes se encuentran a su alrededor resulten con quemaduras, en muchos casos de alta gravedad, con consecuencias que pueden dejar dolorosas secuelas en su salud y funcionalidad para el resto de su vida; por ello es indispensable, no solo la adecuada regulación de la fabricación, distribución y comercialización de esos productos, sino la intervención efectiva, de las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, para la prevención de accidentes causados en la población por el uso por estos insumos.

Por ello, considero que con la debida anticipación y a través de los diversos mecanismos de difusión y educativos, las autoridades estatales y municipales competentes en materia de protección civil, deben concurrir en la implementación de campañas de concientización de la población, especialmente de la población infantil, sobre los peligros que derivan del uso de fuegos artificiales durante el festejo de la temporada navideña que se avecina.

## CONCLUSIÓN

Considerando la alta probabilidad de que se presenten accidentes con motivo de la manipulación y uso de fuegos artificiales durante la próxima temporada navideña, especialmente en la población infantil, se hace necesario que las autoridades estatales y municipales implementen medidas tendentes a la prevención de accidentes causados por estos agentes, regulando conforme a la ley su distribución y comercialización bajo estrictas medidas de seguridad, y llevando a cabo una debida inspección en el cumplimiento de las mismas, así como implementando campañas de difusión para desalentar su utilización y que en su caso señalen los cuidados que deben tenerse para su manejo.

Conforme a lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, el siguiente

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través del Sistema Estatal de Protección Civil y de la Coordinación Estatal de Protección Civil en ejercicio de sus atribuciones, implemente una **Campaña de Prevención el Uso de Cohetes, y Fuegos Artificiales** de manera previa y durante la temporada Navideña, y para que a través de la

Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, se concientice a la población infantil y a las y los jóvenes sobre los peligros y accidentes que pueden generarse por el uso de la pirotecnia.

**SEGUNDO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a los 58 ayuntamientos de los municipios del Estado, para que a través de sus respectivas direcciones de comercio **vigilen el cumplimiento de las medidas de seguridad en su distribución y comercialización, así como la prohibición de venta de pirotecnia a menores de edad**, y a través de sus respectivas coordinaciones de protección civil **establezcan campañas de prevención el uso cohetes, y fuegos artificiales que desalienten su utilización, y en su caso señalen las acciones y cuidados que deban tenerse para su manejo seguro**, con la finalidad de evitar accidentes causados por cohetes, fuegos artificiales y otros productos a base de pólvora.

Notifíquese para todos sus efectos al Titular del Ejecutivo del Estado, y a los 58 ayuntamientos de la Entidad.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN**

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.**

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de noviembre de 2021, legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, tomando como base lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Ante la falta de funcionamiento de las casetas de vigilancia creadas con el objetivo de brindar seguridad en las colonias y atender cualquier reporte por actividades ilícitas que se estuvieran registrando en la zona, ha generado que estas sean utilizadas como refugio para los ladrones, vandalismo, actos inapropiados e incluso para el resguardo de personas, y aunque en años anteriores se han realizado acciones de mantenimiento en varios de estos inmuebles, estas se siguen encontrando en pleno abandono.

**CONCLUSIÓN**

Ante la falta de personal de policías para cubrir estas casetas de vigilancia se requiere que se realicen acciones que permitan que estas no sean utilizadas para hechos delictivos o actos que provoquen inseguridad en los habitantes de las colonias, ya que al encontrarse en abandono, los ciudadanos corren el riesgo de ser asaltados e incluso violentados; en tal virtud es que se deben realizar los trabajos correspondientes para la desaparición de estas casetas de vigilancia que únicamente son una atracción para la realización de diversos actos diferentes al motivo de su creación.

**PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.-** Exhortar respetuosamente al titular de la Dirección General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de la Capital, a que envíe un informe con el número de casetas que existen en las colonias y sobre el mismo informe realice trabajos de destrucción ya que estas casetas de vigilancia se encuentran abandonadas y son utilizadas para refugio, actos de vandalismo y delitos, generando mayor inseguridad para los habitantes.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.**

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de noviembre de 2021, legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrantes de la LXIII Legislatura; en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, tomando como base lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Desde hace varias semanas se ha registrado la falta de tapas de registros pertenecientes a la Comisión Federal de Electricidad y del Organismo Intermunicipal de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (INTERAPAS); mismos que hasta la fecha no han sido reparados, siendo esto un peligro latente para los automovilistas y que al no percatarse de la falta de estos registros han generado accidentes vehiculares y en su caso fallas mecánicas en sus automóviles; de igual manera para los peatones debido a que varios de estos registros se encuentran en las banquetas generado temor en las personas que por ahí circulan.

**CONCLUSIÓN**

La falta de estas tapas en los registros genera un peligro extremo para la ciudadanía, ya que aunque protección civil realizó algunos señalamientos como acordonar el área con cinta amarilla y colocó algunos bambús dentro y/o alrededor de los huecos, no es suficiente ya que lo que se necesita es la instalación de las tapas en estos registros.

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Exhortar respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad para que realice de manera inmediata, la reparación necesaria en los registros pertenecientes a su dependencia antes de que se registre algún accidente.

**SEGUNDO.-** Exhortar respetuosamente al Organismo Intermunicipal de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (INTERAPAS) para que realice de manera inmediata, la reparación necesaria en los registros pertenecientes a su dependencia antes de que se registre algún accidente.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.**

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de noviembre de 2021, legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, tomando como base lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Los espacios públicos con poca o nula iluminación están vinculados a la percepción de inseguridad al encontrarnos en un ambiente oscuro, ya que esto es una particularidad en la que los maleantes aprovechan para poder realizar actos delictivos.

En nuestra ciudad, muchas personas están siendo víctimas de la inseguridad y esto se debe a la falta de alumbrado en muchas de nuestras calles o colonias, incluso en varias calles principales y no solo eso, también estamos expuestos a evidentes y notorios daños físicos como ocasionar accidentes y hechos de tránsito.

Resulta increíble cómo nuestras vidas pueden verse perjudicadas y cambiar radicalmente en un par de segundos. Cómo un pequeño descuido en la iluminación puede desencadenar una serie de nefastas consecuencias. Es por ello que debemos tomar las acciones correctivas y prestar atención a este servicio de gran necesidad.

En San Luis Potosí, existen varios puntos en los que el alumbrado público no cuenta con una buena cálida e incluso las lámparas se encuentran descompuestas; tal es el caso de diferentes puntos de la ciudad en donde no cuentan con este servicio, por lo que se requiere de seguridad para las y los potosinos que las transitan, toman el transporte público o bien salen de trabajar cada noche exponiéndose a ser víctimas de la delincuencia o bien a ser víctimas de algún accidente.

**CONCLUSIÓN**

Es facultad del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., a través de la Dirección de Alumbrado Público, el mantenimiento, conservación, restauración y su adecuado uso, permitiendo a los habitantes el poder transitar con mayor seguridad por las calles y avenidas de la capital.

**PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.-** Exhortar respetuosamente al Director de Alumbrado Público del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, a verificar y en su caso reparar o instalar el alumbrado público de los puntos en donde no se esté prestando el servicio.

**ATENTAMENTE  
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.**

**San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de noviembre de 2021**

La que suscribe, **GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA**, Diputada de la Representación Parlamentaria, del Partido Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; somete a la consideración de esta Soberanía, presento a consideración de esta honorable asamblea **Punto de Acuerdo** para resolución en las comisiones que corresponda, tomando como base lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

El 12 de noviembre del 2021 se publicó una nota en el Periódico “La Jornada”<sup>1</sup>, así como en el Periódico Plano Informativo<sup>2</sup>, y en la página Punto de Vista<sup>3</sup> sobre que el actual gobernador constitucional del Estado, Ricardo Gallardo entregará 18 millones de pesos a partir de subsidios de tortilla. Y en el mismo evento se afirmó que este subsidio llegaría a los 58 municipios del Estado con tortillas a mitad de precio.

En ese sentido el Portal Región Valles<sup>4</sup> afirma que este programa llegará a los municipios de la zona huasteca, entre ellos destacan que ya están en Ciudad Valles, Aquismón, y en la Capital del Estado, para así vender en 10 pesos el kilo de tortilla.

El programa de subsidio a tortillerías arrancó en Aquismón<sup>5</sup> iniciando con la inauguración de la primera tortillería, que permitirá adquirir este alimento afirmando que beneficiará a 10 mil personas de todas las comunidades que conforman el municipio, pero no menciona a cuantos industriales de la masa y la tortilla estaría perjudicando, pudiendo ser obligados a cerrar sus negocios ante una competencia desleal del Estado, como así ocurrió en Soledad y la Capital Potosina con la industria de purificación de agua.

Por otro lado, vale la pena recordar el Invernadero de Santa Rita, que sexenio tras sexenio al ser auditado, ha sido la caja chica de gobierno estatal y ha derivado en graves observaciones por solventar a esta empresa estatal, por lo que con este programa de tortillería, podría pasar lo mismo en el manejo y control del recurso público y privado.

<sup>1</sup>[Anuncia Gallardo 18 mil millones de pesos en apoyo a familias necesitadas – La Jornada de San Luis \(lajornadasanluis.com.mx\)](http://lajornadasanluis.com.mx)

<sup>2</sup>[Soledad arranca entrega de becas alimentarias \(plano.informativo.com\)](http://plano.informativo.com)

<sup>3</sup>[Con Nuevo Plan de San Luis, 18 mil millones de pesos en apoyo a familias necesitadas | Revista Punto de Vista](http://punto.de.vista.com)

<sup>4</sup>[En dos semanas llegará a Valles programa de tortillas a 10 pesos el kilo - Regionvalles](http://regionvalles.com)

<sup>5</sup>[\[VIDEO\] Arranca Gobernador Gallardo programa de tortillerías económicas \(codigosanluis.com\)](http://codigosanluis.com)

**JUSTIFICACION**

La rendición de cuentas es una obligación de las autoridades hacia la ciudadanía, en ese sentido el Congreso tiene la facultad de vigilar en todo momento el ejercicio y gasto público de todas las instituciones públicas.

En una democracia, es fundamental la rendición de cuentas, ya que por un lado implica la obligación de quienes son políticos y por otra del funcionariado sobre el informar sus decisiones, así como justificarlas no solamente desde el aspecto técnico sino desde lo público-legal.

Rendir cuentas, no solo es “informar” sino que implica la transparencia y buen uso de los recursos públicos, así como explicaciones que tienen que darse con fundamento en las leyes, para conocer el contenido de sus actos que emanan de la normativa y que se ven reflejadas en una política pública o programa.

Por otro lado, en el caso de las tortillerías, a quienes por años se han dedicado al comercio de este producto y que representa su modo de subsistencia, este acto de subsidio a la tortilla representa para estas familias una competencia desleal, pues la producción ocupa gastos de operación de renta, gas, agua, luz, nómina; con lo que es imposible competir con el gobierno con este mecanismo.

No se trata de oponerse al programa, se trata de que esté bien realizado para ayudar a miles de familias, pero sin aniquilar a los industriales de la masa y la tortilla como así ocurrió con la industria de purificación de agua. Se trata de hacer un San Luis Potosí para todos y todas, de eso se trata el gobernar para todas las familias.

## **CONCLUSIÓN**

Que la información pública es un derecho humano, y la ciudadanía potosina tiene derecho a saber de dónde y cómo se aplican sus impuestos, es decir, el recurso público.

No basta con que los políticos tengan cubierto el informar que está pasando sino cómo está ocurriendo, el ejercicio del gasto público. Por lo anterior se da el siguiente punto de acuerdo.

Por otro lado, a partir de que se tiene conocimiento sobre la apertura de tortillerías a la luz de este programa<sup>6</sup> como lo afirman diversos medios de comunicación; es importante que más voces sean escuchadas, como las de los industriales de la masa y la tortilla

El subsidio puede ser benéfico para algunas familias, pero también el programa debe de considerar a los industriales de la masa y la tortilla para ver como afectaría este programa en este sector industrial, pues de haber querido no afectar la industria se debieron de buscar alternativas para implementar este programa. No se trata de oponerse al programa sino de poner de frente los intereses de este sector productivo que nadie tomó en consideración, y que además dan empleos a miles de familias.

<sup>6</sup> [Este mes, Aquismón y Valles con tortillerías del gobierno estatal – LIBRE Portal de Noticias](#)

Es importante que se informe el destino de ingresos de esas tortillerías, pues tan solo en la zona huasteca según el ejecutivo, se pretende abrir aproximadamente 120 tortillerías que



prevén 1000 kg de producción diaria, y a \$10 pesos; con lo que se estaría ingresando \$36 millones de pesos mensuales y no se nos ha dado cuenta sobre las reglas de operación y cuál sería la entidad responsable de su ejecución, por lo anterior, ponemos a su consideración el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Exhortar respetuosamente al Ejecutivo para que informe:

1. Reglas de operación donde se tendrá que establecer:
  - a) Entidad que implementará
  - b) Control de flujo de efectivo de las ventas de cada kilogramo de tortilla
  - c) Control de caja, notas, facturas, de venta al público
  - d) Destino de los ingresos
  - e) Proveedores e insumos
  - f) Nómica, cuántos empleados, sueldos, prestaciones, contrataciones se han dado o están por darse.
  - g) Gastos de operación:
    - i. Luz
    - ii. Gas
    - iii. Agua
    - iv. Renta de local

Visto lo anterior, y hasta no informar lo peticionado, sería complejo seguir en la apertura de tortillerías, en pro de la rendición de cuentas y sin afectar al sector de la industria de la masa y la tortilla.

**SEGUNDO.-** Exhortar respetuosamente al titular del Ejecutivo para que a través de la institución que corresponda, para que informe el origen de los recursos y subsidios de las tortillerías, ubicación y número de familias beneficiadas. Así como informar en que se ejecutaría el ingreso que generarán las tortillerías.

**TERCERO.-** Exhortar respetuosamente al titular del Ejecutivo para que informe de que manera va a incluir a los industriales de la masa y la tortilla en el programa de subsidios, con el objetivo de beneficiar a las tortillerías previamente existentes, así como de los incisos vistos en el apartado de conclusiones de este instrumento parlamentario.

**CUARTO.-** Se tenga a bien informar a esta legislatura en un término breve que no excederá de más de 30 días sobre la resolución y resultandos de este punto de acuerdo.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA**

San Luis Potosí, S.L.P. A 27 días del mes de octubre del año 2021

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Presentes.**

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución.

Con el objeto de:

**Exhortar a la Comisión Estatal del Agua, y a los gobiernos municipales de la región huasteca, a analizar la posibilidad de crear un organismo intermunicipal de agua, para garantizar el abasto del vital líquido a los pobladores de esa región.**

Lo anterior se justifica con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Las condiciones del abasto de agua en muchos municipios y comunidades en la Huasteca son precarias, a pesar de que aparentemente cuentan con grandes recursos hídricos, pero en realidad se tratan de cuerpos de agua superficiales que no se usan extensivamente para abastecer a la población.

Así mismo, un factor que impide el aprovechamiento del agua es la falta de infraestructura adecuada y funcional, lo que a su vez refleja un problema persistente de inversión pública, por parte de los Ayuntamientos, en las obras necesarias para distribución, potabilización y drenaje.

Las zonas rurales, poseen características y problemas propios respecto a los servicios públicos, como se concluye en un estudio que aborda la Huasteca potosina:

*“En las zonas rurales al igual que en las áreas urbanas existen problemas en relación a la gestión del agua; sin embargo, generalmente resulta más complicado lograr una buena gestión del agua en zonas rurales, provocado por diferentes aspectos, tales como: i) su ubicación, la mayoría de las veces se ubican en zonas lejanas, ii) ausencia de sistemas de distribución, iii) falta de recursos financieros, iv) no tienen quien les dé información sobre la calidad del agua que consumen, y v) aunque sepan que es de mala calidad la consumen porque no tienen otra opción. ...en las zonas rurales existe baja*

*capacidad financiera, lo cual resulta problemático para pensar en mejorar los sistemas de distribución existentes en dichas localidades.”<sup>1</sup>*

En los municipios del estado, el esquema utilizado para gestionar este servicio público, es por medio de organismos municipales denominados Direcciones Generales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Pero es necesario mencionar que los Municipios en este estado, constantemente enfrentan graves problemas presupuestarios, por lo que estas Direcciones actúan bajo fuertes restricciones que les impiden expandir y mejorar la infraestructura; por lo que las malas condiciones para el abasto, han permanecido durante diferentes administraciones y a lo largo de los años, sin que haya sido posible emprender acciones que sean definitivas para la solución del problema.

Los especialistas coinciden en que la problemática del servicio público de agua en la huasteca es un fenómeno particular respecto a la disposición del recurso y la imposibilidad de utilizarlo para su población:

*“Entonces, si no hay un sistema de saneamiento, aunque haya agua en los ríos, al no tratarse el agua que es usada por la población, tampoco puedes acercársela. Mientras que en algunos lados existe la infraestructura y la economía para poder dotar a la población de calidad y cantidad como en San Luis, aquí lo que nos limita es el recurso físico existente. Pero en la Huasteca, son las condiciones de calidad, de infraestructura y la economía lo que no permite llevar agua a la población”<sup>2</sup>*

Ante esta situación, resulta necesario buscar alternativas para garantizar el derecho al agua a los pobladores de la huasteca potosina, especialmente a los pertenecientes a comunidades con alto grado de marginación y a los pueblos originarios.

## **JUSTIFICACIÓN**

La Ley de Aguas de nuestro estado prevé distintas formas en que se puede proveer el servicio público del agua por parte de los Municipios:

*ARTICULO 73. Los municipios podrán prestar los servicios públicos en forma descentralizada, a través de organismos operadores descentralizados de la administración pública municipal, o convenir con otros municipios la creación de organismos operadores intermunicipales, en los términos de la presente Ley.*

De esta manera la Ley plantea como una opción, la creación de organismos intermunicipales, como el que se ocupa del servicio en los Ayuntamientos de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, que también están regulados y adquieren las mismas responsabilidades que las municipios en esta materia:

*ARTÍCULO 87. El organismo operador Intermunicipal se subrogará en las responsabilidades y adquirirá los derechos y obligaciones de los organismos que se extingan, en los términos de su decreto de creación.*

---

<sup>1</sup> <https://rlac.buap.mx/sites/default/files/9%2821%29-116.pdf>

<sup>2</sup> <https://www.iagua.es/noticias/conacyt/futuro-agua-san-luis-potosi>

Ahora bien, entre las ventajas de los sistemas intermunicipales podemos citar que está completamente regulado por la Ley estatal en materia de agua, se pagan manejando sus propias asignaciones, por lo que reducen la presión presupuestal de los Municipios específicamente en la asignación de recursos, además de que se posibilita la coordinación adecuada con el ámbito estatal y federal, facilitando el aumento de inversión.

En términos presupuestarios, estos sistemas pueden también contratar créditos por sí mismos, con el objetivo de continuar prestando sus servicios:

*ARTICULO 90. Los organismos operadores contratarán los empréstitos o los créditos ordinarios o extraordinarios que requieran, respondiendo de sus adeudos con su propio patrimonio y con los ingresos que perciban, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la presente Ley y de la Ley de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí.*

Se tiene que subrayar que estos organismos no relegan a las autoridades municipales, al contrario, los integran como se colige de la fracción II del artículo 95 de la Ley en comento:

*II. Tratándose de organismos operadores intermunicipales:*

- a) Los presidentes municipales del área geográfica en la que opera dicho organismo, siendo presidida por el presidente municipal cuyo municipio sea el de mayor población en dicha área;*
- b) Un regidor por cada municipio del área enunciada en el inciso anterior de este artículo;*
- c) Un representante de la Comisión, y*
- d) El presidente del consejo consultivo y dos de sus miembros electos por el propio Consejo.*

Respecto a su manejo interno, la Ley contiene también figuras de control sobre toma de decisiones y manejo presupuestario, como el Consejo Consultivo y la Contraloría, por lo que se trata de organismos plenamente regulados, que permiten realizar acciones de vigilancia.

Así mismo, la creación de un organismo intermunicipal permite armonizar las acciones relativas al suministro de agua para municipios que tienen características y problemas similares, por pertenecer a una misma región hidrológica y tener condiciones socioeconómicas similares. Permite también contar con una gestión especializada, y motivan la coordinación entre varios municipios y el gobierno estatal.

## **CONCLUSIÓN**

Por ello, y puesto que la Ley contempla diferentes métodos por los que es posible cumplir con la provisión del servicio del agua, se impone la necesidad de buscar alternativas para asegurar el derecho al agua de las y los potosinos en la huasteca.

Por esos motivos, se propone exhortar a la Comisión Estatal del Agua, y a los gobiernos Municipales de la Huasteca, la realización de una serie de mesas de trabajo con el objeto de analizar la posibilidad de crear un organismo intermunicipal de agua, contemplando los aspectos presupuestarios y técnicos, así como las ventajas que se enumeran en este

instrumento legislativo, y así determinar si tal opción sería la más efectiva para abastecer de agua a los pobladores de la región huasteca.

Es momento de comprometerse a trabajar para buscar soluciones a la mala situación en la provisión de agua para estas poblaciones, un problema que ha permanecido durante años, y que se agrava a medida que aumenta la demanda en determinados lugares y la calidad del agua corre el riesgo de deteriorarse, trayendo consecuencias como crisis sanitarias y conflictos sociales.

Mediante el diálogo, el análisis y los acuerdos, es como se debe enfrentar esta problemática, sobre todo para asegurar, en el presente y el futuro, la disponibilidad de un recurso básico para la vida, que también es un derecho Constitucional.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** *La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Comisión Estatal del Agua, y a los Municipios de Ciudad Valles, Tamuín, Tamasopo, Aquismón, Ebano, Tanlajás, El Naranjo, Tamazunchale, Xilitla, Tancanhuitz, Coxcatlán, Huehuetlán, San Antonio, Tampacán, Tampamolón Corona, Tanquián de Escobedo, Axtla de Terrazas y Matlapa, a realizar una serie de mesas de trabajo para analizar la posibilidad de crear un organismo intermunicipal de agua, contemplando los aspectos presupuestarios y técnicos, con el objetivo de determinar si tal opción sería la más efectiva para abastecer de agua a los pobladores de la región huasteca.*

### **ATENTAMENTE**

**Liliana Guadalupe Flores Almazán**  
**Diputada Local por el Decimotercer Distrito**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

*San Luis Potosí, S.L.P. A 11 días del mes de noviembre del año 2021*

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Presentes.**

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía el presente **Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución.**

Con el objeto de:

**Exhortar a los titulares de las Secretarías de Educación y de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que liberen los recursos correspondientes a los subsidios de las Preparatorias por Cooperación en la entidad y que tomen las medidas para garantizar la entrega de recursos en tiempo y forma.**

Lo anterior se justifica con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Las preparatorias por cooperación existen desde hace más de 20 años en San Luis Potosí y se crearon con la intención de satisfacer la demanda de estudios de nivel medio superior en condiciones de accesibilidad, lo que incluye rasgos como horarios adecuados para personas que trabajan, y sobre todo instalación de planteles en comunidades con escasas opciones para realizar estudios en ese nivel, al interior del estado.

Para apreciar la importancia de esta modalidad, hay que considerar que, de acuerdo al INEGI, para el 2020, en San Luis Potosí el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más de edad es de 9.6, lo que equivale a casi primer año de bachillerato, y que se ubica debajo de la media nacional.<sup>1</sup>

En pocas palabras, la mayoría de las potosinas y potosinos no concluye el bachillerato, y las preparatorias por cooperativa ofrecen una opción que contribuye a cerrar esa brecha, sobre todo entre personas con menores oportunidades por una serie de diferentes factores, de tipo social, económico e incluso geográfico.

Es así como los más de 50 planteles que existen en el estado brindan un servicio clave para las oportunidades de sus más de 5 mil estudiantes.

El modelo de financiamiento de estos planteles, es que el gobierno del estado les otorga un subsidio mensual y el resto se obtiene de la cooperación pagada por los propios alumnos. Es

---

<sup>1</sup> <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=24>

de señalarse también que estas instituciones no aparecen en el presupuesto de Egresos del estado de manera expresa, por esa razón la entrega del subsidio en tiempo y forma siempre ha presentado problemas, desde la creación de esta modalidad.

Aunado a lo anterior, también se han presentado dificultades para el acceso de los alumnos a las becas otorgadas por el gobierno federal, y en la intención de asignar bases a los profesores de estas escuelas, perjudicando así a los alumnos y a la profesionalización de los docentes.

En resumen, a pesar de la importancia del modelo de bachillerato por cooperativa en el contexto educativo del estado, éste sufre de una permanente fragilidad financiera.

## **JUSTIFICACIÓN**

El presente año no resulta la excepción en las malas condiciones financieras del bachillerato por cooperativa, ya que no han recibido sus subsidios correspondientes durante poco más de nueve meses debido en buena medida a la pandemia y a las difíciles condiciones económicas de padres y madres de familia. A pesar de lo problemático de estas condiciones, los planteles no han dejado de trabajar, y se han sostenido solamente con las cooperaciones del alumnado.

Esto sin duda es una muestra del compromiso del personal docente, quienes, en una época especialmente difícil para la educación en nuestro país, han optado por continuar actividades a pesar de los pocos recursos, con la finalidad de no afectar a la formación de los alumnos.

Al margen de los obstáculos presupuestarios o logísticos que puedan ser la causa de los reiterados atrasos en la asignación de los recursos, no debemos perder de vista la primacía del derecho Constitucional a la Educación, que en estas circunstancias se ve comprometido, afectando además el sentido social de este tipo de bachillerato; que es brindar oportunidades de superación laboral y académica a personas menos favorecidas, especialmente en comunidades que ya presentan carencias.

## **CONCLUSIÓN**

Por todos los motivos anteriores, resulta necesario realizar un llamado a las autoridades pertinentes, a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Finanzas, a que revisen la situación financiera del bachillerato por cooperativa de forma urgente, con la finalidad de remediar el adeudo que se presenta hasta la fecha.

Además de lo anterior, se les exhorta a tomar las acciones necesarias para que, de aquí en adelante, se generen las condiciones que institucionalicen y garanticen la asignación de recursos en tiempo y forma adecuada, para el correcto desempeño académico de estos importantes centros de educación media superior.

Aunque los problemas económicos permanecen de forma estructural y casi endémica en las preparatorias por cooperación, las autoridades actuales están ante la oportunidad de rectificar de forma estructural las malas condiciones y la incertidumbre de estas escuelas, dar testimonio de su compromiso con quienes menos tienen y, de esta forma, reconocer la labor comprometida de los docentes y personal administrativo para abatir el rezago educativo en el estado.



Sobre todo, en los sectores en donde avanzar escolarmente, es una oportunidad de cambiar su vida.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** *La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de la manera más respetuosa e institucional a Ernesto Barajas, Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y a Jesús Salvador González Martínez, Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a realizar una revisión exhaustiva de las condiciones financieras actuales de las escuelas preparatorias bajo la modalidad de por cooperación, con la finalidad de entregar oportunamente el subsidio que les corresponde y liquidar los adeudos que existieran de los pasados meses; así como tomar las acciones necesarias para que, de aquí en adelante, se generen las condiciones que aseguren la asignación de recursos en tiempo y forma adecuada, y con ello, se garantice la educación de más de cinco mil alumnos tanto en ciudades como en comunidades del estado.*

### **ATENTAMENTE**

**Liliana Guadalupe Flores Almazán  
Diputada Local por el Decimotercer Distrito  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**